

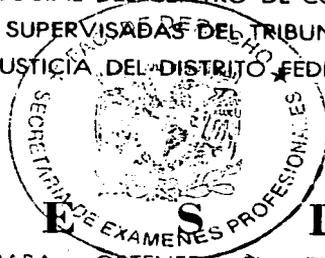
a 00721
192



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

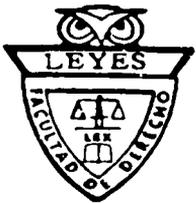
FACULTAD DE DERECHO

"IMPACTO SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIAS
FAMILIARES SUPERVISADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL".



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSA IVONNE CORONA SUAREZ

ASESORA: LIC. IRMA ANGELICA LOYO CHIRINO.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



b

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L /28/03

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

La pasante de la licenciatura en Derecho **CORONA SUAREZ ROSA IVONNE**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

“EL IMPACTO SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIAS FAMILIARES SUPERVISADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”, asignándose como asesor de la tesis a la **LIC. IRMA ANGELICA LOYO CHIRINO**.

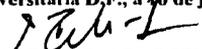
Al haber llegado a su fin dicho trabajo después de revisarlo, su asesor le envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este y otro Dictamen, firmado por el Profesor Revisor **DR. MARCO ANTONIO PEREZ DE LOS REYES**, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

A T E N T A M E N T E .
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
CD. Universitaria D.F., a 16 de junio de 2003.


**MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

c

Con eterno Agradecimiento

A DIOS NUESTRO SEÑOR,

*Por darme la oportunidad del milagro de la vida.
Y permitirme realizar mis grandes sueños.*

*A MIS PADRES, ELISEO CORONA ORNELAS y
MARIA ANTONIA SUÁREZ LEON.*

*Por el gran amor y apoyo incondicional que me han brindado
en todo momento de mi vida.*

A MI PRIMA ARANTXA NAVA SUÁREZ.

*Por los momentos de felicidad, que ha traído a mi vida
con su inocencia, alegría, e inteligencia.*

A CARLOS ALBERTO MARTINEZ LUCENA.

Por su entusiasmo, alegría y compartir su vida con la mía.

A LA LIC CARMELA RAYMUNDA VAZQUEZ BONILLA.

Por creer en mí, y brindarme su ayuda incondicional.

A MI ASESORA

LIC. IRMA ANGELICA LOYO CHIRINO

Por el apoyo y tiempo dedicado para concluir este trabajo.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

*Por brindarme los conocimientos necesarios para llegar hasta este momento y
permitirme ser un abogado Profesional.*

*AL CENTRO DE CONVIVENCIAS FAMILIARES SUPERVISADAS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.*

Por el apoyo y facilidades otorgadas para la elaboración de este trabajo.

*Y agradezco todas aquellas personas que han creído en mí, y me han brindado su apoyo,
paciencia, amor, comprensión, y han contribuido desinteresadamente para ser lo que ahora
soy.*

ROSA IVONNE CORONA SUÁREZ.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

d

INDICE GENERAL.

Introducción. I

CAPITULO PRIMERO.

I.- GENERALIDADES DE LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA.

1.1 Formas de constitución de la Familia.	1
Nacimiento de la Familia.	2
Funciones de la Familia.	2
Reglamentación de la Conducta Sexual.	3
Procreación.	4
Socialización.	4
Afectiva.	5
1.1.1 Matrimonio.	5
1.1.2 Concubinato.	9
Antecedentes.	10
Concepto.	11
Características.	12
Efectos del Concubinato.	13
1.1.3 Unión Libre.	16
1.1.4 Procreación de hijos de madres solteras.	19
1.2 Familia desde el punto de vista jurídico.	21
1.3 Familia núcleo prioritario de la Sociedad Mexicana.	24
1.4 Formas de disolución de la Familia.	27
1.4.1 Divorcio.	29
Definición Etimológica.	30
Antecedentes.	30
Concepto Jurídico.	31
Clasificación.	31
Voluntario	31

c

Necesario.	32
1.4.2 Abandono de personas.	36
1.4.3 Por muerte de uno de sus miembros (padre o madre)	39
1.5 Efectos del divorcio en relación a los hijos.	41
1.5.1 Efectos del divorcio en cuanto a la patria potestad.	42
1.5.2 Efectos provisionales del divorcio.	44
1.5.3 Efectos definitivos del divorcio.	49

CAPITULO SEGUNDO.
II.-PROBLEMA SOCIOLOGICO DEL DERECHO FAMILIAR Y SU RELACION
CON EL DIVORCIO.

2.1 Relaciones Familiares.	52
2.2 Relación Jurídica.	55
2.2.1 Paterno- Filial.	58
2.2.2 Materno -Filial.	60
2.2.3 Voluntaria o Forzosa.	61
Voluntaria.	61
Forzosa	62
2.3 Nulidad de Matrimonio. (Sentencia).	63
2.4 Finalidad de las resoluciones jurídicas.	64
2.4.1 Derecho de convivencia.	67
2.5 Naturaleza Jurídica del derecho de convivencia.	71
2.5.1 Contenido del derecho de convivencia visita y relación estrecha paterno - materno filial.	73
2.5.2 Quienes son sujetos del derecho de visitas, convivencia.	74
2.5.3 Cumplimiento del derecho de convivencia.	75
2.5.4 Modificación limitación suspensión y pérdida de las convivencias y vistas.	79
Modificación.	79
Limitación.	80
Suspensión.	81
Pérdida.	82

CAPITULO TERCERO
III.-EFECTOS DE LAS CONVIVENCIAS DESDE EL PUNTO DE VISTA
SOCIOLÓGICO.

3.1	Concepto de convivencias.	84
3.1.1	Concepto de convivencias desde el punto de vista etimológico.	84
3.1.2.	Concepto de convivencias desde el punto de vista gramatical	84
3.1.3.	Concepto de convivencias desde el punto de vista jurídico.	85
	Convivencia de Pareja.	85
	Convivencia con menores	87
3.1.4	Concepto de convivencias desde el punto de vista sociológico.	92
3.2	Finalidad de la Convivencia.	95
3.2.1	Proteccionista.	95
3.2.2	Vigilancia.	99
3.2.3	Cumplimiento estricto de la Ley y de la voluntad de los particulares.	102
3.2.4	Fomentar el amor paterno o materno filial.	109
3.3	Impacto social de las convivencias filiales en el mundo de nuestra sociedad.	113
3.4	Solución al problema de las relaciones de convivencias filiales.	116
	En el domicilio del Menor.	118
	Fuera del domicilio del Menor con supervisión	120
	Ante la Presencia Judicial	122
	En las Instalaciones del Centro de Atención a la Violencia Familiar.	122

CAPITULO CUARTO
IV.- Creación de un Centro de Convivencias en México,
Distrito Federal.

4.1	Creación de un centro de convivencias en México, Distrito Federal.	126
4.2	Antecedentes.	128
4.3	Procedimiento	132
4.4	Eficacia.	136

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

9

4.5	Objetivo del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas.	141
4.6	Condiciones de Funcionamiento del Centro de Convivencias Familiares.	143
4.6.1	Condiciones ambientales.	143
	La Sala Principal.	145
	Segunda Sala.	146
	Tercera Sala .	147
	La Sala de Video.	148
	El Jardín.	148
4.6.2	Condiciones Jurídicas.	149
4.6.3	Condiciones Económicas.	155
4.6.4	Actividades con las que cuenta.	157
	Actividades que se realizan.	158
	Conductas o Actividades que se encuentran prohibidas.	160
4.7	Su fundamento y legalidad.	162
	Conclusiones.	169
	Anexos.	176
	Bibliografía.	183

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

h

**CENTRO DE CONVIVENCIAS FAMILIARES
SUPERVISADAS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.**



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PAGINACIÓN DISCONTINUA

INTRODUCCIÓN

Una de las Instituciones jurídicas humanas más antiguas es la **Familia**, elemento básico en el funcionamiento de la sociedad organizada, por ser el medio principal por el cual se transmite de una generación a otra los principios, valores y tradiciones aceptados y establecidos en sociedad.

Esta función que cumple la familia depende básicamente del constante y armónico desarrollo de las relaciones paterno o materno filiales que mantienen los progenitores con sus hijos, por ello es importante que estas relaciones se realicen en un ambiente familiar sano y libre de agresiones, que permitan a los niños desarrollar sus cualidades y virtudes, para lograr a futuro una adolescencia independiente, segura y confiable.

Sin embargo si bien todos los padres quieren lo mejor para sus hijos, cuando la relación filial (progenitores e hijos) se desenvuelve en un entorno conflictivo con motivo del divorcio o separación de pareja, que la afecta y deteriora, se produce lo que conocemos como desintegración familiar, y va en detrimento del desarrollo integral de los niños, al privarlos del derecho a conocer y convivir con sus progenitores de manera continua, libre y armónica.

En la actualidad, para la sociedad mexicana el bienestar y sano desarrollo de los niños y las niñas, es un punto de atención prioritario,™

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por lo que en el marco de la política social de nuestro actual Gobierno del Distrito Federal, surge la preocupación por generar cambios trascendentales de carácter social y jurídicos, encaminados a crear nuevas políticas de respeto y protección a los derechos de la niñez de nuestro país.

En ese sentido es importante destacar que, en el ámbito jurídico se han unido esfuerzos para impulsar la cultura de protección, cuidado y respeto a los derechos de la niñez, los cuales se ven reflejados en la creación y aprobación de nuevos ordenamientos jurídicos como "La Ley de los Derecho de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal", y la "Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" que se aplican de manera conjunta y armónica con las disposiciones que al respecto señala nuestra carta Magna, el Código Civil para el Distrito Federal, y sin duda la Convención sobre los Derechos de los Niños, de la cual forma parte nuestro país desde el año de 1989, la cual ha provocado un movimiento universal de observancia significativa para nuestro entorno.

Pero no solamente se ha impulsado esta política a través de nuevos y funcionales ordenamientos jurídicos reguladores de la protección y cuidado del desarrollo integral de los niños, sino que también el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, además de cumplir su función como órgano jurisdiccional, toma como marco de referencia los conflictos que giran entorno al ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, y en beneficio directo de

los derechos de la niñez en México, ha creado un Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, dependiente, directamente del mismo y va encaminado a combatir y dar solución eficaz a los problemas y conflictos que giran entorno a la realización de las relaciones filiales, específicamente en relación al debido cumplimiento del derecho de convivencia, a que tienen derecho padres e hijos que viven separados con motivo del divorcio o separación de pareja; en virtud de que, aún cuando las determinaciones de los órganos jurisdiccionales son determinantes para la vida de las personas, incluyendo a los menores de edad, lo cierto es que, en algunos casos estas determinaciones no son suficientes para lograr el cese de los conflictos de pareja y garantizar la protección eficaz de los derechos y satisfacción de las necesidades de los niños; de ahí que en atención a la realidad social, este Centro de Convivencias Familiares Supervisadas actúa en apoyo al órgano jurisdiccional, como medio de perfeccionamiento de las resoluciones judiciales que emite en relación a la regulación y materialización del derecho de convivencia.

Es por ello la importancia del tema que ahora nos ocupa, el "Impacto Social del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal", objeto de esta investigación, al tratarse de un tema que no solo afecta aquellos que son padres y viven separados de sus hijos con motivo de la desintegración o deterioro de la relación de pareja, sino a la sociedad en general, por tratarse de una institución de nueva creación, con funciones específicas que determina un cambio en nuestra sociedad,

en cuanto se refiere a la solución de conflictos relacionados con el desarrollo de las relaciones jurídicas familiares, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños de México, en quienes en un determinado momento se depositará el futuro de nuestro país.

Esta investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos, titulado el primero de ellos: "Generalidades de la Sociedad y la Familia"; el cual hace referencia básicamente a la importancia que tiene la familia para nuestra sociedad mexicana, sus formas de constitución y regulación jurídica, así como los efectos de su disolución, especialmente en relación a los menores de edad.

El segundo capítulo titulado: "Problema sociológico del derecho familiar y su relación con el divorcio" Este capítulo se refiere principalmente al concepto y definición de las relaciones paterno-materno filiales, donde el principal objetivo es la relación jurídica familiar que surge con motivo de la procreación que si bien surgen como consecuencia de la unión de pareja, estas son independientes a ella, porque solo se da entre el sujeto que procreó y quien fue procreado, y en el caso de ruptura del vínculo de unión de pareja, donde un progenitor se convierte en custodio y el otro conserva el derecho de convivencia y vigilancia de los menores de edad procreados, se debe garantizar la conservación y desarrollo de la relación filial entre padres e hijos, en beneficio del desarrollo integral de los niños.

El Tercer capítulo: "Efectos de las Convivencias desde el punto de vista sociológico": señala el origen y significado de **Convivencia**, desde el punto de vista etimológico, gramatical, jurídico y sociológico; también hace referencia a la finalidad o función del derecho de convivencia con menores de edad, como es la función proteccionista dada la dependencia y vulnerabilidad de los menores de edad, de vigilancia y orientación de los mismos, que deben otorgar los padres en beneficio de sus hijos como consecuencia del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y beneficio directo del desarrollo integral de los niños, asimismo se hace referencia al contexto real (situación de tensión) que gira entorno al ejercicio de este derecho de convivencia como consecuencia del rompimiento de la relación de pareja y se señalan las diferentes formas de solución aplicadas de manera judicial en nuestro país, específicamente en el Distrito Federal a los problemas o conflictos (situaciones de retinencia y tensión) que perjudican la relación filial entre padres e hijos que viven separados y provocan el detrimento del desarrollo integral de los niños.

El Cuarto capítulo del presente trabajo "Creación de un Centro de Convivencias en México, Distrito Federal", comprende información acerca de la creación, inauguración, funcionamiento, procedimientos, descripción de sus instalaciones, así como su desarrollo, para lograr su difícil e importante cometido y su fundamento legal.

Elementos de los cuales se puede observar el éxito con el que se ha venido desarrollado este centro de Convivencias, a pesar de su corta existencia, donde sus servicios han sido aceptados de manera favorable por la gran mayoría de los padres (usuarios) quienes a pesar de las dificultades que se suscitaron entorno al desarrollo de su relación filial, desean ver y convivir con sus hijos y se preocupan por su bienestar.

También es importante señalar que aún cuando la gran mayoría de los usuarios de este centro de convivencias radican en el Distrito Federal, sus servicios no son exclusivos para los habitantes de esta Ciudad, sino la tendencia se da en razón a la urgente necesidad de iniciar los procesos de regulación legal y descentralización del dicho centro, porque sus servicios se encuentran abiertos y disponibles para todas aquellas personas que requieran de este servicio y provengan del interior de la República Mexicana, incluso del Extranjero. Sin embargo por falta de difusión y distancia, habitantes de otros lugares de la República no pueden acceder a los beneficios que se otorgan a través de este centro. De ahí la urgente necesidad de otorgarle una regulación legal al mismo, así como iniciar los procesos de descentralización tanto a nivel delegacional en el Distrito Federal como a nivel regional en las principales Ciudades del País, a fin de que el beneficio otorgado, se haga extensivo a toda la sociedad Mexicana.

CAPITULO PRIMERO

I.- GENERALIDADES DE LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA.

1.1 Formas de constitución de la Familia.

Para poder señalar las formas de constitución de la familia, primeramente debemos atender los siguientes aspectos que nos permiten ubicar la idea de <<familia>>.

Sociologicamente la familia se define desde dos puntos de vista, en sentido estricto, o <<familia nuclear>>, la cual comprende a la pareja que decide formar una familia, y a los hijos de esa unión, ya sean procreados o adoptados.

Y por otro lado, encontramos a la familia en sentido amplio, o extenso, <<familia lato sensu>>, la cual además de comprender a la pareja y a los hijos de la misma, incluye a aquellas personas que conservan parentesco consanguíneo con los cónyuges o personas que forman la unión de pareja, es decir, se incluyen a los parientes consanguíneos de <<ella>>, y los parientes consanguíneos de <<él>>, generando nuevos lazos de familia entre ella y los parientes de <<él>> y viceversa, (parentesco por afinidad).

Nacimiento.

La familia responde a "una realidad natural esencial al hombre y a la sociedad. Es, por ello un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma",¹ que tiene su origen en la promiscuidad primitiva conocida como la forma de organización social más antigua, de la cual se tiene conocimiento y dio surgimiento a diversas formas de sociedades primitivas, tales como matrimonios de grupos, y diversos tipos de sociedades poligámicas, las cuales evolucionaron con el paso de los años hasta llegar a la monogamia, por lo que algunos sociólogos definen a la familia como "La Institución Social fundamental más antigua del mundo"² dichas formas de organización social dieron lugar a diversos sistemas de parentesco y tipos de familias atendiendo a las necesidades primordiales que requiere el desarrollo del hombre, por lo que la familia se convirtió en uno de los grupos más importantes en toda sociedad.

Funciones de la Familia

En cuanto a las funciones de la Familia, algunos sociólogos señalan que en un principio las familias primitivas a diferencia de las familias modernas se consideraban como un "fenómeno social universal"³, porque cumplía con una diversidad de funciones indispensables para el desarrollo humano, de tal manera que la vida del individuo se encontraba vinculada totalmente a su familia, donde "la familia era la unidad social más importante a la que pertenece el

¹ Diccionario Jurídico ESPASA, Fundación Tomás Moro. Ed. Espasa Calpe, Madrid 1998, p. 409.

² SHEPARD, John M. "Sociología", ed. 6ª. Ed. Limusa. Grupo Noriega reimpresión, 1990 p. 161

³ BOTTOMORE BURTON, Thomas. Introducción a la Sociología. Nueva ed. revisada y ampliada por Rosario Román. Barcelona España, p. 167.

hombre"⁴, es decir, la familia además de atender a sus funciones primordiales de regulación de las relaciones sexuales, procreación, socialización, y afectiva entre sus miembros, se encargaba de otras funciones de carácter educativo, religioso, político, económico, que no eran propiamente funciones de la familia y ahora en las sociedades modernas pertenecen a otras instituciones sociales.

Por lo que debemos señalar como funciones de la familia las siguientes:

Reglamentación de la Conducta Sexual.

En cuanto a la función de regulación de las relaciones sexuales, debemos decir que desde las agrupaciones y organizaciones sociales más antiguas, la familia es la institución encargada del control y regulación de las relaciones sexuales existentes entre los individuos que la conforman, y como consecuencia de ello, el establecimiento de lazos de parentesco consanguíneo y por afinidad, entre las personas que pertenecen a un mismo grupo, formando así estructuras sociales con roles y papeles sociales vinculando hombres, mujeres y niños dentro de una totalidad organizada, por lo que se considera a la familia como la institución reguladora por excelencia de estas relaciones, y sin pasar por desapercibido que no es la única forma de regulación del comportamiento sexual humano, se puede considerar esta función propia de la familia como institución.

⁴ AZUARA PEREZ, Leandro, *Sociología*, 17ª ed. Ed. Porrúa S. A. México 1998, p. 229.

Procreación.

La procreación o reproducción de la especie, surge como consecuencia directa del comportamiento sexual de los seres humanos, y considerada como la principal función de la familia, pues para algunos autores como Sara Montero Duhart, la procreación *es en buena parte sinónimo de Familia.* Por otro lado, la mayor parte de las sociedades organizadas aceptan la concepción y nacimiento de nuevos seres (miembros de la sociedad) al margen de las reglas inherentes a la familia.

Socialización.

Una de las funciones más importantes, y de mayor trascendencia para una sociedad organizada, es el trabajo de socialización de sus miembros y de los nuevos seres que integran esa sociedad, pues dentro de la familia es donde se moldea el carácter de los niños y los adolescentes, es donde "se afina su sensibilidad, y donde adquiere las normas éticas básicas"⁵, y se aprenden los patrones culturales aceptados, que se consideran convenientes y premiados los cuales facilitan la participación en la sociedad. Algunos sociólogos, como John Shepard considera a la función de socialización de la familia como "un resultado acumulativo de experiencias que van desde escuchar relativos o fábulas religiosas que infunden creencias, valores y normas"⁶ por lo que se considera a la familia como "la instancia social encargada de transformar un organismo biológico en un ser humano"⁷ pues la función de la familia no sólo implica la procreación

⁵ MONTERO DUART, Sara. Derecho Familiar, 4ª ed. Ed. Porrúa S. A. México 1988, p. 13

⁶ SHEPARD, John M. "Sociología", ed. 6ª. Ed. Limusa. Grupo Noriega reimpresión, 1990, p. 101

⁷ Diccionario Jurídico ESPASA, Fundación Tomás Moro. Ed. Espasa Calpe, Madrid 1998, p. 101

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de hijos, sino también alimentarlos, cuidarlos, darles educación y formación en general.

Afectiva.

Es bien sabido que el hombre no solo necesita satisfacer necesidades corporales o materiales, sino por su naturaleza y su sano desarrollo requiere de afecto de los demás individuos con los que se interrelaciona, es decir "las personas necesitan de una respuesta humana íntima"⁸ y es la familia en donde en grupo puede satisfacer esta necesidad, pues ha sido comprobado que la carencia de este factor en el ser humano le provoca grandes traumas psicológicos en su persona e impide su debido desarrollo social, porque la liga afectiva es indispensable para el equilibrio emocional, mental y físico de todos los seres humanos, por su parte la psiquiatría refuerza la importancia de esta función de la familia al sostener que la mayor causa de las dificultades emocionales de un ser humano se reflejan en la sociedad misma.

1.1.1 Matrimonio.

Proviene del latín "*matris munium*" que significa carga, gravamen o cuidado de la madre, pues para la madre el hijo es oneroso antes del parto, doloroso en el parto, y gravoso después, como lo comentaron las **Decretales de Gregorio IX**, razón por la cual, la unión del hombre y la mujer recibió este nombre,⁹ en otras

⁸ B. HORTON, Paul Chester L. Hunt. SOCIOLOGÍA. 6ed 3ªed en español. Ed. Mc Graw-Hill. 1986. p 251.

⁹ Diccionarios Jurídicos Temáticos, Edgar Baqueiro Rojas Derecho Civil Tomo I. ed. 2ª. Ed. Oxford, México 2001 p. 73.

acepciones un poco más amplias señalan que el matrimonio proviene de lo que MODESTINO definió como "***Consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio***".¹⁰

Fue la promiscuidad primitiva, la que dio origen a los primeros matrimonios existentes en la humanidad, conocidos como matrimonios en grupos, los cuales se transformaron con el paso de los años y dieron lugar a las primeras formas de organización de la familia como son las formas poligámicas y poliándricas, formando diversos sistemas de parentesco como son el matriarcado y el patriarcado; pero fueron las formas monogámicas, las cuales se consideraron el principal antecedente del matrimonio, de tal manera, que fue el sistema **matrimonial monogámico patriarcal**, el mejor aceptado por los pueblos occidentales, pues, entiende y acepta al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer para la plena comunidad de vida, regulada y amparada por el derecho, y da origen a la relación familiar con el fin de conformar la Institución propia de la familia, razón por la cual podemos decir, que la principal forma de constitución de la familia la encontramos en el matrimonio conformado por la unión libre de un hombre y una mujer, mediante un acto jurídico solemne que tiene como principal finalidad, la ayuda mutua entre la pareja, el débito carnal, la convivencia, fidelidad y procreación de la especie, donde el último punto nos interesa de manera especial, porque son los hijos producto del matrimonio los que van a convivir con sus progenitores y

¹⁰ Diccionario Jurídico ESPASA, Fundación Tomás Moro. Ed. Espasa Calpe, Madrid 1998. p. 599

dan lugar al funcionamiento del Centro de Convivencias Supervisadas, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El matrimonio es una institución que ha sufrido diversos cambios a través de los tiempos, los cuales la han transformado afectando en esencial su aspecto natural, jurídico, y religioso, provocando su evolución como institución, es decir aún cuando el matrimonio ha sido aceptado en diferentes épocas y lugares, esta institución ha adoptado en cada lugar y época por la cual ha pasado, diferentes rasgos que lo caracterizan, donde así como los avances tecnológicos e industrialización han transformado a través de los tiempos a la sociedad humana, éstos también han ejercido influencia sobre la naturaleza y esencial del matrimonio como institución, pues han dado lugar a la existencia de diversos factores y circunstancias que transforman a través del tiempo su concepto, objetivo, formas de celebración, finalidad, etc... de dicha institución.

Existen muchas definiciones del matrimonio, sin embargo el concepto tradicional aceptado por nuestro sistema jurídico mexicano, define al matrimonio como la institución legal o la forma permitida por la ley para constituir a la familia, lo señala como un medio por el cual se legaliza el estado de hecho que surge como consecuencia de la decisión de dos individuos (hombre y mujer), el cual se caracteriza por tratarse de la unión entre dos personas de distinto sexo, es decir, unión monogámica heterosexual de permanencia prolongada, como excluyente de las uniones poligámicas y poliándricas, de carácter solemne, pues, es un acto que implica la realización de ciertos actos

específicos (ritos) antes autoridades, eclesiásticas y jurídicas, disoluble en vida de los esposos, desde el punto de vista jurídico e indisoluble desde el punto de vista eclesiástico.

Al respecto debemos señalar que en nuestros días, la sociedad mexicana acepta y apoya al matrimonio como la unión monogámica heterosexual patriarcal, y la considera como la única institución sana, aceptada y legal a través de la cual se puede constituir una familia, es decir el Matrimonio constituye el fundamento y base de la familia así como de la organización social.

Sin embargo, no podemos dejar de señalar que en la actualidad en algunos países como Francia y Australia es admisible y aceptada la unión de dos individuos del mismo sexo, como <<unión matrimonial>>, pues de acuerdo a los nuevos parámetros que rigen esta institución, en las sociedades modernas de aquellos lugares, consideran la institución del matrimonio con la simple unión de dos individuos (aún cuando sean del mismo sexo), siempre y cuando éstos tengan la intención de compartir sus vidas de manera prolongada, de proporcionarse apoyo mutuo entre ambos, sin importar su clase social, económica, condición física, raza o sexo.

Ahora bien, no debemos pasar por desapercibido que si bien es cierto, nuestra sociedad mexicana no se encuentra exenta de la existencia de esta clase de <<uniones>> aún cuando se encuentran fuera de los lineamientos permitidos y aceptados por nuestra sociedad, estas uniones no son válidamente aceptadas como formas

de constitución de la familia en la sociedad mexicana, sino por el contrario, son rechazadas principalmente, tanto por el campo de la legalidad y la religión, y en muchas ocasiones consideradas como contrarias a las buenas costumbres que nos rigen, sin embargo este tipo de uniones han cobrado bastante fuerza, y talvez en un futuro, cobren la fuerza suficiente, y lleguen a ser consideradas en nuestra sociedad y reguladas por nuestra legislación como una forma más de constitución de la familia.

1.1.2. Concubinato.

Otra forma de constituir a la familia, es a través de la figura del **concubinato**, porque aún cuando no es considerado la forma <<ideal>> (establecida por la ley) para formar una familia, es una figura de gran importancia social porque atiende a una relación de hecho creadora de las relaciones familiares, pues inicia con la relación de pareja entre dos personas (hombre y mujer) con el deseo de formar una familia, y como consecuencia relaciones familiares entre progenitores e hijos, de las cuales surgen efectos y consecuencias entre ellos y frente a terceros que repercuten en el campo social, económico y jurídico.

Por otra parte, aún cuando el estado y la sociedad siguen interesados en mantener la figura del matrimonio como forma de institucionalización y regulación de las relaciones sexuales de los hombres y mujeres, la ley y la sociedad misma no puede dejar de

tomar en consideración a la unión de un hombre y mujer <<no formalizada a través del matrimonio>> dé lugar a la formación de una familia, por lo que en la actualidad la sociedad mexicana reconoce al concubinato como una de las formas reconocidas de integración familiar.

Antecedentes.

En cuanto a sus orígenes, los encontramos en la legislación romana, en la época de la República, se consideró a esta figura como "un simple hecho que pudo ser *strupum* o adulterio, según que mediasen las circunstancias constitutivas de esos delitos"¹¹

En la época de *Constantino* "se requerían de determinadas condiciones de validez y se prohibían los concubinatos respecto de personas que no fuesen célibes, pero a los solteros se les permitía tener varias concubinas."¹²

Por su parte, el derecho canónico restringió severamente la práctica de este tipo de relaciones, al grado que el concubinato implicaba un delito de naturaleza muy grave <<*fornicatio*>>, pues constituía un estado continuo de fornicación, y se llegó a excomulgar a quienes vivían en concubinato, y se autorizó el uso de la fuerza pública para romper tales uniones.

¹¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano, DERECHO DE FAMILIA*, T. II, 19ª ed. Ed. Porrúa, México, 1998, p. 365.

¹² Ob. cit.

En México, el Código Civil de 1870, así como el Código Civil de 1884, no reconocían al concubinato, y se entendía como una relación ilícita, y sancionada por la ley y las normas sociales.

Fue en la exposición de motivos de Código Civil de 1928, cuando por primera vez en México se planteó el concubinato, reconociéndose en la exposición de motivos del mismo Código como una forma de fundar a la familia además del matrimonio.

Actualmente, en la República Mexicana varían las concepciones y formas de regular al concubinato, pues algunas sólo regulan algunos de los efectos que se producen como consecuencia del mismo; y otras lo equiparan al matrimonio considerando <<el matrimonio de hecho o por comportamiento.>>

Lo cierto es que, el concubinato pertenece al mundo de los hechos con repercusión en el mundo del derecho, es decir es una realidad social existente que no puede ser ignorada por el derecho, porque atiende a la unión de los sexos y la comunidad de vida estable, entre dos personas libres de matrimonio, dando lugar así a una forma diferente al matrimonio de iniciar o conformar una familia.

Concepto.

El concubinato es la unión de dos personas de distinto sexo, (hombre mujer); libres de matrimonio, y sin tener impedimento para casarse, hacen vida en común de manera constante y permanente por un período mínimo de dos años, o tengan un hijo.

Características.

1.- Singularidad.

Unión monogámica heterosexual, hace referencia a una relación entre dos personas de distinto sexo, (sólo un hombre y sólo una mujer), si existe más de un concubino (a) esa relación sexual deja de surtir efectos legales como relación de concubinato.

2.- Capacidad.

Que ambos se encuentren libres de matrimonio y no tengan algún impedimento para contraerlo.

3.- Hacer vida en común.

Implica el vivir como marido y mujer, imitando la unión matrimonial, así como todos sus deberes de ayuda mutua, fidelidad, respecto, cohabitación, etc...

4.- Temporalidad.

Una de las condiciones para que una unión libre sea considerada como relación de concubinato es el hecho de que esa relación subsista de manera constante, y se realice día a día, ininterrumpidamente, durante un periodo mínimo de dos años. (*Artículo 291bis del Código Civil para el Distrito Federal.*)

5.- Publicidad.

Esta unión libre entre hombre y mujer requiere de cierta publicidad, es decir que se realice de manera constante y se dé a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conocer a los demás, evitando que se convierta en un hecho clandestino u oculto.

6.- Procreación de un hijo.

Esta característica, es una de las más importantes porque aún cuando no exista la característica de temporalidad que establece el artículo 291 bis del Código Civil para el Distrito Federal, en cuanto a la duración de la relación (*mínimo de dos años*), cuando además de reunidos los demás requisitos, de esa relación se ha procreado un hijo se constituye el concubinato, surtiendo todos los efectos que la ley regula al respecto.

Esta característica es la que más nos interesa porque da lugar a la procreación de hijos y como consecuencia de ello, al establecimiento de relaciones filiales entre padres e hijos, con independencia de que subsista o no el concubinato.

Efectos del concubinato.

En cuanto a los efectos que se producen del concubinato, los podemos dividir de la siguiente manera:

1.- En cuanto a los concubinos.

Al respecto debemos señalar que la legislación ya concede a los concubinos todos los derechos e impone todos los deberes inherentes a la familia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291-Ter, del Código Civil para el Distrito Federal, además de los ya concedidos con anterioridad como el derecho de darse alimentos y el derecho a

heredarse entre sí, en términos de lo dispuesto por los artículos 291-Quáter, 291 Quintus, 302, 1368, 1374, y 1635, del citado Código Civil.

Otro de los efectos importantes que existe entre los concubinos a partir de la reforma de 2000, es que existe parentesco por afinidad entre los familiares de los concubinos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 294 del Código Sustantivo de la Materia, pues cabe hacer mención que anteriormente, no se constituía el parentesco por afinidad entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos, y como consecuencia no se configuraba el estado de familia a que algunos autores como Manuel Chávez Ascencio hace mención.

2.- En cuanto a los bienes.

A la fecha cada concubino conserva la propiedad exclusiva de sus bienes adquiridos antes y durante el concubinato, subsiste una separación de bienes no establecida por ley, pero sí de hecho.

Sin embargo, al respecto debemos resaltar el hecho de que en la actualidad al concubinato le son aplicables las reglas en cuanto se refiere al patrimonio de familia, en el sentido de que el concubinario (a) tiene el derecho de constituirlo para proteger jurídica y económicamente a la familia (*artículo 724 del Código Civil para el Distrito Federal*), asimismo le es aplicable lo dispuesto en la ley respecto a que el patrimonio de familia queda en copropiedad en razón del número de miembros que integran a la familia. (*Artículo 725 del citado Código.*)

3.- En cuanto a los hijos

La ley expresamente establece una presunción respecto de quienes son considerados hijos del concubinato, es decir, en que casos se da el establecimiento de las relaciones familiares de filiación de los concubinos en relación con los hijos que son procreados por ellos.

El artículo 383 del Código Civil para el Distrito Federal señala, que son hijos del concubino y concubina, los nacidos dentro del concubinato, (fracción I), al respeto debe señalarse que anterior a la reforma de dos mil, la ley exigía el plazo de que hubieran nacido dentro de los 180 días posteriores al inicio de la relación de concubinato, dejando fuera a muchos hijos, que aún cuando no cumplían dicho plazo ciertamente era hijo de una relación de concubinato, afortunadamente la ley ha sensibilizado su criterio ajustándolo a la realidad social en beneficio y protección de los miembros de la familia.

El segundo supuesto establece que también son considerados hijos del concubinato los nacidos dentro de los 300 días siguientes a aquél día en que cesó la relación de concubinato, (fracción II), esta regla subsiste desde antes de la reforma de dos mil y subsiste en beneficio de la protección de los miembros de la familia.

Los hijos producto de una relación de concubinato, por su simple filiación con sus progenitores (padre-hijo) o (madre-hijo) tiene derecho a todos los derechos que les confiere la ley en términos de lo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dispuesto por los artículos 293, 338, 338 bis, 347, 353 bis, 353 Quáter, 389 del Código Civil para el Distrito Federal.

Los efectos del concubinato en relación a los hijos son los que para nuestro trabajo se consideran los más importantes, por ser precisamente los hijos producto del concubinato quienes dan motivo a la creación del <<Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal>>, cuando la relación "voluntaria" de concubinato llega a su fin, pues es una realidad que el concubinato, puede llegar a su fin de la manera más desastrosa y destructiva, en donde es fácil que los hijos producto de esa relación se conviertan en objeto susceptible de chantaje e instrumentos de venganza para los exconcubinos, deteriorándose precisamente las relaciones materno o paterno filiales entre padres e hijos. Lo que da lugar a una de las principales finales y motivos de creación del <<Centro de Convivencias Familiares Supervisadas>>.

1.1.3 Unión Libre.

Ahora hablaremos de la Unión Libre, pues muchas parejas, se ven más interesadas en constituir una familia a través de la unión libre, basándose en un consentimiento renovado sólo mientras la convivencia satisface a ambos interesados.

Por lo general, estas uniones libres surgen cuando la pareja no se encuentra segura de realizar "una promesa solemne", de convivencia indefinida, es decir, prefieren conservar una relación, de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tracto sucesivo en donde pueden obtener su libertad en cualquier momento.

En muchas ocasiones, estas uniones libres se convierten en concubinato, es decir, una imitación exacta del matrimonio, asimilando completamente el objeto y constitución del mismo, e incluso llegan a cumplir mucho mejor los deberes y obligaciones que impone el matrimonio, lo cual es muy benéfico para la familia y la sociedad misma.

Sin embargo, también debemos tomar en consideración que cuando estas uniones fracasan, es decir, la vida en común cesa mucho antes de que pudieran reunirse los requisitos para configurar el concubinato, pero tiene como consecuencia la procreación de un hijo durante el poco tiempo que duró esa relación (menos de dos años), es decir, se considera que hay unión libre, cuando la pareja vivió en común muy poco tiempo (tal vez algunos meses), y de esta unión esporádica queda embarazada la mujer. ante esta situación, la unión da lugar a la constitución de lazos de familia, materno y paterno filiales, entre el hijo procreado y sus progenitores, aún cuando ya no existe la vida en común de los progenitores es decir esta unión esporádica da lugar a la constitución de una nueva familia, ante la existencia de una madre, un padre y un hijo, a pesar de no haber unión de pareja.

Asimismo, en esta clase de uniones libres, también debemos incluir, aquellas parejas que por diversas causas jamás hacen vida en

común, es decir cada uno de los interesados vive en diferente domicilio, y en su mayoría con sus padres, (como hijos de familia), ni tienen intención de formar una familia, pero dan lugar a la procreación de un hijo, dando lugar al establecimiento de lazos de familia, materno y paterno filiales, entre el hijo procreado y cada uno de sus progenitores.

Es importante dejar en claro, que estas uniones no pueden confundirse con el concubinato, porque aún cuando éste tiene su origen en una unión libre, éste cumple con ciertos requisitos que establece la ley, de temporalidad (mínimo dos años de relación de pareja) y de procreación de hijos, los cuales nacen durante la unión de los progenitores como pareja.

En cambio en esta clase de uniones, la relación de pareja no cumple ese requisito de temporalidad que exige la ley para elevarla a la calidad de relación de concubinato, ni la procreación de los hijos es durante la unión de pareja, sino ésta procreación surge como consecuencia de relaciones sexuales esporádicas donde la comunidad de vida fue muy corta, nunca existió o en determinado caso ha dejado de existir.

Al respecto, debemos señalar la importancia de esta clase de uniones, para este trabajo, porque al igual que en el matrimonio, y el concubinato, pueden surgir serios problemas para convivir con el hijo procreado en esta unión, y es muy probable que de lugar al deterioro de la relación materno filial o paterno filial, en relación al hijo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procreado, y es entonces, cuando entra en función el Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, en beneficio del sano desarrollo de las relaciones filiales constituidas.

1.1.4 Procreación de hijos de madres solteras.

En la actualidad la madre soltera ocupa un lugar muy importante en la constitución u origen de la familia, y por lo tanto, también se considera este hecho como fuente del estado de familia.¹³

Este tipo de familias surgen cuando estamos en presencia de una decisión unilateral de voluntad, basada en el deseo de la mujer de tener descendencia sin establecer una relación de pareja, por lo que la mujer decide procrear un hijo y después de la concepción del nuevo ser, se separa del varón (padre), o por abandono de la mujer después de la concepción, es decir, cuando el varón-padre del hijo procreado no desea constituir una familia con la madre del nuevo ser; pero en este caso con el sólo hecho de existir madre e hijo, se constituyen lazos de familia materno filiales, entre estos dos seres, dando lugar a una nueva familia, generándose todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

Esta forma de constitución de la familia, hoy en día está muy vinculada con los nuevos métodos, y técnicas de fecundación asistida a los que en la actualidad una mujer se puede someter para procrear hijos sin tener contacto directo con el varón, sin embargo este tema

¹³ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paterno Filiales (Marido y Mujer) 5ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2000 p. 258

sólo lo tocamos en razón de la importancia del surgimiento de la relación materno filial.

Por su parte Alvin Toffer, a esta forma de constitución de familia la incluye en lo que él califica como familias <<unipaternales>>, es decir, que se integran con un solo progenitor y los hijos que procreo.

Si bien es cierto, de esta forma de constitución de la familia, no se desprende una relación paterno-filial, en relación con el hijo procreado; porque no existen un padre cierto y conocido sobre el cual recaiga la paternidad del mismo; también lo es, que sí se da el parentesco y las relaciones filiales en relación a los ascendientes y colaterales por parte de la madre, es decir abuelos, tíos, primos, etc..., ya que no debemos olvidar que la familia en sentido amplio, comprende además de las relaciones paterno, o materno filiales, a todas aquellas personas con quienes tenemos un parentesco consanguíneo o por afinidad (en este caso consanguíneo).

Este tema es muy amplio y complejo, pero es importante para este trabajo destacar la importancia que tiene esta forma de constituir una familia, la cual no queda exenta de que se generen conflictos o problemas para realizar la convivencia entre el hijo procreado y sus demás parientes consanguíneos, como lo son sus abuelos, tíos, primos, etc,... incluso su propia madre cuando la guarda y custodia del menor la conserva persona distinta a ella, y es aquí donde entra en función el Centro de Convivencias Familiares Supervisadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2 Familia desde el punto de vista jurídico.

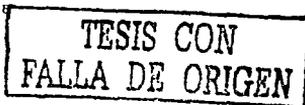
Es difícil definir jurídicamente lo que es <<familia>> o establecer una definición válida universalmente del <<grupo familiar>>, porque para ello hay que tomar en consideración las diversas formas que existen actualmente en nuestra sociedad para la constitución de una familia, sobre todo en nuestro país donde existen grandes diferencias entre las sociedades rurales y las urbanas, por el grado de desarrollo económico y "las costumbres sociales existentes en distintas regiones del país, por la variedad de ideologías que matizan las relaciones de poder en las unidades domésticas en cada centro de población, en cada ciudad y en cada colonia"¹⁴, además de que como señaló el Grupo Técnico sobre Familia del Comité Nacional Coordinador para la IV Conferencia Mundial de la Mujer de 1995 "las características sociodemográficas como la propia organización familiar de la vida cotidiana varían con el transcurso del tiempo"¹⁵ lo que torna difícil definir lo que para nuestra sociedad mexicana, entiende como <<familia>>.

Al respecto el Código Civil para el Distrito Federal señala en su artículo 138 Ter. la importancia que tiene la familia en nuestra sociedad y establece que las disposiciones que se refieren a la familia "...son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger su organización"¹⁶ y 138 Quáter, del mismo ordenamiento señala como están constituidas las relaciones jurídicas familiares por "...el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la

¹⁴ PEREZ DUARTE, Alicia, Derecho de Familia, 1ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 21.

¹⁵ Ob. Cit. p. 23

¹⁶ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. SISTA, México, 2002, p. 18



familia..."¹⁷, por su parte el artículo 138 Quintus señala entre quienes surgen las relaciones jurídicas familiares, "...entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato."¹⁸, pero nuestra legislación no señala que debemos entender como familia; esto es en razón de lo complejo que es el definir al <<grupo familiar>>.

Sin embargo, otras legislaciones sí han proporcionado una definición de lo que se entiende como <<Familia>>, como el Código Familiar para el Estado de Hidalgo, en su artículo 1º establece que: "La familia es una Institución Social permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico de matrimonio o por el Estado jurídico, de concubinato, por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad"¹⁹ Asimismo, En el artículo 374 del Código Civil para el Estado de Guerrero se establece que: "El estado reconoce en la familia el grupo primario fundamental, sustento de la sociedad, en la que la persona humana encuentra los satisfactores afectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas. Es el grupo social permanente y estable formado por un conjunto de personas unidas entre sí, ya sea por matrimonio, el concubinato, o el parentesco, en cualquiera de sus formas."²⁰

Por otro lado, no debemos dejar de reconocer que en la mayoría de los Estados de la República se sigue conservando la figura que algunos autores llaman "**paterfamilias**", es decir, en sus legislaciones conciben a la familia desde el punto de vista, tradicional de que

¹⁷ Ob Cit. p. 18.

¹⁸ Idem.

¹⁹ www.hidalgo.gob.mx. "Código Familiar del Estado de Hidalgo."

²⁰ www.guerrero.gob.mx. "Código Civil para el Estado de Guerrero."



"señalan la obligación del sometimiento del hogar conyugal y de los hijos a cargo del marido, la obligación de la mujer de vivir al lado de su marido, y de solicitar su permiso para trabajar fuera del hogar; la facultad del marido para administrar los bienes de la sociedad conyugal, etc..."²¹

Por lo que se puede deducir que cada estado de la República puede tener y necesitar un concepto de familia muy diferente, en virtud de la diversidad de transformaciones económicas, demográficas, y culturales que se dan tanto a nivel nacional, regional y local.

Por otro lado, los estudiosos del derecho señala una amplia gama de definiciones y conceptos de lo que se puede comprender como <<Familia>>, y todas son muy respetables, sin embargo debemos destacar que lo importante de estas definiciones es que el elemento básico que caracteriza y distingue de otros grupos al <<grupo familiar>> que es el parentesco (consanguíneo, por afinidad o civil) que une a las personas que lo conforman y coinciden en señalarla como una institución social, básica trascendente y fundamental para el desarrollo del Estado.

También, debemos agregar que la mayoría de las definiciones proporcionadas, identifican a la familia desde su punto de vista amplio o extenso <<familia lato sensu>>, es decir coinciden en que la familia esta conformada además de la pareja, y los hijos (a) de ésta, por todas aquéllas personas que tienen un parentesco, ya sea de carácter

²¹ PEREZ DUARTE, Alicia, Derecho de Familia, 1ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994. p. 29

consanguíneo, por afinidad o civil, con las personas que integran la pareja en sí.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto podemos decir, que la familia, jurídicamente es un **Conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco consanguíneo, (ascendientes, descendientes y colaterales, hasta el cuarto grado) por afinidad, o civil.**

1.3 Familia núcleo prioritario de la Sociedad Mexicana.

En este punto tenemos que destacar la importancia que para nuestra sociedad significa la familia.

El Estado tiene interés prioritario en conservar y mantener la permanencia y estabilidad de la familia, porque es considerada el núcleo de la sociedad mexicana, porque la familia es "una comunidad de personas con proyección social"²², donde los individuos no sólo persiguen fines personales, sino también fines de carácter familiar y social, y éstos predominan frente a los intereses personales. De tal suerte que para nuestra sociedad y el Estado, "una familia bien integrada será base sólida para un Estado fuerte, y una nación que se desarrolle progresivamente."²³ Es por ello que a través de la ley, el estado ha designado a cada institución de familia (matrimonio, patria potestad, tutela, etc...), fines específicos que no deben omitirse, pues

²² CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Familiares 5ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2000. p. 147

²³ Ob. Cit. p. 147.

se pondría en riesgo la integridad y permanencia de la célula de la sociedad, que es la familia, es por ello que el Estado ha creado normas protectoras de orden público que aunadas a las normas promotoras que fomentan los valores familiares le permiten a la familia cumplir su misión.

En ese orden de ideas, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Suprema) encontramos, preceptos específicos que establecen la protección de la familia y de sus miembros así como el aseguramiento del desarrollo de su función, como es el caso del artículo 4º Constitucional que establece la igual legal entre el hombre y la mujer, con la finalidad de colocarlos en igualdad de oportunidades, económicas, sociales y culturales, que sirve de base para el desarrollo y evolución de la familia.

Asimismo, La Suprema Corte de Justicia de la Nacional en reiteradas ocasiones ha afirmando que "la familia es la célula o base de la integración social, por lo que esta se encuentra muy interesada en su preservación y conservación"²⁴, señalando lo siguiente: **"La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial."** ²⁵

Lo que aplica de manera general para toda la familia, ya que debemos de tomar en consideración que jurídicamente el matrimonio

²⁴ "DIVORCIO LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE" JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Sexta época." IUS 2002. Jurisprudencia Tesis Aisladas de junio 1917 a Abril de 2002. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación CD-2

²⁵ Ob. Cit.



es la forma idónea para formar una familia, de ahí el interés que tiene la sociedad para protegerlo.

Al respecto, existen normas de carácter sustantivo como adjetivo, encaminadas a la protección y preservación de la familia, las cuales han sido elevadas a la calidad de "orden público", con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de la familia, las cuales deben ser respetadas y sin que éstas puedan ser sustituidas por intereses particulares o personales. Tal y como lo establece expresamente el artículo 138 Ter. del Código Civil para el Distrito Federal, que las normas que rigen a la familia "son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros basados en el respeto a su dignidad"²⁶

Asimismo, en materia adjetiva o procesal encontramos lo dispuesto por los artículos 940, 941 y demás preceptos relativos al Capítulo Único del Título Décimo Sexto "De las Controversias del Orden Familiar, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que en unión a las disposiciones sustantivas pretenden proteger a la familia así como a cada uno de sus miembros en beneficio de la sociedad. Al sostener que: "Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad" (artículo 940) concediendo a los jueces de lo familiar la facultad de intervenir de oficio en los asuntos que afectan a la familia (artículo 941) y establece

²⁶ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. SISTA, México, 2002. p. 18

la obligación del juzgador de suplir la deficiencia de los planteamientos de derecho en beneficio del interés superior de la familia.

1.4 Formas de disolución de la Familia.

Como ya dijimos en párrafos anteriores, la Sociedad y el Estado están interesados en preservar el interés superior de la familia y establece normas que permitan el buen desarrollo y protección de la misma, por lo que también, es ese sentido, el Estado ha establecido normas que no permitan fácilmente la disolución o desintegración de la familia, ya que "una familia desintegrada, será el elemento perjudicial al desarrollo nacional"²⁷; es por ello que el Estado se encuentra muy interesado en preservar las relaciones familiares.

La disolución o desintegración familiar implica "la pérdida del equilibrio de la estructura dinámica que mantiene unidos a los miembros de una familia"²⁸ lo que da lugar al rompimiento de la célula social, y la crisis familiar se convierte en una crisis social.

Desde tiempos muy remotos se pretende la permanencia de las <<uniones matrimoniales>>, de tal manera que la disolución de las mismas desde entonces sólo puede darse en casos extremos, por causas específicas que señala la ley.

²⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Familiares 5ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2000. p 143.

²⁸ Ob. Cit. p 179.

Sin embargo, en la actualidad hay que reconocer que cuando nos encontramos frente a la desavenencia de las parejas, donde ya no existe ni armonía, ni solidaridad, y por el contrario existen constantes conflictos cotidianos que afectan profundamente a las personas integrantes de la familia, donde los principales afectados son los hijos producto de esa unión, quienes pueden ser seriamente dañados por ser testigos involuntarios de conflictos constantes entre sus progenitores, ante estas circunstancias debemos señalar que debe darse la separación de la pareja y como consecuencia la disolución de la familia, a fin de evitar daños irreversibles o de difícil reparación.

Pues, no debemos olvidar que aún cuando existen normas legales tendientes a la protección del núcleo familiar, y normas para evitar la disolución y desintegración de la misma, sólo la voluntad de la pareja puede lograr el debido cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a la familia.

Actualmente, existen diversas causas que dan lugar a la crisis familiar, y como consecuencia su disolución, el divorcio principalmente, la nulidad del matrimonio, los cuales explicaremos con mayor detenimiento más adelante.

Lo importante aquí es destacar que como consecuencia de éstas desintegraciones familiares, en la mayoría de las veces se ven deterioradas las relaciones padres e hijos, tornándose difícil o a veces hasta imposible la convivencia de los menores hijos con sus progenitores, y es aquí donde entra en función el Centro de

Convivencias Familiares Supervisadas, pues precisamente pretende evitar que se provoquen esos daños irreversibles o de difícil reparación a los que se hacía referencia en párrafos anteriores, a los menores hijos, producto de las familias desintegradas.

1.4.1 Divorcio.

Algunos estudiosos consideran que el divorcio es una causa de desintegración familiar, y lo definen como "un mal necesario"²⁹ ya que remedia una situación familiar conflictiva, a través de la desintegración de la familia. Sostienen que el divorcio debilita al matrimonio (y como consecuencia a la familia), y provoca que el matrimonio solo sirva para "permitir a los esposos satisfacer pasiones temporales y dar rienda suelta a sus costumbres disolutas"³⁰

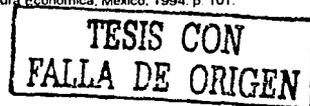
Sin embargo, otros autores resaltan la utilidad del divorcio para la sociedad que consiste en "aportar un principio de solución a un conflicto, ofreciendo un instrumento de tipo jurídico para resolver un problema afectivo"³¹, es decir, señala que el divorcio "no es más que una alternativa funcional que la sociedad pone al servicio de la pareja cuando su relación ha dejado de ser satisfactoria o ha dejado de cumplir sus fines o se ha vuelto tan conflictiva que deja de tener sentido real el mantener la unión externa"³², pues como afirma la Licenciada Alicia Pérez Duarte, para la realidad mexicana, *el

²⁹ PALLARES, Eduardo, *EL Divorcio en México* 3ª ed. Ed. Porrúa. S.A., México 1981 p. 38.

³⁰ Ob. Cit. P. 38.

³¹ PEREZ DUARTE, Alicia, *Derecho de Familia*, 1ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994. p. 101.

³² Ob. Cit. p. 104



divorcio es un estabilizador de las relaciones familiares en caso de conflicto*, aún cuando se da la ruptura de las relaciones conyugales.

Definición Etimológica.

Divorcio, proviene de la palabra latina "**divortium**", que quiere decir separar lo que ésta unido, y también proviene de la palabra "**libertare**" que quiere decir tomando líneas divergentes.

Antecedentes

El divorcio tiene su antecedente más remoto en el "**repudio**", que se daba en contra de la mujer por causas como adulterio, esterilidad, mal carácter, incumplimiento de sus deberes, dar a luz sólo a niñas, etc... Esta figura se caracterizaba porque sólo procedía o se aplicaba en contra de la mujer, nunca en contra del hombre.

Concretamente, en México encontramos su antecedente en el Derecho Azteca con la figura de "**la separación de la mesa**", que también se le aplicaba sólo a la mujer, cuando cometía alguna falta, se le imponía como sanción, es decir, ella no comía con los demás integrantes de la familia, y tenía obligación de cumplir con todos sus deberes. En realidad, esto, sólo era un castigo que no daba lugar al rompimiento del vínculo matrimonial.

Posteriormente, la figura de "**la separación de cuerpos**", regulada por el Código Civil de 1870, donde por medio de una autorización judicial se permitía a los cónyuges terminar con la

obligación de cohabitación, pero el vínculo matrimonial no se rompía, por lo tanto no podía contraer un nuevo matrimonio.

Concepto Jurídico.

El divorcio desde el punto de vista jurídico significa, <<rompimiento legal del vínculo matrimonial>>, es decir, es la forma legal de terminar con las relaciones conyugales.

Al respecto el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que "El divorcio disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro."³³

Clasificación.

De acuerdo con el citado artículo 266 del Código Sustantivo de la Materia, el divorcio se clasifica en:

Voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, el cual se puede substanciar de forma administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. (Artículo 266).

Cuando se da en forma **administrativa**, se trata de una manifestación de voluntad de ambos cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial que los une, ante el Oficial del Registro Civil y exige como requisitos:

- a) Ser mayores de edad ambos consortes.

³³ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. SISTA, México, 2002. p. 30

- b) No tener hijos en común, y si los tienen, éstos sean mayores de edad y no requieran de alimentos, ni alguno de los cónyuges, ni este embarazada la mujer cuando se solicite.
- c) Estar casados bajo el régimen patrimonial de separación de bienes o bien haber liquidado la sociedad conyugal.

Este tipo de divorcio se exige como plazo mínimo para poderlo invocar de un año.

Cuando se da por vía **judicial**, se trata de la manifestación unilateral de voluntad que se manifiesta ante el Juez de lo Familiar, y acompañen a su solicitud un convenio de divorcio que debe contener el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas previstas en el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal.

Necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante autoridad judicial, fundado en una alguna de las causales (artículo 266), previstas por la ley. (artículo 267). y sólo puede ser solicitado por el cónyuge que no haya dado lugar al mismo. (artículo 278) y lo hará valer dentro de los seis meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de los hechos en los que funda su demanda.

Como la sociedad esta interesada en preservar la unión y estabilidad de la familia, la autoridad regula la posibilidad de reconciliación entre los cónyuges, tanto en el divorcio necesario como en el voluntario, la cual pone fin al juicio de divorcio, independientemente de la etapa en que esté se encuentre, siempre y

cuando no haya sentencia ejecutoriada, que previamente lo haya disuelto. (artículos 276 y 280.)

Por otra parte, cuando persiste el deseo de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial, la ley impone ciertos requisitos a los interesados para el efecto de dar por terminado el vínculo, a fin de evitar que se produzcan mayores daños entre los cónyuges, y evitar que se vean más afectadas las relaciones filiales entre los padres e hijos producto de esa unión.

En el caso del divorcio voluntario, se impone la presentación de un convenio de divorcio al que hace referencia el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, mediante el cual, la ley obliga a los divorciantes a llegar a acuerdos (cláusulas) que garanticen el bienestar, salud, integridad física y mental de los miembros que conformaron esa familia, y en especial del bienestar de los hijos procreados.

Al respecto debemos resaltar la importancia de esos acuerdos a los cuales deben llegar los divorciantes en relación a los hijos, ya que en muchas ocasiones los divorciantes se encuentran muy ocupados en sus propios problemas, y se olvidan del bienestar de los hijos. Es por ello, que la ley en aras de la protección de los menores señala que los divorciantes deben convenir respecto de quien conservará la guarda y custodia de los menores hijos (fracción I), modo de atender las necesidades de los hijos como alimentos, especificando el monto y la forma de pago de los mismos (fracción II), designación del domicilio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(casa-habitación) donde habitarán los hijos de las partes, así como del cónyuge que quedará a cargo de su custodia. (fracción IV), Señalar las modalidades (circunstancias de tiempo, modo y lugar, más convenientes para los menores) bajo las cuales el progenitor que no quedó con la custodia de los menores hijos, ejercerá su derecho de visitas y convivencia con ellos. (fracción VII).

En ese mismo orden de ideas, en el divorcio necesario, es común que los interesados no acuerden absolutamente nada al respecto, pues en estos casos las relaciones conyugales han sido severamente afectadas, y lejos de llegar a un acuerdo, en su mayoría los divorciantes, pretenden utilizar como instrumento de venganza a todas aquellas cosas, bienes y desgraciadamente también a los hijos procreados, que surgieron como consecuencia de la unión de pareja, deteriorándose aún más la estabilidad de la familia. Por lo cual, la ley ante esta situación, ha facultado al Juez de lo Familiar para que intervenga de oficio, en esta clase de asuntos que afecten severamente la constitución y estabilidad de los lazos de familia. (artículos 282, 283, y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal así como los artículos 940, 941 y demás del Código de Procesal Civil para el Distrito Federal), donde el juez atendiendo principalmente al interés superior del menor, y salvaguarda de las relaciones familiares decide sobre cuestiones relativas a los alimentos, guarda y custodia, derecho de vistas, etc..., aún cuando no se le haya solicitado, previamente por los divorciantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta facultad esta muy vinculada con la creación y funcionamiento del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, pues en muchas de las ocasiones durante y después del procedimiento de divorcio, los interesados pueden sentir sentimientos de rencor, reproche, etc... y como resultado generar conflictivos entre las partes, e impedir que se ejerza el derecho de visitas del progenitor que no conserva la guarda y custodia con sus menores hijos y afectar aún más las relaciones filiales entre padres e hijos, casos en los que se aplica la facultad del juzgador de determinar visitas y convivencias familiares en dicho Centro de Convivencias, en aras de salvaguardar el debido desarrollo de esa relación filial, pues de lo contrario a los menores se les pueden generar mayores conflictos emocionales, y ocasionarles fuertes traumas psicológicos, que pueden reflejarse en su comportamiento y afectar su infancia, como son el ser demasiado susceptibles a enfermedades físicas y mentales, presentar señales de estrés, volverse demasiado rebeldes, y una serie de anomalías que pueden degenerar al grado de afectar y determinar radicalmente su conducta en la vida adulta, dando como resultado individuos faltos de aspiraciones constructivas, desinteresados por alcanzar objetos o metas personales, y por todo aquello que les rodea, incluyendo la comunidad a la que pertenecen y en especial resentidos con la familia y la sociedad en general.

En atención a esto, hay que resaltar la importancia de esta facultad del Juzgador para determinar visitas y convivencias en el Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, pues es importante

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que los niños sepan que sus padres seguirán estando con ellos, aun cuando el vínculo matrimonial entre sus padres ya no exista.

1.4.2 Abandono de personas.

Otra forma de disolver la familia es el abandono de personas, que surge como consecuencia de una decisión unilateral de voluntad de uno o de ambos progenitores quienes abandonan a sus hijos menores de edad, cónyuge, concubina o a su concubino, y éstos carezcan de motivo justificado para ello; y las personas que han sido abandonadas, en su calidad de acreedores del progenitor o cónyuge que abandona, quedan sin recursos para atender sus necesidades primordiales de subsistencia; es decir, el abandono de personas, se distingue por la conducta del progenitor o cónyuge que deja de cumplir con su obligación de suministrar los recursos necesarios para la asistencia familiar, además de dejar de proporcionar injustificadamente el sustento diario a que están obligados los progenitores en relación con los hijos, y los cónyuges entre sí.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, en su artículo 3º define como abandono, de personas (menores de edad): "La situación de desamparo que vive una niña o un niño cuando los progenitores, tutores, o responsables de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su cuidado dejan de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral..."³⁴

La ley establece que el abandono de personas se configura cuando el progenitor o tutor abandona por un periodo mínimo de seis meses injustificadamente a sus acreedores, o cuando por consecuencia de éste abandono, se ve comprometida la salud, seguridad o moralidad de los hijos, cónyuge o concubino (a), quedando éstos en un total desamparo económico; situación que debe acreditarse debidamente, ya que, cuando la madre o acreedores del progenitor que abandono, perciben un salario, no es suficiente para probar el abandono de personas.

El abandono de personas, en relación con los menores de edad, tiene como consecuencia principal la privación de los derechos de familia, es decir, principalmente provoca la pérdida de la patria potestad, que ejerce el progenitor que abandonó sobre los menores abandonados.

Al respecto, el artículo 444 del Código Civil, en sus fracciones, IV y VI, señala como causales de pérdida de la patria potestad, "IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la

³⁴ Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. "Ley de los Derechos de las Niñas y los niños en el Distrito Federal" Dirección General de Equidad, y Desarrollo Social Secretaría de Desarrollo Social, Gobierno del Distrito Federal. p. 38.

patria potestad.³⁵ y en su fracción VI señala "Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses."³⁶

Asimismo los progenitores pierden su derecho a heredar, respecto de los hijos abandonados.

El abandono de personas no solamente puede recaer sobre los progenitores, en relación a sus hijos, sino sobre toda persona que tenga a su cargo la custodia de menores, es decir, puede recaer sobre abuelos, hermanos y demás parientes hasta el cuarto grado, que quedan a su cargo el cuidado de menores.

La sanción que impone la ley al progenitor que abandona a la familia sin motivo justificado, es muy severa, ya que el Estado y la sociedad están muy interesados en proteger el bienestar de la familia y en especial de los menores de edad, es por ello que ante la puesta en peligro de la seguridad y estabilidad de la familia, impone esta sanción de pérdida de la patria potestad, con la finalidad de que el padre y/o la madre del menor (es) abandonado (s), consideren la importancia del cumplimiento de los deberes que la propia patria potestad impone, elevando la ley la calidad de estos derechos y deberes a la de funciones sociales y de interés público.

Esta forma de disolución de la familia no sólo la disuelve física o materialmente, sino que la disuelve radicalmente de manera jurídica,

³⁵ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. SISTA, México, 2002. p. 52

³⁶ Ob. Cit. P. 52.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ya que al sancionar al padre que abandonó y expuso a los miembros de la familia con la terminación de sus derechos de familia, convierte a esta forma de disolución de la familia en la más severa, pues rompe definitivamente con los lazos de familia respecto del progenitor que abandonó.

1.4.3 Por muerte de uno de sus miembros (padre o madre)

Esta forma de terminación o disolución de la familia es muy importante, siendo que se trata de un hecho natural como es la muerte, el Estado y la sociedad tienen interés en dar protección y salvaguardar a los miembros que sobreviven del núcleo familiar que por muerte, se ven en peligro de afectación y desintegración.

Por otra parte, es importante distinguir cuando una familia se encuentra en este supuesto o solamente la familia sufrió la pérdida de uno de sus miembros, sin que este hecho de lugar a la desintegración de la misma.

Cuando muere uno de los progenitores, sin duda el otro progenitor, queda a cargo de la familia, ejerciendo totalmente los derechos inherentes a la patria potestad sobre los hijos, y como consecuencia la custodia de éstos, tal como lo señala el primer párrafo del artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal, distinguiéndose ahí pérdida de un miembro muy importante de la familia (que es uno de los progenitores), pero sin que se genere la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desintegración de la misma, ya que subsisten los lazos de familia (materno filiales o paterno filiales entre los miembros que sobreviven.

Sin embargo, cuando el núcleo familiar sufre la pérdida de un progenitor y los hijos procreados de la unión de pareja, o muerte de ambos progenitores, podemos decir que estamos en presencia de la disolución de la familia por causa de muerte.

En el caso de muerte de un progenitor y los hijos producto de la relación de pareja, generan la disolución absoluta de la familia, ya que termina con todos los lazos de familia que pudieran existir, pues la muerte motiva, el rompimiento las relaciones conyugales, en el caso de existir un vínculo matrimonial entre la pareja, así como las relaciones filiales, maternas o paternas (dependiendo del progenitor sobreviviente) que hubieren existido en relación a los hijos fallecidos, en este caso se da la desintegración definitiva de la familia.

En el caso de muerte de ambos progenitores, donde los hijos sobreviven, la ley establece que la patria potestad, de los menores que subsisten, recae sobre los ascendientes en segundo grado, en el orden que determine el juez de lo familiar, quien deberá tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso, (artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal), y atendiendo al interés superior de los menores. Es decir, serán los abuelos paternos o maternos, según el caso de que se trate, quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores y como consecuencia conserven su guarda y custodia, los abuelos y demás parientes que no conserven su custodia podrán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejercer el derecho de convivencia y vigilancia, con dichos menores, pues éstos no pierden los lazos de familia con los menores (sus nietos), por la muerte de sus progenitores.

Es importante resaltar la relevancia de este último caso, para nuestro trabajo, ya que esta situación puede dar lugar al funcionamiento y motivo de creación del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, pues es muy común que surja conflicto para ejercer el derecho a la convivencia que tienen los abuelos (ya sea maternos o paternos) y demás parientes que no conservaron la custodia de los menores, por los obstáculos que pudieran llegar a interponer los abuelos (ya sea maternos o paternos), o parientes que conservan la custodia de dichos menores. En estos casos, la sociedad y el Estado se ven interesados en salvaguardar la conservación y el debido desarrollo de estas relaciones filiales que subsisten entre los menores con sus demás parientes.

1.5 Efectos del divorcio en relación a los hijos.

El divorcio como forma de disolución de la familia, produce tres diferentes tipos de efectos en general que afectan a la familia, que son: en relación a los cónyuges; en relación a los bienes y en relación a los hijos procreados; al respecto debemos hacer hincapié en la importancia en estos últimos efectos, ya que la sociedad esta muy interesada en salvaguardar el bienestar de los menores de edad después de la separación de sus padres, es por ello que en caso de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conflicto, el juez de lo familiar determinará las condiciones más convenientes para proteger el interés superior del menor.

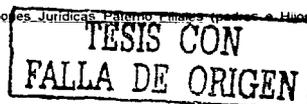
1.5.1 Efectos del divorcio en cuanto a la patria potestad.

En este punto, primeramente debemos señalar que patria potestad tiene su origen en el latín "*patrius, lo relativo al padre y potestas, potestad*"³⁷ que implicaba un poder que tenía el padre sobre los hijos y sus bienes, sin embargo, como lo señalan la mayoría de los autores el concepto ha evolucionado, "y ha cambiado por servicio de los padres en favor de los hijos"³⁸, convirtiéndose en una figura jurídica, protegida por el orden público, en beneficio del interés superior de los menores; ahora, más que un poder de los padres sobre los hijos y sus bienes, implica una protección de éstos hacia los hijos, pues en la actualidad más que derechos son deberes u obligaciones que cumplir para quien la ejerce.

Por otra parte, en la actualidad, esta se ejerce principalmente por ambos progenitores (padre y madre), independientemente de que éstos vivan juntos o separados, (artículo 412), y a falta de progenitores la patria potestad recae sobre los abuelos (ya sea maternos o paternos), dependiendo de las circunstancias especiales del caso, donde será el Juez de lo Familiar quien determinará quien o quienes

³⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paterno Materno (padres e hijos) 4ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2001 p. 293

³⁸ Ob Cit p. 293



ejercerán la patria potestad, tomando en consideración el interés superior de los menores, permitiéndose una flexibilidad en la impartición de justicia en beneficio de la niñez.

El principal efecto del divorcio independientemente de la clase o tipo de divorcio que se hubiera efectuado (voluntario o necesario), es que al ser la patria potestad una figura jurídica de orden público, está es irrenunciable, por lo que aún cuando los progenitores se hayan separado, ambos la conservan es decir, "todos los derechos, deberes y obligaciones quedan vigentes y es responsabilidad de ambos padres el cumplirlos"³⁹, pues "la patria potestad que ejercen los padres sobre los hijos emana del hecho de la engendración y no del acto jurídico del matrimonio"⁴⁰

Razón por la que el artículo 416 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que "en caso la separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes,"⁴¹ asimismo este precepto concede a los progenitores el derecho de convenir respecto a los términos de su ejercicio, en especial en cuanto a quien ejercerá la guarda y custodia de los hijos menores de edad; asimismo, determinar quién ejercerá el derecho de vigilancia y convivencia con dichos menores, concediendo la ley al juez de lo familiar la facultad de intervenir de oficio en caso de desacuerdo entre los progenitores, para decidir con base en el interés

³⁹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. *La Familia en el Derecho Relaciones Conyugales* 5ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2001, p. 562.

⁴⁰ Ob. Cit. p. 564.

⁴¹ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. SISTA, México. 2002, p. 50.

superior del menor, quien deberá quedar a cargo de la custodia de los menores y quien quedará obligado a la colaboración de su alimentación y ejercerá el derecho de vigilancia y convivencia, como consecuencia del ejercicio de la patria potestad; esto, con la única finalidad de tomar las medidas más precisas, rápidas y eficientes que resuelvan los conflictos que surgen entorno al bienestar y seguridad de los menores de edad, pues es de vital importancia para cada uno de los miembros del núcleo familiar y para la sociedad misma, que se tome una decisión benéfica para la niñez, y en la medida en que se terminen los conflictos en su entorno, los menores de edad tendrán mayores y mejores oportunidades para desarrollarse en un ambiente sano y pleno.

1.5.2 Efectos provisionales del divorcio.

Al respecto, es necesario hacer la diferencia entre los efectos provisionales que se producen como consecuencia del divorcio voluntario y el divorcio contencioso o necesario, pues aún cuando en relación a los hijos, la ley siempre determinará lo más conveniente y beneficio para la niñez, en cuanto a procedimiento se señalan algunas variantes.

Efectos Provisionales del Divorcio Voluntario.

En este sentido hacemos referencia sólo al divorcio voluntario judicial, pues el único efecto que genera el divorcio administrativo es la

disolución del vínculo matrimonial, dada la ausencia de hijos o que éstos sean mayores de edad.

Los efectos provisionales que se generan en el divorcio voluntario judicial, como lo señala el profesor Manuel Chávez Asencio, son en relación a los cónyuges, en relación a la mujer en-cinta (cuando al momento del divorcio la mujer se encuentre embarazada), en relación a los bienes y por supuesto en relación a los hijos.

Los efectos tanto provisionales como definitivos del divorcio voluntario, se encuentran regulados por la ley en sus artículos 273 y 282 del Código Civil para el Distrito Federal, y tienen la particularidad de que son determinados por acuerdo de los propios divorciantes, pues la ley establece que serán determinados mediante la presentación de un convenio aunado a su solicitud de divorcio, que deberá contener en entre otras cláusulas (acuerdos entre los divorciantes), lo referente a:

1.- Determinar quien quedará a cargo de la guarda y custodia definitiva de los hijos menores de edad, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el procedimiento de divorcio.(fracción I, art. 273)

2.- Modo de atender las necesidades de los hijos, como alimentos especificando la persona que los proporcionará, (padre o madre), el monto y la forma de pago de los mismos, (fracción II, art. 273), durante y después de ejecutoriado el divorcio.

3.- Designación de la casa habitación donde vivirán los hijos y el cónyuge que quedará a cargo de su custodia. (fracción IV, art. 273), durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio.

4.- Determinación de las modalidades (circunstancias de tiempo, modo y lugar) bajo las cuales el progenitor que no conserve la guarda y custodia de los hijos ejercerá su derecho de convivencia, visitas, y vigilancia con éstos.(fracción VII, art. 273), durante y después de ejecutoriado el divorcio.

Aquí la función principal del juzgador, es la de revisar que dicho convenio cumpla debidamente con las cláusulas (impuestas por ley), con la finalidad de velar por el interés superior de los menores, pues éstos deben prevalecer sobre los intereses de los divorciantes; y una vez que así sea, el juez de lo familiar lo aprobará provisionalmente mientras se resuelve en definitiva el divorcio y dictará las medidas necesarias para asegurar que el cumplimiento del mismo durante el procedimiento (artículo 275 de Código Civil para el Distrito Federal), cuando el convenio no ha sido aprobado, el Juez de lo familiar en uso de las facultades especiales que le confiere la ley, puede intervenir de oficio para decretar las medidas tendientes a preservar y proteger a los miembros de la familia.

Por lo que respecta a los efectos provisionales derivados del divorcio necesario, debemos señalar que se producen en relación a los cónyuges. en relación a los bienes, y en relación a los hijos.

Al respecto, debemos señalar, que sólo es mientras dura el juicio se dictarán las medidas provisionales pertinentes, tal como lo establece el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, medidas provisionales como son:

1.- Decretar la separación de los cónyuges. (fracción I)

2.- Determinar con audiencia de partes, y tomando en cuenta el interés familiar, así como lo que más convenga a los hijos, quién de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar, e informar el domicilio del cónyuge que ha de desocupar el hogar. (fracción I)

3.- Poner a los hijos bajo la custodia que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de ellos, y en caso de no haber acuerdo entre las partes, quien pida el divorcio propondrá la persona en quien desee que recaiga provisionalmente la custodia de los hijos, pero en este caso será el juez de lo familiar quién tomando en consideración la opinión del menor, resolverá la conducente, asimismo tomará en consideración que salvo peligro para el normal desarrollo de los menores de doce años, deberán quedar al cuidado de la madre de éstos.

4.- Determinar las medidas necesarias para asegurar las cantidades que por concepto de pensión alimenticia deberá otorgar el progenitor que no quede con la custodia de los menores.

5.- El juez de lo familiar, determinará tomando en cuenta las medidas pertinentes para salvaguardar el interés superior de los menores, las modalidades bajo las cuales el progenitor que no conserva la custodia provisional de los menores, para ejercer provisionalmente el derecho de visitas y convivencia con sus hijos.

6.- Cuando se esté en presencia de violencia familiar y a fin salvaguardar la integridad y seguridad de los miembros de la familia el juez de lo familiar dictará las medidas pertinentes como son: a) ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda familiar; b) prohibir al demandado acudir a lugar determinado como es vivienda familiar y los lugares a donde trabajan o estudian los miembros de la familia; c) prohibir que el demandado se acerque a los miembros de la familia, a una distancia considerable.

7.- Revocar o suspender los mandatos que entre cónyuges se hubieren otorgado.

8.- Presentar un inventario de los derechos y los bienes que integran la sociedad conyugal, así como un proyecto de partición de la misma.

Todas estas medidas provisionales deben ser tomadas en consideración según las circunstancias especiales del caso, con la finalidad de que los derechos de la familia no se vean afectados y en especial de los hijos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5.3 Efectos definitivos del divorcio.

En cuanto a los efectos definitivos del divorcio voluntario, aquí debemos señalar que sí los acuerdos a los que llegaron los divorciantes, (convenio de divorcio) fueron aprobados mediante sentencia definitiva dictada por el juez de lo familiar, entonces las cláusulas del convenio de divorcio se elevaran a la calidad de sentencia ejecutoriada, que resolverá en definitiva la situación de los hijos, donde el juez de lo familiar tendrá la facultad de tomar todas las medidas necesarias para asegurarse del debido cumplimiento de los pactos realizados, es decir, el convenio de divorcio que resuelve la situación de los hijos, tiene el carácter de obligatorio y la fuerza legal de una sentencia ejecutoriada.

Los principales efectos definitivos del divorcio voluntario respecto a los hijos son:

1.- Que ambos divorciantes conservan la patria potestad de los hijos menores de edad, es decir aún cuando los padres vivan separados, ningún progenitor pierde el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos.

2.- Razón por la cual se determina que uno de los progenitores en ejercicio de la patria potestad, ejercerá la custodia de los menores, lo que implica la responsabilidad de velar por su salud, seguridad, educación, formación.

3.- Y el otro progenitor, ejercerá la patria potestad mediante el cumplimiento de su obligación alimentaria, el ejercicio de su derecho de convivencia, visitas y vigilancia, de sus hijos, sin que el ejercicio de estos derechos implique un obstáculo en los horarios de comida, descanso y estudios de los hijos.

Sin embargo, no debemos dejar de tomar en consideración que éstos convenios pueden modificarse cuando cambian las circunstancias del caso en particular y sean en beneficio del interés superior de los menores, los cuales podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Respecto a los efectos definitivos del divorcio necesario debemos señalar que estos afectan tanto a los cónyuges, a sus bienes y por supuesto a los hijos.

En cuanto a los cónyuges éstos recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Por lo que respecta a los hijos, será la sentencia de divorcio la que determinará la situación de los hijos, donde el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y a la custodia y cuidado de los hijos, para lo cual la ley concede al juez de lo familiar las más amplias facultades para allegarse de oficio o a petición de parte interesada, de todos los elementos necesarios para ello.

Asimismo, el juez del conocimiento en aras de la protección de los hijos dictará las medidas necesarias de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar.(artículo. 283 párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal.)

Antes de proveer definitivamente sobre la patria potestad, o tutela de los menores, según sea el caso, podrá el juez de lo familiar acordar a petición de los menores, de sus abuelos, hermanos, tíos, primos o del Ministerio Público, cualquier medida que consideré benéfica para el desarrollo de los hijos menores. (artículo. 284 del Código Civil para el Distrito Federal).

En caso de que alguno de los progenitores pierda la patria potestad de los hijos quedarán sujetos a todas las obligaciones que tiene para con sus hijos.

En la sentencia que decreta el divorcio el juez de lo familiar tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges y con relación a los hijos, (artículo 287 del Código Sustantivo de la Materia), ya que los divorciados tiene obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de estos hasta que lleguen a la mayoría de edad.

CAPITULO SEGUNDO.

II.-PROBLEMA SOCIOLOGICO DEL DERECHO FAMILIAR Y SU RELACION CON EL DIVORCIO.

2.1 Relaciones Familiares.

Relación significa conexión, correspondencia, trato, comunicación de una persona con otras; y las relaciones, pueden ser de diversos tipos.

"El hombre es un ser sociable por naturaleza, lo que da lugar a la idea de relación que atiende a la necesidad de vinculación intelectual, emocional, volitiva o legal entre personas y entre el individuo y la sociedad".⁴²

De ahí que una relación jurídica la podemos definir como "el vínculo que liga en forma obligatoria a dos sujetos o personas creando entre ellos derechos y deberes jurídicos, o sea que pueden ser exigidos coactivamente."⁴³

Y la relación jurídica familiar "es la convivencia que entre personas se establece, originada por vínculos jurídicos derivados del matrimonio, concubinato, madres solteras, el parentesco, divorcio, la patria potestad o la tutela".⁴⁴

⁴² CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. *La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paterno Filiales* (padres e Hijos) 4ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2001, p. 263

⁴³ Diccionario Jurídico Temático Derecho Civil, Volumen I., Edgar Baquero Rojas. Editorial Oxford University Press, p. 96.

⁴⁴ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. *La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Familiares* 1ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 1984, p. 233

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a los vínculos de trascendencia jurídica como son el concubinato como fuente generadora de relaciones jurídicas familiares, debemos señalar se trata de una figura que de manera indirecta se encuentra regulada por la norma jurídica, pues aún cuando no es la forma idónea preestablecida por la ley para conformar una familia (relaciones jurídicas de familia), ésta da origen a ciertos derechos entre las partes que lo conformaron y los hijos procreados durante el mismo, como son derecho a exigir alimentos, a heredar en la sucesión legítima, reclamar reparación del daño en caso de muerte, y los derechos derivados de la seguridad social. En ese mismo sentido encontramos las relaciones jurídicas familiares que se establecen por el hecho de ser "madre soltera", que es una situación de hecho que se presenta en nuestra sociedad, y aún cuando no existe una regulación jurídica expresa, debemos tomar en consideración que da surgimiento a consecuencias jurídicas familiares, entre la madre y el hijo de ésta.

El profesor Manuel Chávez Ascencio señala que la relación jurídica familiar se caracteriza por dos aspectos primordiales que son: "por un lado un hecho humano y por otro lado a una norma jurídica"⁴⁵, considerando al primer aspecto (hecho humano), como el elemento materia de la relación de derecho, que puede ser de orden físico, económico, moral o social; pero son precisamente los hechos humanos como la concepción del ser, el nacimiento, el establecimiento de la filiación los que da origen a la relación jurídica familiar.

⁴⁵ CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paterno Filiales (padres e Hijos) 4^a ed. actualizana, Ed. Porrúa S. A., México 2001. p. 263.

El segundo aspecto (la norma jurídica), es el elemento plástico que ennoblece el hecho humano al que se le imponen las formas de derecho; a través de las normas jurídicas.

Al imponer las formas de derecho a los hechos humanos encontramos que existen actos jurídicos que dan lugar al surgimiento de la relación jurídica familiar, actos jurídicos como son el matrimonio, el reconocimiento de hijo, la tutela, la adopción, las capitulaciones matrimoniales, el régimen matrimonial de bienes, el patrimonio de familia etc...

Por otro lado, tanto los hechos como los actos generadores de las relaciones de familia, producen efectos jurídicos que crean, modifican, transfieren, extinguen y regulan deberes, derechos y obligaciones entre la pareja, como entre los demás miembros que integran a la familia.

Las relaciones jurídicas familiares, se establecen sin duda entre personas físicas pero con una fuerte intervención de Estado, es decir, en los actos y hechos jurídicos que dan lugar al establecimiento de la relación de familia, el Estado juega un papel de muy importante debido a la importancia que tiene la familia para la sociedad, de donde se desprende la consideración de preservar el interés de la familia, ya que aquí los intereses particulares de los sujetos de la relación jurídica familiar se despliega en un ámbito más restringido que en otras ramas del derecho, pues en la familia se buscan tanto fines personales como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fines superiores a los de quienes la integran, que están relacionados con los de la misma sociedad, de ahí la necesidad del Estado de consolidar a la familia, protegerla y ayudarla para que se desarrolle y cumpla sus fines, a través del establecimiento de normas jurídicas de orden público, imperativas e irrenunciables, donde es la ley la que regula el contenido, extensión y eficacia de las relaciones familiares.

2.2 Relación Jurídica.

Es a través de la relación de filiación por medio de la cual el derecho pretende regular el fenómeno de la procreación independientemente de la forma de surgimiento de la misma (dentro del matrimonio o fuera de él).

Las relaciones filiales surgen a partir del nacimiento de un hijo, es decir no todas las relaciones jurídicas familiares (de parentesco) dan surgimiento a relaciones filiales, pues éstas se originan precisamente por el nacimiento de un hijo, siendo ésta relación muy diferente a la que se constituye entre los demás parientes, por lo que debemos entender a la relación filial como "el vínculo jurídico establecido por el hecho del nacimiento entre el hijo y sus progenitores"⁴⁶, es decir, la formación del núcleo social primario de la

⁴⁶ Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Civil. Volumen 1 Edgar Baquero Rojas ed. 1ª Editorial Oxford, México 2001. p. 49.

familia se constituye con la relación que existe entre el padre y el hijo o la madre y el hijo.

Al respecto la Licenciada Alicia Pérez Duarte, señala que *en el derecho mexicano la filiación parte del principio consagrado en el artículo 4º Constitucional de nuestra Carta Magna, el cual establece <<todo hombre y toda mujer tiene el derecho de decidir libre, informada y responsablemente sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas>>, así como otro principio que establece <<el deber del padre y la madre de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental>>, "principios que reflejan las tendencias sociales en nuestros días respecto de la procreación y de la atención de los hijos e hijas; de las necesidades del control de la natalidad y de planeación familiar; de la toma de conciencia en el ejercicio responsable de la procreación de hijos,"⁴⁷ tendencias que también encontramos en instrumentos jurídicos a nivel internacional.

La relación filial produce efectos jurídicos que se concretan en el derecho del hijo a llevar los apellidos de sus padres, a ser alimentado, a la herencia legítima, así como a la tutela legal, además de que la relación de filiación respecto a los hijos es imprescriptible para él y sus descendientes.

⁴⁷ PEREZ DUARTE Alicia. Derecho de Familia 1ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1990.



Sin embargo, no basta el vínculo biológico para la existencia de la relación filial, sino también se requiere de un vínculo jurídico para el establecimiento de la misma, pues se trata de una relación "interpersonal, surgida de la naturaleza y al ser regulada por la ley, se conjugan los deberes morales y jurídicos, y se adicionan las obligaciones de contenido patrimonial-económico."⁴⁸

La relación jurídica filial desde el punto de vista de la madre se manifiesta como <<maternidad>> y desde el punto de vista del padre como <<paternidad>>, donde prevalece el principio que a cada hijo sólo puede atribuírseles un padre y una madre.

En ambos casos la relación filial se traduce en una serie de deberes familiares y obligaciones pecuniarias, que desde el punto de vista del progenitor ya sea padre o madre reciben el nombre de patria potestad y desde el punto de vista del hijo procreado también existen una serie de deberes que el profesor Manuel Chávez Ascencio propone se le denomine como <<responsabilidad filial>>, la cual implica correspondencia de deberes familiares de los hijos respecto a sus padres, cuando éstos dejan de necesitarlos y los padres por su avanzada edad ahora no son autosuficientes como una vez lo fueron.

⁴⁸ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paterno Filiales (padres e Hijos) 4° ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2001, p. 254

2.2.1 Paterno- Filial.

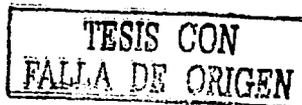
Tomando en cuenta que la relación filial surgen a partir del nacimiento de un hijo, es **la que se constituye entre el hijo procreado y su padre, que es el varón que lo procreo**, creando el parentesco consanguíneo, lo que conocemos como <<paternidad>>.

En cuanto a la paternidad la ley nos señala la siguiente presunción legal, "el hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto al marido, sólo cuando éste lo hubiera desconocido, y por sentencia ejecutoriada se haya declarado que no es hijo suyo."⁴⁹ (artículo 374.)

Por otro lado, la ley también nos indica que debemos de atribuir la paternidad a los cónyuges sobre los hijos nacidos dentro del matrimonio, salvo prueba en contrario y los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo, término que empezará a contar a partir de la fecha en que quedaron separados los cónyuges por resolución judicial, en los casos de divorcio o nulidad del matrimonio.

Sin embargo, se podrá impugnar la paternidad de un hijo, cuando se demuestre que no se tuvo relación sexual con la madre dentro de los primeros ciento veinte días de los trescientos días

⁴⁹ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. SISTA, México, 2002 p. 45



anteriores al nacimiento, y en tal caso la acción de impugnación de la paternidad se podrá hacer valer en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación.

En los demás casos, la acción de impugnación de la paternidad de un hijo nacido podrá hacerse valer dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del nacimiento del hijo.

El desconocimiento de la paternidad se hará por demanda ante el Juez competente.

Sin embargo, la acción de impugnación de paternidad no prosperará cuando el cónyuge consintió expresamente el uso de métodos de fecundación asistida.

En los juicios de impugnación de la paternidad el juez de lo familiar escuchará al padre, a la madre, y al hijo según sea el caso, y si el hijo es menor de edad, el juez le asignará un tutor interino, y determinará lo más beneficio para el interés superior de menor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.2 Materno –Filial.

Es aquélla relación filial que se constituye **entre la madre y el hijo procreado**, la cual da lugar a la creación del parentesco consanguíneo conocido como <<maternidad>>.

Es preciso señalar que anteriormente respecto a la maternidad se aplicaba el principio de que <<la maternidad es siempre cierta>>, entendiéndose que la mujer que daba a luz era la madre del nuevo ser; sin embargo, debido a los avances de la ciencia, los cuales dieron lugar a métodos de fecundación asistida, hacen que este principio pierda vigencia en la actualidad, pues ahora la mujer que da a luz a un nuevo ser no precisamente se puede considerarse como la madre del nuevo ser, y la <<maternidad>> del hijo procreado puede recaer sobre persona distinta a aquélla mujer que dio a luz; razón por la cual en la actualidad la maternidad también puede quedar sujeta a investigación.

La relación filial es un hecho natural que tiene su origen con el nacimiento de un hijo, sin embargo esta puede variar cuando la afectan ciertas circunstancias como son la separación de los progenitores, muerte, ausencia, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.3 Voluntaria o Forzosa.

Voluntaria.

Al respecto encontramos que para atribuir la filiación ya sea paterna o materna a una persona de manera voluntaria la ley señala ciertas presunciones legales para atribuir a las personas la paternidad o maternidad de la procreación de un nuevo ser, que son:

Se presumen hijos de los cónyuges salvo prueba en contrario; <<los hijos nacidos dentro del matrimonio>>, <<los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo>>, término que empezará a contar a partir de la fecha en que quedaron separados los cónyuges por resolución judicial, en los casos de divorcio o nulidad del matrimonio.

Sin embargo éstas no son las únicas formas de establecimiento de la filiación entre padres e hijos, pues debemos señalar que "dada la complejidad de la naturaleza humana, las variantes a la estructura que el derecho maneja como "ideal" son múltiples, y la procreación no siempre surge dentro de los límites del matrimonio"⁵⁰, razón por la cual el establecimiento de la relación jurídica familiar denominada <<filiación>>, entre hijo y sus progenitores, también se puede dar a través del reconocimiento voluntario de la persona que procreo el hijo, el cual se asienta en un atestado del Registro Civil, en donde en el

⁵⁰ PEREZ DUARTE Alicia. Derecho de Familia 1ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1994, p. 165.



rubro correspondiente a los progenitores aparece el nombre de la persona que procreo al nuevo ser, y en su defecto a través de la comprobación de la posesión constante de Estado de hijo, por escritura pública, o por testamento y en otros casos a través del uso de los avances de los conocimientos científicos que actualmente permiten tener certeza si existe vínculo biológico entre una persona y un hijo procreado, (en la mayoría de los casos, prueba pericial en genética molecular).

Forzosa.

El establecimiento de la filiación forzosa surge ante la negativa de un progenitor de aceptar la posible paternidad o maternidad en relación al nuevo ser.

Está filiación forzosa será a través de una declaración judicial (sentencia ejecutoriada) que así lo determine, como resultado de un procedimiento judicial que tuvo como motivo la investigación de la paternidad o maternidad según sea el caso.

La investigación de la relación filial (paternidad o maternidad), sólo podrá intentarse en vida de los padres, y en caso de muerte de los supuestos progenitores los menores de edad tiene derecho a intentar la acción (de investigación) hasta antes de que se cumplan cuatro años de su mayor edad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 Nulidad de Matrimonio. (Sentencia).

Existen diversas causas señaladas por ley que pueden dar origen a la nulidad de un matrimonio, y cuando alguna de éstas resulta procedente el matrimonio se considera nulo, desde el momento en que así sea declarado por la sentencia que cause ejecutoria.

La nulidad del matrimonio independientemente del motivo que hubiere dado lugar a ello, produce como principal consecuencia que los efectos (del matrimonio declarado nulo), "son retroactivos al momento de la celebración del matrimonio, pero a diferencia de lo que sucede en otros actos jurídicos, la anulación del matrimonio no desconoce la comunidad de vida, tanto a nivel económico como afectivo, que existe o existió entre las personas que contrajeron nupcias en condiciones de anulabilidad, ni tampoco desconoce la paternidad o maternidad que posiblemente hubieren surgido en dicha unión"⁵¹, es decir la nulidad del matrimonio tiene consecuencias que afectan, a los excónyuges, a sus bienes y a los hijos.

En cuanto a los hijos, la ley señala que aún cuando fue declarado nulo el matrimonio, éste en todo tiempo produce todos sus efectos civiles a favor de sus hijos. (artículo 255), pues como sostiene la licenciada Alicia Pérez Duarte, ***existe un interés superior de la sociedad de proteger la filiación que existe entre los menores de**

⁵¹ PEREZ DUARTE, Alicia, Derecho de Familia, 1ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 88



edad y sus progenitores independientemente de la nulidad del matrimonio. Por lo que, el juez de lo familiar al dictar la sentencia que declare la nulidad del matrimonio, resolverá respecto a la guarda y custodia de los hijos, el suministro de sus alimentos y la forma de garantizarlos. Para tal efecto, el padre y la madre propondrán la forma y términos de los mismos, y en caso de no existir tal acuerdo, será el Juez de lo familiar quien resolverá atendiendo a las circunstancias del caso y velando siempre por el interés superior de los menores, razón por la cual, el juez estará obligado a escuchar a los menores y al Ministerio Público.

2.4 Finalidad de las resoluciones jurídicas.

Aquí es necesario indicar que para el Estado y la Sociedad, "la familia es el núcleo de la sociedad", al que le han atribuido funciones específicas que no pueden dejar de cumplirse, pues de ser así, se pondría en riesgo la estabilidad y permanencia de la misma, y al respecto tal y como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la sociedad está muy interesada en preservar la estabilidad y permanencia de la familia, razón por la cual el estado ha creado normas jurídicas de orden público, que van encaminadas a proteger a la familia, a cada uno de sus miembros y garantizar el desarrollo de las funciones de familia, donde siempre prevalecerán los intereses de la familia sobre los intereses individuales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De ahí que, las resoluciones judiciales dictadas por el Juez de lo familiar, tiene como finalidad garantizar el debido desarrollo e integridad de la familia en sí misma, determinando las medidas necesarias que garanticen el sano desarrollo de las relaciones de familia, (relaciones de pareja, *matrimonio, concubinato*, y relaciones filiales de parentesco, entre ascendientes descendientes y colaterales hasta el cuarto grado), así como el debido cumplimiento de los derechos y las obligaciones que nacen como consecuencia de estas relaciones.

En ese orden de ideas, la finalidad de éstas resoluciones, principalmente es conservar la estabilidad y permanencia de la familia, salvaguardando las relaciones de familia, especialmente las relaciones filiales entre padres e hijos. Y para ello, la ley le concede al juez de lo familiar ***las más amplias facultades para intervenir de oficio en los asuntos que afectan a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar.** (artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

Asimismo, el juez de lo familiar está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos de derecho, a fin de que las cuestiones planteadas, se resuelvan en la medida de lo posible mediante convenio entre las partes, a fin de dar por terminado el procedimiento, de la manera más sana, para evitar un mayor deterioro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y rompimiento definitivo de las relaciones de familia, sobre todo entre padres e hijos.

Si las cuestiones planteadas se resuelven a través de un convenio entre las partes, éste deberá ser aprobado y elevado a la calidad de sentencia por el juez de lo familiar.

Sin embargo, en caso de desacuerdo el juez del conocimiento resolverá las cuestiones que afecten a la familia a través de una resolución judicial en donde en ejercicio de sus amplias facultades para intervenir de oficio dictará las medidas necesarias para evitar el deterioro o rompimiento de los lazos de familia.

Donde principalmente velará por el interés superior de los menores de edad, los cuales prevalecen sobre los intereses de los padres, razón por la cual, en cumplimiento a las facultades y obligaciones que le impone la ley, el juez familiar determinará la situación de los menores en cuanto a su guarda y custodia, y quien ejercerá el derecho de convivencia y vigilancia del mismo.

Protegerá y garantizará el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones existentes entre padres e hijos, es decir, los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, como son derecho a recibir alimentos, resolverá cuestiones relativas a la guarda y custodia de los menores, resolverá sobre las visitas y

convivencias a que tienen derecho los padres e hijos que viven separados, principalmente.

2.4.1 Derecho de convivencia.

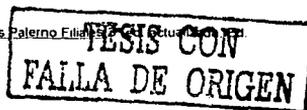
La convivencia "es la natural consecuencia de la función de la patria potestad. Es una consecuencia del deber de cuidado y custodia que tiene por objeto lograr la estabilidad personal y emocional del menor. Es darle afecto, calor humano, presencia personal y respaldo espiritual."⁵², en donde existe un deber correlativo, porque el padre está obligado "a procurar que la convivencia familiar se logre"⁵³ correspondiéndole "el derecho de cuidarlo y amonestarlo y al hijo el de ser protegido"⁵⁴ pero éste a su vez tiene el deber de responder a dicha convivencia en la medida en que su edad y madurez se lo permita.

Esta convivencia familiar que normalmente se da entre padres e hijos sufre cambios radicales cuando la familia entra en crisis, dando lugar a la separación de los progenitores, a través del divorcio (si es que existe vínculo matrimonial); es aquí cuando la convivencia familiar da surgimiento al "derecho de visitas". Es decir este derecho de visitas con menores de edad, surge como consecuencia de la separación de los progenitores, donde "a uno de ellos o a un tercero, se le concede la

⁵² CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas. Palerno Editores, México, 1997, p. 321

⁵³ Ob. Cit. p. 321.

⁵⁴ Idem.



guarda y custodia de los menores, y el otro progenitor así como demás pariente consanguíneos de los menores, tienen "el derecho de mantener comunicación con ellos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de visita"⁵⁵ que consiste en "la posibilidad de tener entrevistas periódicas con los hijos, comprende también el derecho de mantener correspondencia postal o comunicación telefónica con ellos, la que no puede ser controlada o interferida sino por motivos serios legítimos, en salvaguarda del interés superior del menor."⁵⁶

Ahora bien al respecto debemos señalar que "la circunstancia de haber otorgado judicialmente la guarda de los hijos menores a uno de los cónyuges, (progenitor) no impide que el otro progenitor tenga derecho a que se le otorgue un régimen de visitas, cuya extensión frecuencia y demás modalidades"⁵⁷ deberán ser fijados por acuerdo entre ambos progenitores preferentemente como lo establece la ley que nos rigen principalmente en sus artículos 273 para el caso de divorcio voluntario, y 416 en el caso de divorcio necesario, ambos del Código Civil para el Distrito Federal; y para el caso de no existir tal acuerdo entre los progenitores, será el Juez de lo familiar quien decidirá al respecto salvaguardando siempre el interés superior del menor, es decir determinando siempre lo que según las circunstancias específicas del caso, resulte más conveniente y beneficio para el

⁵⁵ BELLUSCIO, Augusto César, Derecho de Familia Matrimonio (divorcio) T. III Ed. De palma. Buenos Aires Argentina, 1981, p. 402.

⁵⁶ Ob. Cit. p. 402

⁵⁷ LAGOMARSINO, Carlos A. R. Y A. Uriarte Jorgo, Separación de Personas y Divorcio 1ª ed. Ed. Universidad Buenos Aires, Argentina 1991, pp. 334 - 335.

menor, evitando que a través de este derecho los menores sean utilizados como instrumento de venganza entre los padres, lo cual provocaría a dichos menores el sufrimiento de graves perjuicios en su integridad física y mental, así como en su sano desarrollo.

Este derecho de visitas, para los progenitores que no conservan la guarda y custodia de sus hijos, implica un derecho de vigilancia es decir, una adecuada comunicación, <<progenitor-hijos>>, la supervisión de su educación, y en general de su debido desarrollo, ya que, se pretende garantizar que el progenitor que vive separado de sus hijos mantenga una comunicación razonable que le permita a éste supervisar su educación, en "el entendido de que ésta no sólo comprende instrucción escolar, sino también todos aquellos aspectos que se requieren para la formación y afirmación de la personalidad de sus hijos."⁵⁸, lo que implica que el titular del derecho de visitas "no sólo se acerque a sus hijos para la diversión o el juego"⁵⁹

Por su parte, el profesor Belluscio, nos señala otro aspecto muy importante del derecho de convivencia, en cuanto al lugar en donde éstas deben realizarse, y al respecto señala que deben realizarse en un lugar digno, honesto, que le permita al progenitor visitante cultivar con eficacia el afecto de sus hijos, es decir en un lugar en donde exista la posibilidad de comunicación espiritual entre padres e hijos, por lo que el profesor propone en la medida de lo posible que el lugar idóneo para realizarlas sea ***el hogar del progenitor en cuyo favor**

⁵⁸ Ob Cit p 335
⁵⁹ Idem



se establecen, pues ello es preferible a que tenga lugar en un asilo u oficina pública, lo que podría dar lugar a suspicacias.

El derecho de visitas también comprende el derecho a salir de paseo con los hijos durante los periodos vacacionales, pues se considera que los periodos vacacionales son "apropiados para facilitar un nivel de comunicación entre el progenitor que no ejerce la custodia de los menores y los menores"⁶⁰, permitiendo un acercamiento más íntimo entre progenitores e hijos es razón de que es un "periodo carente de las tensiones que de ordinario genera el trabajo"⁶¹, lo mismo sucede en los casos de días festivos y fines de semana.

Este derecho no es exclusivo de padres e hijos sino también comprende los demás familiares del menor como son los abuelos, tíos, etc...; derecho que les es otorgado "con las limitaciones que impone la ineludible necesidad de resguardar el desempeño de la autoridad paterna"⁶², y en este caso el derecho de convivencia y visitas se caracteriza por corresponder a los progenitores "justificar la existencia de circunstancias que objetivamente permiten considerar la inconveniencia para el menor"⁶³.

Por otro lado también debemos señalar, que este derecho de convivencia y visitas, "constituye un derecho irrenunciable, razón por

⁶⁰ Idem p. 340.

⁶¹ Idem.

⁶² LAGOMARSINO, Carlos A. R Y A. Uriarte Jorge, Separación de Personas y Divorcio 1ª ed. Ed. Universidad Buenos Aires, Argentina 1991. p. 340.

⁶³ Ob. Cit p.340

la cual, resulta nula la renuncia que de él pudiera hacerse⁶⁴ y mientras el progenitor se encuentre en ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos, aún cuando se encuentre separado de ellos, tiene derecho y deber de convivencia para con sus hijos.

Sin embargo el derecho de convivencia y visitas no es absoluto, es decir, si bien es cierto, este derecho consiste en "estrechar las relaciones familiares, y su fijación debe tener como pauta directriz el interés de los menores, que consiste en mantener un contacto natural con sus progenitores"⁶⁵, y la sociedad esta interesada en que se realice este derecho de padres e hijos; la convivencia y "visitas no deben ser perjudiciales para los menores, pero tampoco han de desarrollarse de manera de lesionar la dignidad de quien las pide"⁶⁶, por lo que, ante situaciones en las que su ejercicio puede ser fuente generadora de perjuicios (físicos o morales), donde exista la posibilidad de poner en peligro la seguridad, salud física o moral de los menores, en este supuesto cesarán las convivencias y visitas en aras de que debe prevalecer el interés superior del menor, aún cuando el progenitor esté en ejercicio de la patria potestad.

2.5. Naturaleza Jurídica del derecho de convivencia.

El derecho de convivencia surge como consecuencia de la relación jurídica paterno filial o materno filial según sea el caso, entre

⁶⁴ Idem. p. 337.

⁶⁵ BELLUSCIO, Augusto César, Derecho de Familia Matrimonio (divorcio) T. III, Ed. De palma. Buenos Aires, Argentina, 1981, p. 404.

⁶⁶ Ob. Cit. p.404.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

padres e hijos, la cual comprende deberes, derechos y obligaciones; y se cumple en forma habitual al convivir todos los miembros de la familia, pero al producirse la ruptura familiar (separación de los progenitores), la convivencia sufre transformaciones esenciales porque surge como una necesidad en beneficio de quienes ya no conviven en la misma casa. En ese momento las convivencias se presenta como un derecho separado de la obligación y del derecho de vivir en un mismo domicilio todos los miembros integrantes de la familia.

Entonces el derecho de convivencia familiar, se realiza en función de las personas entre quienes se establece la existencia de la relación jurídica paterno o materno filial, y dependiendo de las circunstancias de cada caso en particular.

Es un derecho que se realizará en donde siempre prevalece el interés superior del menor, quién es considerado el más valioso y necesitado de protección.

Este derecho es concedido a los progenitores separados (que no conserva la custodia de sus menores hijos), independientemente de los motivos que dieron lugar a la separación de los progenitores, pues aquí la convivencia es entre el menor y el progenitor que no conserva su custodia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es un derecho personalísimo, que como ya dijimos anteriormente, mediante el cual se pretende estrechar las relaciones familiares, a través de procurar el mantenimiento de un contacto natural entre padres e hijos, con el único fin de fomentar el afecto y la relación personal de los progenitores o parientes con el menor, donde siempre prevalecerá el interés superior del menor.

Es un derecho inalienable, imprescriptible, irrenunciable, y temporal que subsiste mientras los hijos sean menores de edad o incapacitados.

2.5.1 Contenido del derecho de convivencia visita y relación estrecha paterno –materno filial.

El derecho de convivencia abarca los siguientes aspectos fundamentales:

Primero.-El derecho a tener acceso a una sana y adecuada comunicación entre parientes y menores, es decir además de la comunicación directa que se sostiene entre padres e hijos durante los días y horas de visitas, implica "el derecho de comunicación indirecta, o de correspondencia"⁶⁷ que puede ser escrita, por telegrama, por teléfono, ampliándose la convivencia con el menor.

⁶⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., *Convenios Conyugales y Familiares* 4ª ed. Ed. Porrúa S. A., 1999. p. 115.

Segundo.- Que la convivencia con el menor se realice en la casa del pariente que no lo tiene en custodia, pues de lo contrario, (de ser en el domicilio donde habita el menor), "el titular de la custodia está obligado a soportar la presencia del visitador, y éste tampoco se siente cómodo en un ambiente que le impide relacionarse satisfactoriamente con su hijo."⁶⁸ En este caso el profesor Belluscio nos señala que la condición para que la convivencia pueda realizarse en el domicilio del progenitor que tiene este derecho es que sea un lugar digno y honesto.

2.5.2 Quienes son sujetos del derecho de visitas y convivencia.

Los principales sujetos de este derecho son los menores de edad y las personas que sostienen una relación jurídica paterno o materno filial con ellos, es decir sus progenitores, donde la convivencia se establece precisamente en beneficio de ellos en aras del interés superior del menor, pues se busca "su bien personal en todos los aspectos, su desarrollo armónico en lo humano, espiritual y religioso para lograr una formación integral del mismo."⁶⁹

Respecto a los progenitores como titulares de este derecho debemos resaltar que se trata de aquellas personas quienes han sido separadas de sus hijos como consecuencia de la crisis familiar (de pareja), divorcio, separación o nulidad de matrimonio, y en ejercicio de

⁶⁸ Ob. Cit. p.116.

⁶⁹ Idem. p. 118.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la patria potestad sobre sus hijos, tiene el derecho de ver y convivir con ellos, en la medida en que sea conveniente y beneficio para los menores de edad.

Este derecho también se hace extensivo para aquellos que hubieran procreados hijos fuera de matrimonio, pues no debemos olvidar que este derecho surge únicamente de la relación jurídica filial que se establece entre progenitores e hijos.

Por otro lado, este derecho también se hace extensivo a los abuelos y demás parientes que mantengan una relación estrecha con los menores de edad, pues la legislación mexicana en diversos preceptos legales hace mención a la obligación y deberes que estos parientes tienen en relación con sus descendientes (menores de edad), por lo que consideramos el derecho que puede solicitar los abuelos respecto a sus nietos para convivir con ellos, a través del derecho de visitas. Derecho que queda consignado en el artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal.

2.5.3 Cumplimiento del derecho de convivencia.

Para que se dé el debido cumplimiento de este derecho, debemos señalar que se requiere de la armónica participación tanto del progenitor titular del derecho de visitas y convivencia, como de aquél que conserva la custodia de los menores, ya que si bien es

cierto, se trata de un derecho personalísimo, que se ejerce entre progenitor e hijos menores de edad, donde los principales beneficiarios del ejercicio de este derecho son los menores de edad. Se requiere de la cooperación del progenitor que custodia al menor, en el sentido de que este no debe interferir, obstaculizar, ni oponerse a la realización de la convivencia a la que tiene derecho el menor con su otro progenitor (madre o padre) y demás parientes, en el caso de abuelos, tíos etc.

Y en caso de oposición de quien ejerce la custodia, al ejercicio de este derecho, el custodio deberá justificar la existencia de circunstancias inconvenientes o perjudiciales para el menor, al respecto debemos señalar que no es válido o suficiente alegar la existencia de enemistad, sentimientos de rencor y rechazo directo entre quienes ejercen la custodia del menor y el titular del derecho de convivencia.

Por su parte, el titular del derecho de convivencia con menores deberá ejercer su derecho de acuerdo a las circunstancias del caso en particular, así como a las modalidades (de tiempo, modo y lugar) más convenientes y benéficas para los menores de edad, es decir tomando en consideración el respecto a sus horarios de comida, descanso, y estudios, lo que implica respecto a las costumbres, hábitos y forma de vida del menor, pues no debemos olvidar que en este derecho prevalece el interés superior del menor sobre los intereses de los progenitores.

Asimismo, deberá procurarse que el lugar en donde se realice dicha convivencia sea el idóneo para que se pueda reforzarse la relación filial progenitor – hijo, realizándose en un lugar en donde se procure el mayor acercamiento posible de padres e hijos, fomentando la convivencia entre ambos. Pues de lo contrario, cuando el titular del derecho no dispone correctamente de su tiempo de convivencia, es decir en lugar de convivir con el menor, lo lleva a casa de otros parientes o abuelos (terceros), esto no será aceptable, ni conveniente para el menor pues se pierde la naturaleza del derecho en cuestión, incurriendo en abuso del mismo.

Tampoco se acepta que “el titular de este derecho aproveche las visitas y sus relaciones con el menor para obstaculizar las facultades que corresponden al custodio o utilizar su influencia con el niño para desviar el cariño que este tiene a su custodio, o interferir en su formación intelectual con orientaciones contrarias, y prácticas religiosas diferentes que le generen conflictos”⁷⁰, pues este derecho que concede la ley nunca debe ser utilizado como instrumento de venganza entre quien ejerce la custodia del menor y el titular del derecho de convivencia.

En este derecho como ya lo dijimos, la regla primordial debe ser respetada es que prevalezca el interés superior del menor, y salvaguardarlo en todo momento, pues se pretende lograr la formación integral del mismo, razón por la cual es importante el debido

⁷⁰ Idem p. 119.

cumplimiento de este derecho, y al respecto nuestra legislación a fin de lograr que se dé ese debido cumplimiento en favor de los menores, concede al juez de lo familiar las más amplias facultades para intervenir en la fijación de ese derecho y determinar lo más conveniente (condiciones de tiempo modo y lugar de ejercicio del mismo), para el cumplimiento de este derecho, así como todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes de la patria potestad.

Y en ejercicio de esas facultades que le concede la ley, el juez de lo familiar para poder determinar las mejores condiciones de tiempo, modo y lugar de realización del ejercicio de este derecho, debe obtener durante el juicio los elementos necesarios para ello, para lo cual podrá incluso tomar en consideración las peticiones de los abuelos, tíos, o hermanos mayores y determinar las medidas que considere benéficas para los menores, asimismo es importante que el juzgador escuche la opinión del menor, y tomarla en consideración de acuerdo a su edad, y madurez, pues como sujeto de esta relación jurídica tiene derecho propio para poder expresar su opinión, y en la medida de lo posible ser atendida.

Asimismo, el juez está facultado para autorizar los convenios en los que se estipula el derecho de convivencia, aquí el juez deberá revisar que éstos sean lo más claros posible, en cuando a las modalidades del ejercicio de este derecho, es decir, que no lleve implícita condiciones que ponga en desventaja el desarrollo o

integridad del menor, o que prevalezcan intereses particulares de quienes acuerdan respecto al ejercicio de este derecho.

Finalmente, ya sea que el cumplimiento del derecho de convivencia haya sido resuelto a través de convenio entre las partes, o a través de resolución judicial, el juzgador deberá tomar las medidas necesarias para que se cumplan sus resoluciones, y en este caso a que se dé cumplimiento al derecho de visitas y convivencia de padres e hijos, en las condiciones y términos en que fueron fijadas.

2.5.4 Modificación, limitación, suspensión y pérdida de las convivencias y vistas.

Modificación.

Un régimen de visitas y convivencia con menores, puede ser modificado cuantas veces sea necesario, dependiendo de las circunstancias del caso, y claro está siempre en beneficio del interés superior del menor.

La modificación del régimen de convivencia, a diferencia de la limitación, suspensión y pérdida, puede quedar sujeta al pacto entre las partes, entre el custodio y el titular del derecho, a través de convenio y opera cuando se da el supuesto consignado en dicho convenio.

TESIS CON
ES FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, no debemos pasar por desapercibidos que el ejercicio del derecho de convivencia con menores que fue fijado a través de resolución judicial, también puede ser sometido a modificación según sea el cambio de circunstancias del caso en particular.

La modificación de este derecho no significa un límite de quién tiene el derecho, sino que esta modificación sólo debe de afectar a la forma o manera de realizar la convivencia, sin que ello implique disminución al derecho del titular que lo ejerce.

Al respecto, es el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el que concede la posibilidad de someter al derecho de visitas y convivencia con menores a modificación, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de este derecho.

Limitación.

Esta surge cuando el ejercicio de este derecho afecta el interés superior del menor, en tal caso, puede lograrse la limitación por mandato judicial. Para que ésta pueda solicitarse debe tratarse de un hecho nuevo o una variación a lo establecido en el régimen no necesariamente grave, es decir que se dé un cambio de circunstancias que afecte o pueda llegar afectar el interés superior del menor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al respecto debemos señalar que el juez de lo familiar, esta facultado en términos del artículo 444 bis del Código Civil para el Distrito Federal, para que en caso de separación o divorcio, y tomando en consideración lo más beneficioso para el menor pueda limitar el ejercicio de la patria potestad, lo que implica que también puede limitarse el derecho de visitas y convivencia con menores.

Suspensión.

Consiste en la privación temporal de las relaciones personales entre el titular del derecho y el menor, la suspensión al igual que la pérdida de este derecho, es facultad exclusiva del juzgador y no pueden ser materia de convenio, o de algún arreglo entre las partes.

La suspensión puede venir seguida de alguna medida que se hubiere dictado para modificar el régimen de visitas, o dictarse previamente a la pérdida de la patria potestad.

La suspensión del derecho de convivencia en términos generales puede ser que surja cuando la convivencia signifique un obstáculo para la educación, formación o asistencia moral de los hijos, y se obtiene mediante la resolución judicial correspondiente.

Los motivos que pueden dar lugar a la suspensión pueden depender del titular del derecho o del menor. Los motivos que están

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relacionados con el titular del derecho, puede ser que sean ajenos a su voluntad, o derivados de su culpabilidad, como es el hecho de no disponer de un lugar digno para convivir y recibir a su hijo, no darle el cariño y cuidados que el menor necesite o tener una conducta perjudicial para la formación del menor como son los hábitos de alcoholismo, drogadicción, etc. o no tener los medios económicos necesarios para cumplir con los deberes de visitas por causas atribuibles al progenitor.

Pérdida.

En el caso de la pérdida del derecho de convivencia, se está en presencia de la situación más grave, pues es por causas graves que se puede llegar a perderse el derecho de visitas y convivencia, y en caso de pérdida de la patria potestad, consecuentemente se pierde el derecho de visitas pues este derecho deriva de la patria potestad, es decir, no es un derecho absoluto que derive directamente de la relación filial, sino que estamos en presencia de un derecho que para poder ejercerlo se requiere de estar en pleno ejercicio de la patria potestad.

También cuando el progenitor no ejerce el derecho de convivencia con sus menores hijos, se entiende que "no está cumpliendo como padre, y como consecuencia, el no ejercicio del

derecho de visita trae implícita su pérdida al no haber cumplido con los deberes y obligaciones que le impone la patria potestad.⁷¹

También se pierde el derecho de convivencia cuando con ellas se produce en los menores "un estado psíquico cuyo aspecto más grave y aparente es la alteración que en ellos se produce a la vista de la madre o padre o a la idea de tener que entrevistarlos"⁷², y al respecto debemos resaltar que lo primordial en el ejercicio de este derecho es salvaguardar el interés superior de los menores, ante los intereses personales de los progenitores.

La pérdida del derecho de convivencia y visitas se determinará exclusivamente mediante resolución judicial, que se dicte una vez que el juez de lo familiar hubiera realizado un análisis de todos y cada uno de los elementos aportados a juicio, y tomado en consideración las soluciones mas benéficas para los menores.

⁷¹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Conyugales (Marido y Mujer) 5ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2000. p. 565.

⁷² BELLUSCIO, Augusto César, Derecho de Familia Matrimonio (divorcio) T. III Ed. De palma. Buenos Aires Argentina, 1981. p. 405.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO

III.-EFECTOS DE LAS CONVIVENCIAS DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO.

3.1 Concepto de convivencias.

3.1.1 Concepto de convivencias desde el punto de vista etimológico.

Convivencia proviene de la palabra "**convivir**" que significa vivir con otros.⁷³

Convivir que proviene del latín "**convivere**", que significa convivir, cohabitar, vivir en compañía de otros y otras.⁷⁴

3.1.2. Concepto de convivencias desde el punto de vista gramatical.

Es la acción de convivir, relación y especialmente buena armonía entre quienes cohabitan.

De manera general para que la convivencia se dé se requiere de un grupo de individuos que tiene o comparte algo en común.

⁷³ Diccionario Enciclopédico Básico SALVAT. 1ª ed. Ed. Salvat Editores S.A. Barcelona, España. 1981. Página 382.

⁷⁴ Diccionario Enciclopédico Universal AULA 2000 ed. 2000 Alfonso Dorado Ed. AULA S.A. Madrid, España. 2000.

3.1.3. Concepto de convivencias desde el punto de vista jurídico.

La legislación Mexicana no establece específicamente una definición de lo que debe de entenderse como <<convivencia>>, sin embargo, la entiende y la regula desde dos puntos de vista como a continuación se señala:

Convivencia de Pareja.

Primero, desde el punto de vista de <<la relación de pareja>>, es decir, la convivencia que surge entre la pareja entendida jurídicamente como "el deber de vivir juntos en un domicilio común (conyugal) en caso de matrimonio, que hace posible el cumplimiento de otros deberes"⁷⁵ de carácter conyugal entre los esposos.

Aquí, la convivencia es considerada como uno de los fines principales de la unión de pareja (matrimonio), la cual implica la constitución de "un domicilio común y una comunidad de vida, igualdad de derechos y obligaciones dentro del hogar"⁷⁶,

De acuerdo con nuestro sistema jurídico mexicano, este tipo de convivencia debe tener su origen en la Institución del matrimonio, pues se trata de la convivencia que surge de la unión de pareja entre dos personas de distinto sexo con la finalidad de conformar una familia, donde surge el <<deber>> de vivir bajo el mismo techo, lo que implica hacer vida en común, como uno de los principales deberes del

⁷⁵ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. *La Familia en el Derecho* 1ª ed. Ed. Porrúa S. A., México 1984 páginas 354

⁷⁶ *Diccionario Jurídicos Temáticos Derecho Civil*, Ed. Oxford University Press. Baquero Rojas Edgar. Volumen 1. 2002. Página 74.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

matrimonio, ya que "a través de este deber puede existir la posibilidad, física y espiritual de cumplir con los fines y objetivos del matrimonio"⁷⁷, para el profesor Manuel F. Chávez Ascencio, el deber de vida en común, (convivencia de pareja); desde el punto de vista jurídico, "constituye una relación jurídica fundamental, de la cual dependen un conjunto de relaciones jurídicas que podemos denominar fundadas o accesorias"⁷⁸ y sin la vida en común, no pondrán cumplirse las demás relaciones jurídicas fundadas.

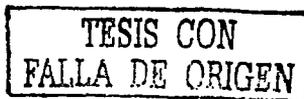
Sin embargo, no debemos olvidar, ni dejar de reconocer que las uniones de concubinato también dan origen a <<la convivencia de pareja>>, la cual aquí no es impuesta como <<un deber jurídico>> como en la institución del matrimonio, pero es obvio, para que la relación de pareja sea considerada como concubinato debe subsistir la convivencia de pareja.

Por su parte, la ley impone que esa relación de pareja para que pueda ser considerada como concubinato, la existencia de vida en común de la pareja (convivencia de pareja), por un periodo mínimo de dos años. (artículo 291-Bis).

Por otro lado, debemos señalar que <<la convivencia de pareja>>, independientemente de la institución que le hubiere dado origen (matrimonio o concubinato), por lo general es fuente generadora de <<la convivencia familiar>>, con la procreación de los

⁷⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Conyugales 5ª ed (actualizada) Ed. Porrúa S. A., México 2000, páginas 143

⁷⁸ Ob. Cit.



hijos, producto de esa relación de pareja, por lo que podemos sostener en la mayoría de las veces la convivencia familiar tiene su origen o surge como consecuencia de la convivencia de pareja.

Convivencia con menores de edad.

En segundo lugar, dentro de la legislación mexicana encontramos propiamente a <<la convivencia familiar>>, la cual es la más importante para este trabajo, pues es aquélla convivencia que tiene su origen en la relación filial que subsiste entre progenitores e hijos, y se desarrolla precisamente entre los hijos menores de edad que se encuentran bajo la patria potestad de sus progenitores y éstos últimos.

Como ya habíamos señalado con anterioridad, la convivencia familiar, "es la natural consecuencia de la función de la patria potestad, Es una consecuencia del deber de cuidado y custodia que tiene por objeto lograr la estabilidad personal y emocional del menor."⁷⁹, es decir se trata del ejercicio de la natural obligación o deber de los padres de atender a las necesidades de educación, protección y vigilancia del debido desarrollo físico y psicológico de sus hijos.

Este derecho, se caracteriza por ser un derecho inherente al ejercicio de la patria potestad, ya que este no es un derecho que subsiste de manera independiente al ejercicio de la patria potestad, pues de acuerdo a lo dispuesto por la ley, para que un progenitor

⁷⁹ CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. *La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paterno-Filiales* 3ed. Actualizada. Ed Porrúa S. A. México 1997 p. 321.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

pueda ejercer el derecho de convivencia con sus hijos menores de edad (no emancipados), requiere estar en pleno ejercicio de la patria potestad de aquellos; de tal suerte, que si los progenitores pierden su derecho a ejercer la patria potestad, también perderán su derecho a convivir con sus hijos menores de edad. Asimismo, en caso de suspensión, limitación o modificación del ejercicio de la patria potestad, el derecho de convivencia se verá afectado de la misma forma.

El derecho de convivencia se trata de una función propia de la paternidad y maternidad según sea el caso, ya que el origen y fundamento de este derecho lo encontramos en función de la relación filial padres e hijos. Razón por la que, podemos considerar a <<la convivencia con menores de edad>> al igual que la patria potestad, como "un deber de asistencia, protección y representación de los niños y niñas cuya filiación este clara y legalmente establecida"⁸⁰.

Por lo general, los progenitores en pleno ejercicio de la patria potestad de sus hijos, ejercen la custodia de los mismos y realizan de forma natural y cotidiana la convivencia familiar con éstos, pero esta convivencia familiar sufre un cambio ante el divorcio, separación de pareja o crisis familiares (conyugales), donde la realización de la convivencia entre padres e hijos se limita a ciertos días y horarios específicos, y "es aquí cuando surge el derecho de visitas y

⁸⁰ PEREZ DUARTE, Alicia, Derecho de Familia, 1ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 310.



convivencias, en el que el principal protagonista es el menor, no obstante el padre o la madre desempeñan un papel importante"⁸¹.

En ese orden de ideas, cuando los progenitores viven separados de sus hijos, es decir, cuando los padres no ejercen la custodia de sus hijos menores de edad, el derecho de convivencia, no se pierde por la simple separación entre éstos y aquellos, pues no debemos olvidar que la "convivencia tiene por objeto lograr la estabilidad personal y emocional"⁸² de los menores, por lo tanto, los progenitores deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones, aún cuando no conserven la custodia de sus hijos.

Al respecto, la ley establece que: "quienes ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia de sus hijos conservarán su derecho de convivencia con sus descendientes"⁸³.(artículo 417 del Código Civil para el Distrito Federal), pues el ejercicio de este derecho a su vez implica la obligación de los padres de garantizar a sus hijos menores de edad, una vida digna donde puedan satisfacer sus necesidades primordiales, y se apoye el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, así como la posibilidad de proporcionar a los hijos el afecto, calor humano, presencia personal y respaldo espiritual, que ellos requieren, por lo tanto, la convivencia no debe dejar de realizarse

⁸¹ Amparo Directo 64/2002-IV promovido por PATRICIA MAGDALENA GAYTAN ARREDONDO en contra de TECU ARTURO LUCA PORTUGAL, 24 de Enero de 2002. Unanimidad de votos: Magistrada Ponente Dr. MIGUEL DE JESÚS ALVARADO ESQUIVEL. Deducido del juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO promovido por PATRIA MAGDALENA GAYTAN ARREDONDO en contra de TECU ARTURO LUCA PORTUGAL... Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. p 11

⁸² Ob Cit.

⁸³ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Sista, México, 2000. p 50.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por el simple hecho de que los progenitores no vivan bajo el mismo techo que los menores de edad.

Sin embargo, esta regla tiene la siguiente excepción: "salvo que exista peligro para éstos"⁸⁴ (menores de edad), es decir, cuando la convivencia implique la posibilidad de provocar al menor (sujeto de convivencia) un menoscabo en su integridad física, mental o psicológica, esta deberá cesar o dejar de realizarse, porque aún cuando se trata de un derecho que la ley concede a los progenitores y tiene su origen en el ejercicio de la patria potestad, siempre debe prevalecer sobre todo el interés superior de la infancia, el cual se aplica válidamente como una limitante al ejercicio abusivo o en exceso de este derecho (de convivencia) de los adultos (progenitores), pues de lo contrario, podrían provocarse graves daños personales y con frecuencia irreparables en los niños.

En este mismo sentido, es decir en aras del interés superior del menor y buen desarrollo del mismo, en caso de controversia o desacuerdo para ejercer el derecho de convivencia y vigilancia de los progenitores, que viven separados de los menores de edad, la ley concede amplias facultades a los Jueces de lo Familiar para intervenir de oficio y resolver lo conducente de acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular, por lo tanto, cuando se trate de determinar sobre la custodia de menores y las modalidades del ejercicio del derecho de visitas y convivencia, el juzgador deberá escuchar a todas las partes involucradas incluyendo a los niños, garantizándose así,

⁸⁴ Ob. Cit. p. 50

que al momento de que el juzgador dicte su resolución, cuente con los elementos necesarios para poner a salvo los intereses de la familia (especialmente el interés superior del menor), es decir, nunca deberán prevalecer los intereses de los adultos frente al interés superior del menor.

Asimismo, a partir de la reforma de veinticinco de mayo dos mil al Código Civil para el Distrito Federal, la ley concede intervención al Ministerio Público en asuntos relacionados con custodia y convivencia con menores de edad, de tal manera que antes de resolver lo conducente, el juzgador deberá escuchar la opinión del Ministerio Público, con la finalidad de que su resolución siempre este salvaguardado al interés superior de los menores de edad.

Por otra parte, debemos señalar que este derecho de convivencia no sólo se concede a los progenitores de los menores de edad, que viven separados de ellos, sino también tienen derecho de convivencia, las demás personas que conserven un parentesco (consanguíneo) con ellos, principalmente los ascendientes consanguíneos en segundo grado de parentesco, es decir, la ley concede a los abuelos este derecho de convivencia respecto de sus nietos.

Al respecto, la ley en el segundo párrafo del artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal establece que: "A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancias prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez...⁸⁵, lo que implica el deber de realizar todos y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, incluyendo el ejercicio del derecho de convivencia con menores de edad, pues en caso de que se esté en ejercicio de la patria potestad pero no se tenga la custodia del menor, se tendrá derecho a la convivencia con el menor.

Asimismo, en artículo 418 establece la posibilidad de que el derecho de convivencia se ejerza por los demás parientes consanguíneos del menor hasta el cuarto grado, al señalar que el pariente que tenga por cualquier circunstancia la custodia de un menor, estará obligado a cumplir con las obligaciones y derechos que ello implica, y quien conserve la patria potestad tiene obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia con los menores.

3.1.4 Concepto de convivencias desde el punto de vista sociológico.

Ahora bien, desde el punto de vista social, es bien sabido que el hombre nace en sociedad, es decir, que desde que los seres humanos nacen viven en una comunidad (sociedad) determinada, ya que depende de otras personas para sobrevivir, pues "el hombre simplemente no puede vivir sólo porque necesita los cuidados de los mayores, de los padres en principio (o de alguien que haga sus

⁸⁵ Idem.

veces...), empezando por la alimentación... Un niño recién-nacido no puede subsistir, muere... abandonado sin cuidados, muere. Incluso esto se prolonga durante bastante tiempo"⁸⁶; de ahí que la convivencia sea considerada esencial al hombre, "es una condición intrínseca"⁸⁷ al mismo, pues al convivir con otros seres humanos de un modo constante ineludible éste recibe de sus padres, hermanos, abuelos y demás personas con quienes se encuentra en contacto, las costumbres, tradiciones, lenguaje, que ellos tienen, de manera que aún cuando la convivencia es personal, el ser humano desde pequeño ya recibe principios y lineamientos de conducta que ya se encuentra previamente definidos por fenómenos sociales.

En tal virtud, es importante señalar al respecto que la convivencia implica la "capacidad de vivir juntos respetándonos y consensuando las normas básicas"⁸⁸ de vida en sociedad, es decir la convivencia humana otorga a los seres humanos la habilidad de poder "compartir, cooperar, respetarse, comunicarse, capacidad de participación, de aportar ideas y críticas creativas"⁸⁹, dentro de la sociedad en la que se desarrolla, otorgándole la posibilidad de construir normas justas que regulen la vida colectiva. Por lo que se puede definirse a la ***convivencia** como: "el conjunto de comportamientos interpersonales que va aprendiendo la persona y que configuran su competencia social en los diferentes ámbitos de la

⁸⁶ Julían Marías Conferencia realizada en Madrid España, el día 11 de enero de 2000, Titulada: "Las dos Formas de Convivencia compañía o rivalidad". Expositora Fujikura Ana Lucia. C. Página de Internet: www.hottopos.com/notand7:marías2formas.htm, consultada el día 12 de Noviembre de dos mil dos.

⁸⁷ Ob. Cit.

⁸⁸ www.expaga.com/page/convivencia Definición de Convivencia Infantil fecha 11 de Diciembre de dos mil dos.

⁸⁹ Ob cit.

relación. Permiten la coherencia entre los criterios personales y las normas y principios sociales⁹⁰.

En ese mismo sentido y partiendo del principio social que establece: ***la familia es la base fundamental de la sociedad**, podemos sostener que para el sano desarrollo de nuestra sociedad mexicana, la convivencia familiar es un elemento fundamental, pues sin convivencia y normas reguladoras de la misma, se entorpecería severamente el funcionamiento de las demás instituciones sociales como son la Política, la Economía, el Derecho etc., pues es en la familia donde se construyen las bases de las relaciones intersubjetivas de los seres humanos, es decir, es en el núcleo familiar donde el ser humano aprende a interactuar con sus semejantes, socializarse, y realizar vida en comunidad, ya que como señalamos con anterioridad a través de la convivencia con sus padres y demás familiares, es como el ser humano aprende y adopta un lenguaje, hábitos, costumbres, creencias religiosas, y una serie de normas de conducta que trascienden y definen la cultura, las tradiciones, ideologías, leyes y normas que rigen a la sociedad misma, y determina las bases de estructuración y funcionamiento de las instituciones que conforman a la sociedad como son la política, economía, derecho; de ahí que la convivencia familiar cobre importancia relevante, y la sociedad y el Estado se encuentren interesados en crear las normas jurídicas y los medios necesarios para lograr la efectiva realización y conservación de la convivencia familiar entre padres e hijos que viven separados.

⁹⁰ Idem

3.2 Finalidad de la Convivencia.

La principal finalidad de la convivencia familiar es garantizar a los menores de edad una vida digna donde puedan satisfacer sus necesidades primordiales de alimentación (que abarca comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, en términos de lo dispuesto por el artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal) y se apoye el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, de tal suerte que en ningún momento se cause perjuicio o se ponga en riesgo la salud, seguridad, integridad física o mental del menor, que afecte su sano desarrollo físico o psicológico.

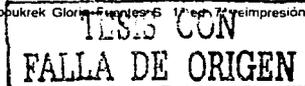
Razón por la cual la convivencia con menores implica el deber de responsabilidad, protección y vigilancia de su salud, integridad (física y mental), educación, seguridad, orientación, de los menores de edad, y aún cuando los progenitores no vivan con ellos esta debe realizarse.

3.2.1 Proteccionista.

La expresión <<Protección>>, deriva de la voz latina <<protectio>>, que alude a la acción y efecto de **proteger** que a su vez deriva del vocablo latino <<protegere>>, que significa **amparar, favorecer, defender**.⁹¹ asimismo esta palabra también es sinónimo de **resguardo, salvaguarda, refugio, velar, cuidar y cubrir**.⁹²

⁹¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Tomo. II P-Z. 11ªed. Ed. Porrúa. S.A. México 2001. p. 2616.

⁹² Diccionarios de SINÓNIMOS, ANTÓNIMOS, E IDEAS AFINES. Aarón Albuqurek Gloria Fuentes. 6ª ed. 7ª reimpresión Ed. LAROUSSE. México 2001. p. 428



La convivencia familiar, implica un deber de protección de los padres respecto de la persona de sus hijos menores de edad, lo que conlleva el cumplimiento del principio de paternidad o maternidad responsable, que consiste en realizar el debido cumplimiento de las obligaciones de los progenitores (o de cualquier persona que ejerza la patria potestad) en relación a los menores de edad, proporcionarles todo lo necesario para su debido desarrollo, físico y psicológico.

Este deber de protección de los padres hacia sus hijos consiste en la realización de acciones encaminadas a proporcionar cuidado y asistencia a la persona de los menores de edad.

Aquí la protección implica "un contenido de orden natural derivado de la procreación; un contenido afectivo derivado del nexo que se establece en razón del parentesco, un carácter ético derivado del deber moral que tiene el padre y la madre por atender los intereses de sus hijos e hijas y el de éstos de respetar y obedecer a aquellos, y finalmente un contenido social representado por la tarea que deben cumplir los progenitores en la socialización de su prole."⁹³

En ese orden de ideas, el deber de protección de los padres respecto de sus hijos, implica cuidar de la persona de los niños menores de edad, éstos es, salvaguardarlo "frente a todo peligro que pueda amenazar su salud física o moral",⁹⁴ es decir, la protección de un niño menor de edad, no sólo consiste en resguardar el debido

⁹³ PEREZ DUARTE Alicia. Derecho de Familia 1ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1994. p. 213.

⁹⁴ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paterno Filiales 4ª ed. (actualizada) Ed. Porrúa S. A., México 2001. p. 292.

desarrollo físico de su persona, sino que también conlleva a la protección de la integridad psicológica y emocional del menor.

Es aquí en donde encontramos que la protección a la integridad física de un menor, consiste en proporcionar a los niños, todo lo necesario para su salud y su normal desarrollo físico, es decir, esta protección implica el proporcionarles todos los satisfactores materiales indispensables para cubrir sus necesidades primordiales; que son, lo que la ley en términos del artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal, comprenden como alimentos, esto es, comida, vestido, habitación, atención médica y hospitalaria en caso de enfermedad, los gastos para su educación y para proporcionarles un oficio, arte, profesión adecuados a sus circunstancias personales...⁹⁵ (fracción I y II del artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal).

Por otro lado, la protección de la integridad psicología y emocional de un menor, consiste en proporcionarle la formación moral y espiritual que requiere todo ser humano, para interactuar con los demás individuos, es decir, suministrarle la orientación necesaria, que le permitan adaptarse y aprender a desarrollarse en su medio social.

Al respecto, el artículo 422 del Código Civil para el Distrito Federal establece: "A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente..."⁹⁶

⁹⁵ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Sista, Mexico, 2000. p 38.

⁹⁶ Ob. Cit. p. 50

Se trata de la tarea de los padres responsables de ayudar a los hijos para determinar "la formación del carácter, del espíritu, y de los sentimientos que van a influir sobre sus inclinaciones de vida"⁹⁷.

Este tipo de protección hace referencia a la educación integral que debe recibir el niño de sus padres, ya que la educación no sólo es la instrucción que se recibe en la escuela, sino también comprende la educación moral y religiosa que debe recibir un niño para su debido desarrollo, pues "la educación es la influencia psíquica con el fin de formar su carácter y espíritu."⁹⁸, lo que conlleva a dirigir o encaminar al desarrollo o perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del niño o del joven, por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc. que permitan orientar su conducta para que aprendan y a su vez logren "transmitir los valores éticos de la familia y de la comunidad según la cultura de cada país"⁹⁹

Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 423 del Código Civil para el Distrito Federal, que en su parte relativa establece: "...quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tiene la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo..."¹⁰⁰ es decir, este deber de protección de los padres hacia los hijos, implica el derecho de los padres de corregirlos y amonestarlos, a fin de que éstos acepten sus instrucciones y órdenes, para su debido desarrollo y

⁹⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paterno Filiales 4ª ed (actualizada) Ed. Porrúa S. A., México 2001. p. 296.

⁹⁸ Ob. Cit. p. 298.

⁹⁹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paterno Filiales 4ª ed (actualizada) Ed. Porrúa S. A., México 2001. p. 299

¹⁰⁰ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Sista, México, 2000 p 51.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

buena conducta; y por otro lado, la protección filial implica a su vez, un deber recíproco de los hijos hacia sus padres, como consecuencia de la responsabilidad filial, en el sentido de que, corresponde al hijo el deber de aceptación y respeto a la protección que le brindan sus progenitores, esto es, los niños y jóvenes tienen el deber de aprovechar y aceptar las orientaciones que reciben de sus progenitores, así como respetar las decisiones de sus padres.

Sin embargo, esta facultad de corregir y amonestar a los menores de edad, tiene la limitante de evitar actos de fuerza física o psíquica que afecten la integridad de los menores; Al respecto, el segundo párrafo del artículo 423 del Código Sustantivo Civil señala: "La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica...",¹⁰¹ es decir, la corrección y amonestación que apliquen los padres a sus hijos, jamás debe consistir en la realización de actos que generen violencia familiar.

3.2.2 Vigilancia.

La expresión Vigilancia es la "acción y efecto de vigilar"¹⁰² que deriva de la palabra <<vigilar, vigía, vigilante>> que es <<velar>> y significa **estar atento, observar, velar sobre alguien o algo, o atenderlo cuidadosamente, para impedir que cause o reciba un daño o que haga algo que debe>>**¹⁰³.asimismo esta palabra también

¹⁰¹ Ob. Cit. 2000, p 51.

¹⁰² Diccionario de la Lengua Española (esencial). LAROUSSE. 1ªed. 44ª reimpresión. Ed. Larousse. S. A. De C. V. México 2001 p 683.

¹⁰³ Diccionario Enciclopédico Básico, Salvat Uno. 1ªed. Ed. SALVAT EDITORES, S. A. Barcelona España. 1981. p. 1463.

es sinónimo de las expresiones **atento, alerta, custodia, defensa, protección, desvelo, vigilia, inspección, supervisión.**¹⁰⁴

Al respecto debemos señalar, que así como la protección que recibe los menores de sus padres, es un deber que deriva del ejercicio de la paternidad y/o maternidad responsable, también la supervisión e inspección de su conducta y en general de todos sus actos, implica un deber de vigilancia de los progenitores hacia sus hijos; deber que se hace extensivo para aquellas personas que tengan a su cargo menores de edad, y garantiza el sano desarrollo físico y mental de los menores, el cual siempre deberá realizarse de manera armónica.

Este deber de los padres respecto de sus hijos, existe en el entendido de que se trata de un deber necesario "para la formación de los hijos"¹⁰⁵, que se realiza dentro y fuera de la familia, y que se lleva a cabo, por un lado, con el objeto de evitar daños a terceros en perjuicio de la sociedad, de los que responden directamente aquellos quiénes ejercen la patria potestad de los mismos. Y por otro lado, tiene la finalidad de evitar que los menores sean víctimas de abusos físicos, morales, psicológicos que les causen daños en su integridad física, moral o psicológica.

Al igual que el deber de protección, el deber de vigilancia e inspección del desarrollo integral de los menores, implica un derecho de los progenitores (el cual se hace extensivo a todas las personas

¹⁰⁴ Diccionarios de SINÓNIMOS, ANÓNIMOS, E IDEAS AFINES Aarón Alboukrek Gloria Fuentes S. 1ª ed. 7ª reimpresión Ed. LAROUSSE, México 2001. p. 547

¹⁰⁵ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paterno Filiales (padres e Hijos) 4ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2001. p. 292

que tiene a su cargo menores de edad), que consiste en corregir y amonestar a los menores a fin de dirigir, orientar y guiar de manera armónica la vida de los menores, con la limitante de que las medidas de corrección aplicadas al menor, jamás atentarán contra la integridad física o mental, ni significará un actuar que provoque un menoscabo en el sano desarrollo físico, moral o psicológico del menor.

Por otro lado, este deber también conlleva una reciprocidad por parte de los hijos en relación a sus padres o encargados de su protección y vigilancia, es decir, al hijo le corresponde el deber de obediencia y respeto hacia los mandatos y órdenes impuestos por sus padres, a fin de evitar la responsabilidad de los daños con cargo a quienes los protegen, en el entendido de que ellos son los encargados de orientar y dirigir sus conductas de la manera más conveniente para ellos.

Ahora bien, debemos señalar la importancia que tiene para el desarrollo de este trabajo el hecho de que aún cuando los hijos vivan separados de sus progenitores, ello no impide el cumplimiento de las obligaciones de los padres, ya que la simple separación no afecta los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la patria potestad que ejercen los padres respecto de sus hijos. En tal virtud, el artículo 416 establece: "En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

menores."¹⁰⁶. Asimismo, el precepto legal en cita nos señala que el menor "...quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y **conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor,**..."¹⁰⁷

3.2.3 Cumplimiento estricto de la Ley y de la voluntad de los particulares

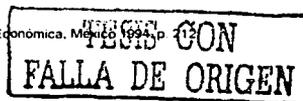
Primeramente debemos hacer mención de la transformación que sufrió el concepto de patria potestad en beneficio directo de la niñez, es decir, recordar el cambio de enfoque de lo que anteriormente se entendía como patria potestad, y lo que ahora entendemos como tal; donde ésta, deja de ser considerada como "un poder absoluto en manos del padre para convertirse en una función social en la cual está directamente interesado el Estado y que atiende con mayor énfasis, al interés superior de los niños y las niñas."¹⁰⁸

En ese orden de ideas, es importante resaltar el interés del Estado, en el debido desempeño de los deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad, que deben realizar los padres en beneficio de sus hijos, pues en la actualidad nuestro Sistema Jurídico se ha dado a la tarea de establecer y aplicar normas jurídicas que tienden a salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física, el honor y respecto a la persona del menor, amparando el desarrollo integral de

¹⁰⁶ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Sista, México, 2000. p 50.

¹⁰⁷ Ob. Cit.

¹⁰⁸ PEREZ DUARTE Alicia. Derecho de Familia 1ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p.



la familia con una protección creciente dirigida esencialmente a la mujer y los menores de edad, donde el Estado procura la realización del debido cumplimiento de los deberes de asistencia, protección, vigilancia, cuidado de los menores de edad, es decir procura que se atienda con mayor énfasis al interés superior de los niños y niñas, lo que dará lugar a que en nuestro sistema jurídico exista un mayor respeto de las garantías individuales que estatuye nuestra constitución para toda persona, desde temprana edad.

En la actualidad, las diversas disposiciones legales que existen en nuestro país al respecto pretenden concientizar a la sociedad del respeto y dignidad a la persona y derechos de los menores de edad, estableciendo como obligación principal de los progenitores "el cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca su derechos, aprenda a defenderlos, y a respetar los de otras personas"¹⁰⁹.

En este sentido, debemos señalar en primer lugar lo que establece La Convención de los Derechos de los Niños, de la cual nuestro país forma parte y entró en vigor en territorio nacional a partir de mil novecientos noventa y uno, lo que constituye Ley Suprema de la Unión en términos del artículo 133 Constitucional, y en su artículo 18 establece: "Nuestras madres y nuestros padres tienen la obligación de cuidarnos y el Estado debe ayudarlos a hacerlo"¹¹⁰

¹⁰⁹ Artículo 13 A. de la Ley de Protección de las Niñas Niños y adolescentes. ULLOA ZIAURRIZ, Teresa, Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal Secretaría de Desarrollo Social. Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. Dirección de Proyectos Sociales para las Mujeres y la Infancia. 1ª ed. Impreso en Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V. Mexico D. F. Agosto 2000. p. 84.

¹¹⁰ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 20 de Noviembre de 1989. UNICEF Cuaderno del Comité Español del UNICEF. p 4.

El artículo 4º de nuestra constitución se previene que "...es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas"¹¹¹. Este precepto otorga una garantía individual a todos los menores, lo que implica responsabilidad de toda autoridad no sólo de respetarla, sino promover a través de todas las instituciones públicas las satisfacciones de las necesidades de los menores, pues como lo señala el maestro Manuel F. Chávez Ascencio **"el mandato constitucional no se limita a enumerar una garantía sino establece una obligación con cargo a las instituciones públicas de apoyar y proteger a los menores para que éstos logren su desarrollo físico y mental.**

Asimismo el artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que: "Son obligaciones de madres, padres y todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes... A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo."¹¹²

¹¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista, México 2002. p. 15

¹¹² ULLOA ZIAURRIZ, Teresa, Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Equidad y Promoción Social, Dirección de Proyectos Sociales para las Mujeres y la Infancia. 1ª ed. Impreso en Corporación Mexicana de Impresión S. de C. V. México D. F. Agosto 2000 p. 81.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal establece que: "Son principios rectores de la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes: I. El interés superior de las niñas y los niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio."¹¹³

Asimismo, el Código Civil para el Distrito Federal, previene en diversos preceptos la importancia del interés superior de los niños y niñas, y para ello establece normas específicas para el caso de separación de sus progenitores o surgimiento de conflictos que afecten su desarrollo integral o su entorno familiar, donde permite que los progenitores sean quienes establezcan convenios para ejercer sus derechos y obligaciones respecto a sus hijos, ya que no debemos olvidar que en cuestiones de familia se conjugan el interés público que en este caso es el interés superior de los niños y niñas, y la voluntad de los sujetos de la relación familiar.

Y al respecto encontramos principalmente en los artículos 273 y 416 normas específicas que previenen la realización de un convenio respecto a las modalidades y circunstancias bajo las cuales los progenitores en caso de separación o divorcio cumplirán con sus obligaciones respecto a sus hijos, pues como ya señalamos con anterioridad la simple separación o divorcio de los progenitores, no extingue los deberes y las obligaciones inherentes a la patria potestad que ejercen sobre sus hijos.

¹¹³ Ob. Cit. p. 41

En el artículo 273 encontramos al respecto: "Procede el divorcio voluntario,.... siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:...Fracción I. **Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces**, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;...Fracción II. **El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos**, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, **especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento**;...Fracción IV. **La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos** durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;...VII. **Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.**"¹¹⁴

Por su parte el artículo 416 estatuye al respecto: "En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes **y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público**, sin

¹¹⁴ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Sista, México, 2000 p 32

perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. En este supuesto, **con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.**¹¹⁵

Aquí, es importante dejar en claro lo dispuesto por la ley en el sentido de que los progenitores, deberán convenir sobre los términos y condiciones bajo las cuales cada uno de los progenitores ejercerá sus deberes y derechos relacionados con el cuidado, asistencia, protección y vigilancia del desarrollo integral de los menores de edad, en virtud de que es a ellos a quienes les corresponde el deber primario de proteger y responder por el bienestar de sus hijos; sin embargo ese convenio siempre será realizado en atención al interés superior del menor, es decir, en beneficio directo del menor y no de los progenitores que cumplen con este deber inherente a la patria potestad, pues el interés superior del niño y la protección a la familia es preocupación predominante en nuestra legislación donde el bienestar de los niños debe ser el principio rector de todas las instituciones de familia ya sea patria potestad, filiación adopción o tutela etc...

¹¹⁵ Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Sista, México, 2000. p 50.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y solo de manera subsidiaria intervendrán las instituciones públicas para apoyar y auxiliar a los padres en el cumplimiento de su deber.

Ahora bien, en caso de no haber convenio entre las partes o el mismo no se haya realizado en base al interés superior del niño, la ley establece que será el Juez quién determinará los términos y condiciones bajo los cuales el progenitor que viva separado de su menor hijo(a) cumplirá con sus deberes de padre (asistencia, protección, vigilancia, etc...); claro está, condiciones y términos que siempre serán determinados por el juzgador en aras de interés superior del menor, es decir buscando siempre el mayor beneficio para ellos.

Sin embargo, existen casos en los cuales la relación entre los progenitores (como pareja) se encuentra demasiado deteriorada, y a pesar de la intervención del Juez de lo Familiar, los conflictos no cesan, al grado en que esos conflictos impiden o deterioran gravemente el nexo filial, ya sea materno o paterno, según sea el caso, que existe entre los hijos y su progenitor del que se encuentran separados.

Entonces es en este caso en donde debemos hacer notar la importancia del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, porque su principal finalidad es la de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación filial ya sea materna o paterna de los

progenitores respecto de sus hijos, cuando esta se desarrolla en un entorno bastante conflictivo, que deteriora gravemente la relación filial padres-hijos.

3.2.4 Fomentar el amor paterno o materno filial.

La relación filial que se genera entre padres e hijos es fuente generadora de sentimientos de afecto y cariño entre éstos y aquellos, sin embargo, es importante mencionar que por lo general en nuestra sociedad mexicana éstos lazos de afecto no son exclusivos de **padres e hijos**, sino que incluyen a los demás miembros de la familia, como son abuelos, tíos, primos, hermanos etc...

Estos lazos de afecto que se establecen entre cada uno de los miembros que integran una familia son esenciales para fortalecer la unión familiar, porque facilitan el debido cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley impone al progenitor (madre o padre) respecto de su hijo (a) a través del ejercicio de la patria potestad; asimismo estos lazos favorecen en gran medida al desarrollo integral de los menores de edad; y en consecuencia, se apoya al sano desarrollo físico y emocional de los individuos de nuestra sociedad; de ahí la importancia de estos lazos de afecto.

Este cariño y afecto, se fomentan día a día a través de la convivencia familiar cotidiana que viven padres e hijos, y se puede decir que se trata del vínculo más importante que puede existir en la relación filial **padres e hijos**, ya que amor paterno y materno siempre

es uno de los aspectos más importantes para el ser humano y se considera indispensable en los primeros años de vida y formación de una persona.

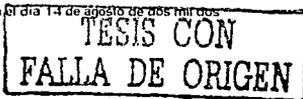
La familia, es considerada como núcleo o base de la sociedad, y nuestro sistema jurídico establece una serie de normas jurídicas encaminadas a su protección y subsistencia, así como de cada uno de los miembros que la conforman, pero es importante señalar que la familia se funda en una serie de afectos y en el sentimiento de apoyo y pertenencia, de manera que se pueden considerar **familia** quienes comparten el techo y la vida.

Y "aunque cada familia es diferente, lo importante es que todos los miembros sepan que pueden acudir a los otros en busca de respaldo y cariño"¹¹⁶, y esto solo puede fomentarse y desarrollarse a través de la convivencia cotidiana que se da dentro de la misma.

De acuerdo a lo dispuesto por la ley estos lazos de afecto y cariño que se generan entre ascendientes y descendientes, se manifiesta a través del cumplimiento de los deberes de protección, asistencia, cuidado, vigilancia, etc. que realizan los progenitores a favor de sus hijos a través del ejercicio de estos derechos que es la patria potestad que ejercen sobre los mismos.

Sin embargo, para que la relación filial (padres e hijos) sea una relación armónica que reafirme los lazos afectivos entre los niños y

¹¹⁶ http://lectura.liceo.edu.mx/3000/steps/mayna_escuela.htm/sec_Shtm Visitado el día 14 de agosto de 2005 hr dos



sus progenitores, se debe impulsar o fomentar de igual forma tanto el amor paterno como el materno, y para ello se requiere de **la comunicación**, ya que por medio de esta, los padres pueden conocer los asuntos que interesan a cada uno de sus hijos, así como los de los demás miembros de la familia, pues a través de la comunicación familiar se puede entender y compartir "los sentimientos, emociones e intereses propios y mostrar sensibilidad ante las necesidades, los gustos y las preocupaciones de los demás miembros de la familia."¹¹⁷, propiciando una convivencia familiar saludable y armónica entre padres e hijos, ya que sin comunicación, o una mala comunicación prácticamente no hay convivencia familiar.

La comunicación familiar se presenta de acuerdo a la edad y a las distintas circunstancias de cada quien, ya que es importante que se aproveche la oportunidad para hablar de los temas que de acuerdo a su edad le interesan a los hijos, para que las primeras nociones de los temas que les interesen, provengan de sus padres y no de otras personas que los desorienten o los confundan; aunando a que se tomen en consideración sus opiniones y puntos de vista, de manera que la comunicación familiar proporcione seguridad y reafirme la autoestima en los niños, lográndose así el fortalecimiento de la relación filial padres e hijos.

De ahí que el nexo afectivo que surge con motivo de la relación filial que se establece entre **padres e hijos**, cobre gran trascendencia para el desarrollo de este trabajo, porque nos permite observar

¹¹⁷ Ob. cit

claramente la importancia que para el desarrollo de un menor implica la convivencia con su familia y principalmente con sus progenitores, razón por la cual, nuestra sociedad se encuentra interesada en asegurar la realización de la convivencia familiar padres e hijos, aún cuando éstos no vivan bajo el mismo techo.

Por otra parte el ambiente familiar en el que se desarrollan los niños juega un papel muy importante para el desarrollo, aprendizaje y gusto por la vida del niño (a).

Es importante que los padres ofrezcan a sus hijos (niños y jóvenes) durante el tiempo de convivencia familiar la tranquilidad necesaria "para que comprendan el sentido de sus esfuerzos en la escuela y en la casa, y para que los lleven a cabo con gusto y responsabilidad"¹¹⁸, y además demuestren a sus hijos interés por los asuntos de que les atañen y afectan, de manera que pueden aprender y formar su vida de manera constructiva, pues un ambiente armónico, permitirá a los niños y jóvenes apreciar lo bello, armónico e importante de la vida, lo que permitirá que los hijos se identifiquen como parte de un mismo núcleo (familia).

Por el contrario en un ambiente de tensión y violencia, provoca en los menores inseguridad, temor, desarrolla sentimientos de culpa que afectan su autoestima, disgusto por sus deberes y lo más grave es que deteriora severamente relación filial que conserva con sus progenitores y demás familiares, siendo presa fácil de problemas

¹¹⁸ Idem

graves como son accidentes, vagancia, delincuencia, drogadicción o algún otro, que afectan directamente a nuestra sociedad.

3.3 Impacto social de las convivencias filiales en el mundo de nuestra sociedad.

La convivencia filial entre ascendientes y descendientes, si bien es cierto jurídicamente es un derecho inherente al ejercicio de la patria potestad que el Estado y la Sociedad conceden a los padres respecto de sus hijos en beneficio de estos últimos, también lo es, que se trata de un derecho que implica una forma de vida, ya que debe realizarse, de forma natural y cotidiana en el seno de la familia, pues se va desarrollando día a día, y permite que los seres humanos establezcan relaciones de carácter afectivo entre sí, de unión e identificación con los demás miembros de la familia a la que pertenece, a través de hábitos, costumbres, tradiciones que trascienden, repercuten y se reflejan en la sociedad a la que pertenecen.

De ahí que la sociedad y el Estado se encuentren interesados en que esta convivencia filial se desarrolle en un ambiente cordial, armónico, que permita el desarrollo integral de las personas que integran a la familia, pues los hábitos, valores y costumbres que en ella se aprendan serán reflejados en la conducta y comportamiento de las personas y proyectados en la sociedad a la que pertenecen.

Sin embargo, las relaciones entre los seres humanos por naturaleza son difíciles y no menos las relaciones familiares, pues

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estas tienden a hacerse aún más difíciles y a veces hasta imposibles cuando se trata de divorcio o separación de la pareja, donde además de los conflictos que existen entre las partes contendientes, se generan problemas aún mayores en relación al cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus derechos derivados del ejercicio de la patria potestad que ejercen sobre los hijos que tienen en común; no obstante la intervención del Juez de lo Familiar para determinar quien ejercerá la guarda y custodia de los menores y quien tendrá derecho de visitas (convivencia) con los hijos, así como las condiciones y circunstancias bajo las cuales se ejercerá ese derecho.

Ahora bien, cuando nos encontramos frente a estos casos de separación de los progenitores, si bien es cierto, la forma idónea en que debe realizarse la convivencia familiar entre padre – hijo que viven separados, es en el domicilio del progenitor que tiene derecho de convivencia con su hijo, es decir la convivencia deberá realizarse a través de la integración del menor al hogar de su progenitor en los días y horas que se hayan señalado para realizar dicha convivencia, permitiendo que la relación filial se desarrolle de manera natural, donde el niño reciba protección, cuidado y atención, de su progenitor y posteriormente, este sea devuelto al domicilio en el que vive con su otro progenitor (padre o madre), quien conserva su custodia, evitando de esta manera el deterioro de la relación filial que conservan los niños con sus progenitores, a pesar de la separación de éstos.

Sin embargo, existen casos en los cuales la relación entre los progenitores (como pareja) se encuentra demasiado deteriorada, y a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pesar de la intervención del Juez de lo Familiar, los conflictos no cesan, es decir hay retinencia de uno o de ambos progenitores para que los hijos convivan con su padre o madre de manera regular, pacífica y ordenada, al grado que esos conflictos impiden o deterioran gravemente el nexo filial que existe entre los niños y su progenitor (de quien se encuentren separados), ya sea materno o paterno, según sea el caso de que se trate.

Al respecto, no debemos olvidar que la sociedad mexicana y el estado, consideran de interés público a la convivencia familiar, ya que la conservación de la relación filial padres-hijos, es benéfica para el desarrollo integran de los niños, de ahí que se encuentren muy interesados en que está se realice, a pesar de la separación de los progenitores.

Por lo que, ante la situación de conflicto y retinencia para realizar la convivencia del progenitor que vive separado de sus hijos, nuestra Sociedad Mexicana, a través de la ley vigente (Código Civil para el Distrito Federal) y los órganos jurisdiccionales, (Jueces de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) a dado al problema diversas soluciones a fin de salvaguardar esa relación filial y su armónico desarrollo a pesar de la separación (como pareja) de los progenitores. Sin embargo, no en todos los casos las medidas o soluciones que se daban para resolver esta clase de conflictos habían resultado lo suficientemente eficaces para garantizar que los niños puedan seguir conviviendo con sus padres de manera armónica, pacífica y regular, pues parecía que la gravedad de los conflictos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

superaban cualquier solución que la ley y los órganos jurisdiccionales (Juez Familiar) pudieran proponer para solucionar el caso, es decir, algunos casos parecían no tener una solución efectiva y saludable, y como consecuencia grave se generaba en mayor medida el deterioro de la relación filial, lo cual siempre va en detrimento del interés superior del menor.

De ahí que la Sociedad y el Estado en atención a estos problemas y aras del salvaguardar el interés superior de los menores, en el mes de octubre del año dos mil, creo un Centro de Convivencias Familiares Supervisadas dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual aparece como una respuesta o solución eficaz de los conflictos que se suscitan entorno a la convivencia filial entre ascendientes y descendientes, pues a través de la creación de este centro se proporciona un espacio en donde se permite la realización y conservación de la relación filial (padres e hijos), a fin de garantizar que los niños puedan seguir conviviendo con sus padres y disfrutar de momentos en común de manera regular, armónica y pacífica.

3.4 Solución al problema de las relaciones de convivencias filiales.

Como señalamos con anterioridad, la sociedad y el Estado se encuentran interesados en salvaguardar el interés superior de los menores de edad, el cual es considerado de orden público e interés

social; y en este sentido surge la preocupación de garantizar que las convivencias filiales entre padres e hijos se realicen a pesar de la separación de los progenitores; y por ello, ante los problemas que se suscitan entorno a la realización de dichas convivencias filiales, la sociedad y el Estado, se han dado a la tarea de crear y aplicar diversas soluciones o respuestas al problema, a través de la ley y los órganos jurisdiccionales (Juez de lo Familiar).

Ahora, las soluciones que sean aplicado con intervención del órgano jurisdiccional a los problemas que giran entorno a la realización de las convivencias filiales, se han caracterizado porque todas ellas, van encaminadas a salvaguardar el interés superior del menor, en las que el Juez que conoce del asunto en particular (Juez de lo Familiar), en uso de las facultades que le concede la ley para intervenir en asuntos relacionados con menores, toma todas las medidas necesarias y pertinentes para garantizar que la convivencia con el menor (es) se realice en un lugar o espacio seguro, donde el menor reciba de su progenitor (de quien vive separado) la debida atención, cuidado, protección, que del mismo se merece, es decir, todas estas formas de solución pretende lograr que la convivencia se realice de manera pacífica, continua y regular en un ambiente cordial, seguro libre de agresiones que afecten o deterioren la relación filial entre padres e hijos, pues la intervención del órgano jurisdiccional siempre será a fin de evitar que se lesione o se impida el sano desarrollo integral de los menores de edad; ya que es común que las parejas en conflicto, después de la separación, ambos o alguno de ellos, trate de utilizar a los hijos que procrearon en común, como instrumentos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

venganza para provocarse más daño entre ellos, lo que conlleva el detrimento del desarrollo integral del menor.

Algunas de las soluciones que el órgano jurisdiccional ha aplicado son las siguientes:

En el domicilio del menor.

Se trata de la forma de convivencia más común que el Juzgador determina y consisten en que el Juez Familiar ordena que la convivencia filial deberá realizarse en el domicilio del menor, donde el progenitor (padre o madre) con derecho a convivencia, asiste a la casa donde vive el menor, en días y horas señalados previamente por el Juez que conoce del asunto en particular, para la realización de dicha convivencia.

De esta manera, se evitará que durante el desarrollo de la convivencia filial, el menor no sea arrebatado de la protección y cuidado de su custodio, es decir, esta medida por lo general se aplica ante la inseguridad o temor fundado de que el progenitor que solo tiene derecho de convivencia con el menor, intente alejarlo del domicilio de donde vive con su custodio (padre o madre), incluso fuera del país y se niegue a devolverlo a su custodio, provocando un grave daño a la integridad física, psicológica o moral al menor, incluso de imposible reparación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También esta forma de convivencia se fija cuando el progenitor con derecho de convivencia incumple con los términos y condiciones previamente establecidos para desarrollar dicha convivencia, (ya sean fijados mediante convenio o mediante un procedimiento judicial), es decir, se trata de aquellos casos en los que el progenitor no restituye a tiempo al menor al domicilio donde habita con su custodio, interfiriendo con sus horarios de descanso, comida, educación, etc., lo que también va en detrimento del sano desarrollo del menor.

Sin embargo a pesar de las adversidades y conflictos, esta forma de fijar la convivencia requiere de la cooperación y tolerancia de ambos progenitores tanto de quien custodia al menor, como del progenitor que visita al mismo, para que la convivencia padres e hijos se pueda desarrollar en un ambiente armónico y permita el sano desarrollo del menor (es).

A la fecha esta forma de fijar la convivencia entre padres e hijos subsiste, sin embargo, no en todos los casos resulta ser la forma eficaz para asegurar el buen desarrollo de la relación filial entre el hijo (s) y el progenitor que vive separado de él, pues en muchos de los casos intervienen familiares o terceros durante el desarrollo de la convivencia provocando situaciones difíciles y conflictivas en presencia del menor, convirtiéndose estos en testigos presenciales de los enfrentamientos y desavenencias de sus padres.

En ese mismo sentido, en algunos casos los progenitores ha llegado al extremo de que cada vez que el progenitor con derecho de convivencia acudía al domicilio del menor, el custodio le impide el acceso al domicilio del mismo, obstaculizando la convivencia entre el hijo y su progenitor que lo visita, lo cual provoca un mayor deterioro en la relación filial padres-hijos.

Antes de la creación del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante estas situaciones difíciles, lo más común era que el progenitor con derecho de convivencia, solicitará al Juez de lo Familiar la asistencia de un Secretario Actuario que diera fe del acto en el que el progenitor que custodia al menor no le permitía realizar la convivencia familiar a la que tenía derecho con su menor hijo, solución que se encuentra muy alejada de favorecer el desarrollo y conservación de la relación filial entre padres e hijos.

Fuera del domicilio del menor con supervisión.

Otra solución que se aplica en estos casos de conflicto es que la convivencia sea fijada en un lugar distinto al del domicilio del menor y del progenitor que debe convivir con él; lugar al que deberán comparecer tanto el progenitor que visita, como el menor en los días y durante los horarios que el Juez Familiar autorice para la realización de la mencionada convivencia.

Sin embargo en esta forma de fijar convivencias, no debemos olvidar la fuerte influencia que ejerce el hecho de existir el conflicto de los padres ante los tribunales, pues en ciertos casos el progenitor que conserva la custodia del menor mantiene severas dudas sobre la seguridad e integridad de su hijo (a), y manifiestan temor a que su hijo no le sea restituido a su domicilio; en consecuencia, no permiten que el progenitor que debe convivir con el menor se lo lleve a convivir con él fuera del domicilio, obstaculizando la convivencia.

En estos casos de inseguridad, el progenitor que conserva la custodia de los hijos solicitaba que la convivencia se realizará bajo la supervisión y en presencia de la autoridad; a tal petición, el Juez de lo Familiar, con apoyo de la Unidad de Trabajo Social dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, designa un trabajador social encargado de supervisar dicha convivencia en el lugar en donde se realice y durante todo el tiempo que esta durare; Posteriormente, este trabajador Social designado, emite un reporte del desarrollo de dicha convivencia, entre el progenitor y su hijo (s).

Ahora bien, en la mayoría de los casos estas convivencias eran realizadas en parques públicos, centros de diversiones, y hasta restaurantes como Mac Donalds, y otros lugares público en donde se exponían la integridad de los menores, a pesar de la intervención del trabajador social, lo que en muchos casos ocasionaba que se agravara la retinencia entre quienes ejercen la custodia de los hijos y quien tienen derecho a convivir con ellos, generándose un entorno

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

más conflictivo de lo que era, y consecuentemente dañándose en mayor medida la relación filial entre el progenitor que vive separado y su hijo (a).

Ante la Presencial Judicial.

(en el local del Juzgado del conocimiento)

Existían una tercera solución que daba el Juez de lo Familiar a esta clase de conflictos, que consistía en fijar la convivencia en el local del Juzgado del conocimiento en días y horas específicos para su realización. Esta solución por lo general se aplicaba en aquellos casos en que los conflictos eran demasiado graves, al grado de que era imposible la realización de la convivencia, o bien cuando existían duda fundada de que la convivencia, lejos de serle benéfica, pudiera provocar un menos cabo en el sano desarrollo del menor; pero si bien es cierto, al realizarse la convivencia ante la presencia judicial se garantizaba la integridad física del menor, también lo es que, esta solución no resultaba ser la más benéfica para el sano desarrollo de la relación filial padres e hijos, pues las instalaciones de un juzgado no son las adecuadas, ni las más idóneas para la realización de la convivencia familiar entre padres e hijos que viven separados.

En las Instalaciones del Centro de Atención a la Violencia Familiar.

Otro lugar en donde se fijaban convivencias familiares, era en las instalaciones del Centro de Atención a la Violencia Familiar, dependiente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta forma por lo general se aplicaba en aquellos casos, donde los conflictos giraban en torno al maltrato de menores, violencia familiar, abuso sexual, y otros actos graves que pusieran en peligro grave la integridad física o psicológica del menor, se recurría al apoyo de las instalaciones de este Centro con la finalidad de que la convivencia fuera supervisada de una manera más estricta, donde se verifique que la convivencia no resulta dañina para el menor.

Todas estas soluciones en algunos casos fueron suficientes para que cesarán los conflictos entre los progenitores, y a su vez salvaguardar el interés superior del menor, pero no en todos los casos fue así, pues en muchos de los casos las soluciones o respuestas que aplicaba el juzgador no eran suficientes o eficaces para garantizar la realización de la convivencia familiar entre padres e hijos que viven separados en un ambiente cordial y armónico que propiciara el sano desarrollo de los menores de edad, sino por el contrario, la tendencia era que se generaba un ambiente hostil entre padres e hijos, donde predominaba la influencia y manipulación del custodio en contra del progenitor que vive separado de ellos, dando como consecuencia final el deterioro de la relación filial entre los hijos y sus progenitores de quienes viven separados.

Ante este problema que al parecer no tenía solución alguna, y ante el alto índice de crecimiento de divorcios y parejas que se separan, donde al parecer muchos niños crecerían sólo con uno de sus progenitores, sin tener la oportunidad de conocer, convivir y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

compartir parte de su vida con su otro progenitor de quien viven separados.

Donde por un lado, los niños se formarían una falsa imagen de su progenitor (obviamente de quien viven separados), porque los abandono y no vive con ellos, fomentando sentimientos de rencor contra éste, aunado a la manipulación e influencia de su custodio en contra de aquél.

Y por otro lado, en otros casos los niños fácilmente quedan expuesto a desarrollar sentimientos de culpabilidad respecto a la partida de su progenitor (padre o madre), sentimientos que repercuten en su conducta de vida adulta.

Situaciones muy comunes en los niños, que les provocan confusión, desorientación, inseguridad como consecuencia de la separación de sus padres, y que trascendían en sus conductas como adultos y en la sociedad misma.

Es entonces cuando la Sociedad y Estado preocupados por encontrar una solución eficaz a este asunto, crea un Centro de Convivencias Familiares Supervisadas dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, donde su principal finalidad es precisamente la de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación filial, ya sea materna o paterna de los

progenitores respecto de sus hijos, en un ambiente cordial y armónico, cuando esta se desarrolla en un entorno bastante conflictivo, que deteriora la relación filial padres-hijos e impide el desarrollo integral de los menores de edad, a través de otorgar un espacio seguro, donde el menor reciba de su progenitor de quien vive separado, (ya sea padre o madre), la atención, cuidado, protección que de ellos se merecen, lográndose que la convivencia se realice de manera pacífica, continua y regular en un ambiente cordial, seguro libre de agresiones que no impliquen el deterioro de la relación filial entre padres e hijos que viven separados, y garantizando la seguridad e integridad física del menor (es), a través de la permanente vigilancia de un trabajador social designado para ello.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO CUARTO

IV.- Creación de un Centro de Convivencias en México, Distrito Federal.

4.1 Creación de un centro de convivencias en México, Distrito Federal.

Este Centro de Convivencias Familiares Supervisadas fue creado a propuesta del Presidente y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Doctor JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCÁ, propuesta que fue sometida a consideración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Una vez que los señores Consejeros expresaron sus comentarios, fue aprobada dicha propuesta por unanimidad en el Pleno del Consejo, y de conformidad con lo que dispuesto por la ley Orgánica y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emitió al respecto acuerdo número 22-45/2000, de fecha cinco de octubre de dos mil, y se dio lugar a la casa del convivencias que lleva por nombre **Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.** *Consuelo Guzmán Medina.

Al respecto es importante hacer mención al nombre que se le dio al Centro de Convivencias Familiares Supervisadas de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que corresponde al de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

***Consuelo Guzmán Medina** quien fuera "una esforzada madre de familia que forjó y enalteció a su progenie a base de sacrificios y privaciones. Rindiendo así, homenaje a ella y a tantas madres anónimas, que como ella, dignifican su vida con el cumplimiento de su elevada misión."¹¹⁹, y dadas las funciones que se realizan en dicho centro, es un privilegio que dichas instalaciones se enaltezcan con este nombre.

Este Centro de Convivencias Familiares se encuentra ubicado en la calle de Río Atoyac número 110, Colonia Cuahutémoc, delegación del mismo nombre en la Ciudad de México Distrito Federal.

Su inauguración se realizó, en las instalaciones del mismo Centro el día veintisiete de septiembre del año dos mil, por la entonces Jefa de Gobierno del Distrito Federal ROSARIO ROBLES BERLANGA, acto que fue presidido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Doctor JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCÁ quienes en compañía de Consejeros, Jueces y Magistrados en materia Familiar, y en atención a la importancia que para nuestra Sociedad y el Estado implica la familia y en particular el debido desarrollo de las relaciones filiales padres e hijos, participan en dicha inauguración con el fin de otorgar un servicio en beneficio de la ciudadanía, para la coordinación y supervisión de visitas de carácter familiar programas en los diversos Órganos

¹¹⁹ Información no oficial emitida por el Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Jurisdiccionales del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

4.2 Antecedentes.

El Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuenta con características específicas que lo definen, pues sus propósitos y objetivos van encaminados a ofrecer un servicio a la comunidad, beneficiando directamente a la familia como núcleo social, proporcionándole con su servicio e instalaciones, las facilidades necesarias para lograr y garantizar la integración familiar, de padres e hijos que viven separados, lo que convierte a este centro de convivencias en una institución gubernamental, distinta de cualquier otra que exista en nuestro país y en América latina, pues antes de la fecha de creación de este centro de convivencias no existían en nuestro país, una institución gubernamental encargada de ofrecer un servicio de tal magnitud, lo que conlleva a afirmar que como institución este centro de convivencias es único, y no tiene precedente.

Ahora, si tomamos en consideración que este centro de convivencias, surge como una nueva forma de solución a los conflictos que se suscitan entre los padres que ejercen la custodia de los menores, y quienes tienen el derecho de convivir con sus hijos; En ese sentido, podemos sostener que este Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, encuentra su antecedente en las distintas formas de solución que han aplicado los órganos jurisdiccionales (Juez

de lo Familiar), a fin de hacer cumplir, en un ambiente saludable libre de conflictos y desavenencias, la convivencia familiar de padres e hijos que viven separados.

En ese orden de ideas, es importante señalar, el Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nace o surge en nuestro país, como una medida necesaria tendiente a garantizar el cumplir de ese derecho de convivencia, dando lugar a una nueva forma de solución de conflictos, más eficaz, que pueden aplicar los órganos jurisdiccionales (Juez de lo Familiar), y que consiste básicamente en el otorgamiento de un espacio que permite la realización de la convivencia de padres e hijos de forma segura y efectiva; además de contar con la existencia de las demás formas de solución de conflictos, pues la creación de este centro no extingue a las otras formas de solución de conflictos ya existentes; proporcionando de esta manera a la sociedad mexicana, un beneficio directamente encaminado a la protección de la integración familiar, donde prevalece el interés superior de los menores de edad, tal y como lo ordena la ley.

En tal virtud, encontramos que el órgano jurisdiccional (Juez de lo Familiar), al enfrentarse a los diversos problemas que se suscitaban en torno a la realización del derecho de convivencia, entre quienes ejercen la custodia de los menores, y quienes tienen el derecho de convivir con sus hijos, a lo largo de los años, han dado solución al problema, de distintas maneras, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso en particular; formas entre las

cuales se destacan las siguientes: En el domicilio del menor; Fuera del domicilio del menor bajo supervisión de un trabajador social designado; En el Local del Juzgado (de lo Familiar) del conocimiento del asunto en particular, es decir ante la presencia judicial; Dentro de las Instalaciones del Centro de Atención a la Violencia Familiar, dependiente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal; formas de solución de conflictos, que ya han sido explicadas en el capítulo anterior y que aún siguen aplicándose en algunos casos (claro esta en las que resultan una solución efectiva al problema), pues como ya señalamos con anterioridad, estas formas de solución de conflictos de retinencia siguen aplicándose, y coexisten paralelamente con el funcionamiento del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pero a su vez forman el precedente del dicho Centro de Convivencias, pues no debemos olvidar que al igual que las otras formas de solución de conflictos antes mencionadas, este fue creado con la única finalidad de lograr que los niños continuarán conviviendo con sus progenitores a pesar de la separación de pareja y evitar el deterioro de la relación filial entre los padres y sus hijos.

Por otro lado, es importante señalar, si bien es cierto, en otros países como Australia, Canadá, Japón y Estados Unidos de Norteamérica, existe ***una red organizada** de carácter internacional entre aquellos países, que se dedica a proporcionar el servicio ***The Supervised Visitation**, que consisten en facilitar a los niños y a sus familiares un lugar donde mantener contacto directo entre éstos y aquellos, donde los padres con derecho de convivencia, (concedido

previamente mediante una resolución judicial), pueden acudir a las diversas instalaciones de esta organización, a fin de poder convivir con su hijo (s), en una área designada, bajo la supervisión de una <<persona responsable>> que observa y busca garantizar la seguridad de los niños que intervienen en la supervised visitation; Y si bien es cierto, algunas de estas organizaciones comenzaron a funcionar desde los años setentas, y han ido perfeccionándose a través de los años.

No debemos olvidar, estas organizaciones no se puede equipararse al servicio que ofrece el Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues aún cuando aquellas organizaciones permiten la realización de la convivencia familiar, entre padres e hijos que viven separados dentro de sus instalaciones, lo realizan de forma onerosa, es decir, su principal finalidad, como <<organizaciones privadas>> es la obtención de un lucro a cambio de facilitar este servicio a los usuarios (padres con derecho de convivencia), quienes deben pagar una cantidad en dinero a dicha organización, a fin de permitirles ver a sus hijos dentro de sus instalaciones.

De ahí que, ***EL CENTRO DE CONVIVENCIAS FAMILIARES SUPERVISADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, a diferencia de aquellas organizaciones privadas, se trata de una institución de carácter público que depende como su nombre lo indica, directamente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que tiene como principal objetivo el

proteger y salvaguardar el interés superior de los niños, otorgando sus servicios e instalaciones de manera gratuita, donde el único requisito que se exige a los padres usuarios de sus instalaciones, es contar con una resolución judicial (emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), que ordene la realización de convivencias supervisadas, ya sea de manera provisional o en forma definitiva, dentro de las instalaciones del mismo. Instalaciones que fueron diseñadas y acondicionadas de manera tal, que el niño se sienta en la casa paterna o materna según sea el caso del que se trata, propiciando un ambiente familiar (libre de conflictos), entorno a la realización de la convivencia entre el progenitor e hijo (os), usuarios de las instalaciones de este Centro de convivencias; lo cual hasta ahora, lo convierte en un centro de convivencias supervisadas, que es único en su especie, por las características que lo definen, propósitos que persigue en beneficio de la familia y núcleo social, además de ser el único que ofrece esta clase de servicio en el Distrito Federal, territorio nacional y América latina.

4.3 Procedimiento

En cuanto al procedimiento de fijación de las convivencias supervisadas en el Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, debemos señalar lo siguiente:

La convivencia entre el progenitor que vive separado y su hijo (a), debe estar previamente autorizada de manera provisional o definitiva a través de un procedimiento judicial tramitado ante el Juez de lo Familiar, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Ahora para que la convivencia sea fijada en el Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se requiere que exista conflicto para realizar ese derecho de convivencia entre quién conserva la custodia del menor y el progenitor a quién le fue concedido ese derecho de convivencia impidiendo que se desarrolle la relación filial padre-hijo, o madre- hijo según sea el caso de que se trate, o bien que existan condiciones poco favorables para el debido desarrollo de esta relación, es decir, que pretendan desarrollarla en lugares deplorables que comprometen la seguridad e integridad de los menores de edad.

También serán fijadas las convivencias en este Centro cuando subsista el temor o duda de que el menor sufra algún perjuicio o se ponga en riesgo su seguridad e integridad física o psicológica durante el desarrollo de la convivencia con el progenitor que tiene derecho a la misma, o bien, la parte que ejerce la custodia del niño, manifiesta el temor de que el menor no sea restituido a su hogar.

Una vez que estas situaciones conflictivas se manifiestan ante la autoridad jurisdiccional, el Juez de lo Familiar, en uso de las facultades que le concede la ley para intervenir en los asuntos relacionados con

menores de edad, ordena a través de un procedimiento jurisdiccional que dichas convivencias sean realizadas dentro de las Instalaciones del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Para ello, el Juez de lo Familiar señala días y horarios específicos en los que se realizará la convivencia, y ordena girar un oficio a dicho Centro a fin de que en los días y horarios que fueron señalados se permita el acceso y uso de sus instalaciones al progenitor con derecho a la convivencia y a su menor hijo con quien se va a convivir.

Dentro de las Instalaciones del Centro de Convivencias, se designa un trabajador social quien se encargara de la supervisión permanente del desarrollo de la convivencia, durante todo el tiempo que esta se realiza.

El Trabajador Social señalará a los padres del menor la dinámica de la realización de la Convivencia Supervisada, señalando al progenitor (padre o madre) y al menor, las reglas bajo las cuales se desarrollará su convivencia.

Posteriormente, este trabajador social realizará un informe sobre el desarrollo de la convivencia, el cual se envía al Juez de lo Familiar que conoce del asunto, donde se le comunica de manera general, sobre las actividades que realizó el menor con su progenitor (padre o madre) durante su convivencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es importante señalar que se enviará un informe al Juez del conocimiento por cada convivencia autorizada, es decir, habrá informes como convivencias se encuentren fijadas en juicio, sin embargo si la convivencia se encuentra autorizada pero no acuden a ella los interesados, es decir, no acude el niño o no acude el progenitor que va a convivir con él, también se informará al juzgador de tal situación.

En caso de suscitarse algún conflicto o alguna cuestión relevante durante la convivencia del menor con su progenitor (padre o madre), el Centro de Convivencias, enviará un informe más detallado sobre los hechos que se suscitaron, de manera que el Juez del conocimiento se encuentre al tanto sobre los hechos ocurridos y el desarrollo de la convivencia filial.

Ahora, si el Juez del conocimiento requiere información más detallada sobre ciertas conductas o comportamientos específicos, tanto del progenitor como del menor con quien se realizan la convivencia; este puede solicitar un informe detallado de manera más amplia al respecto.

Ante tal requerimiento, el Centro de Convivencias se encuentra obligado a rendir dicho informe pormenorizado sobre las conductas o circunstancias específicas que solicita el Juzgador, a fin de que el órgano jurisdiccional cuenten con los elementos de convicción necesarios, de cada caso en particular, al momento de resolver lo que en derecho corresponda, dando así cumplimiento a lo dispuesto, por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

4.4 Eficacia.

En cuanto a la eficacia del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es necesario partir de la idea de que este centro de convivencias familiares, es creado para evitar el deterioro de la relación filial entre padres e hijos que viven separados, como consecuencia de la separación de pareja, divorcio o crisis familiar; razón por la cual, es importante resaltar lo que la Autoridad Federal, sostiene respecto a la eficacia de la realización de la convivencia familiar, como lo hace el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el cual sostiene que: **"La eficacia del derecho de convivencia..., es una cuestión de orden público y de interés social,** pues en su observancia está interesada la sociedad y el Estado mismo, ya que de **su efectivo cumplimiento depende el desarrollo integral de los menores,** que por causas ajenas a ellos se encuentran separados de sus progenitores..."¹²⁰

De lo expuesto con anterioridad, podemos desprender el interés que manifiestan la autoridad y el Estado, para que se realice la

¹²⁰ . Amparo Directo 13023/2001 promovido por VANESA MISELEM ARELIO RIOS, 15 de Noviembre de 2001. Unanimidad de votos; Magistrada Ponente MARÍA SOLEDAD HERNÁNDEZ DE MOSQUEDA. Deducido de la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovida por SERRANO CAMACHO EDGAR ARTURO en contra de VANESA MISELEM ARELIO RIOS. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. p 45.

convivencia familiar entre padres e hijos que viven separados, pues se trata de "un derecho de carácter civil... en aras de una adecuada integración familiar..."¹²¹.

En este orden de ideas, para poder hacer efectivo este cometido, fue creado este Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, el cual surge ante la necesidad de proporcionar a la sociedad mexicana un lugar (solución eficaz) que garantice la materialización del derecho de convivencia, en aras del sano desarrollo e interés superior de los menores de edad, a través del establecimiento de un lugar o espacio en donde se brinda seguridad, tanto a los menores de edad sujetos de la convivencia, garantizando su integridad física, mental y emocional, así como asegurar, que después de la realización de la convivencia filial, el menor (sujeto de convivencia) regresarán al lado de su custodia.

Por otro lado, es un espacio que por sus condiciones de funcionamiento permite realizar la convivencia, bajo un ambiente armónico libre de conflictos, que permita el sano desarrollo de los menores de edad, y una adecuada integración familiar entre progenitores (padre o madre) e hijos (sujetos de convivencia).

En este sentido, debemos señalar que en aras del efectivo cumplimiento del derecho de convivencia, este Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, ofrece a sus usuarios (sujetos de la convivencia), la oportunidad de seguir en contacto con sus hijos

¹²¹ Ob cit.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de quienes viven separados, cuando en otros tiempos (antes de la creación del mismo); parecía que era imposible materializar este derecho, debido a los conflictos (de pareja) entre los progenitores de los menores de edad; ante tal situación, este centro, concede la posibilidad de establecer y mantener una relación sana y armónica en beneficio de la estabilidad personal y emocional de los menores de edad.

Asimismo, con la creación de este Centro de convivencias, se proporciona un lugar que represente para los menores la casa paterna o materna, según sea el caso, del progenitor de quién viven separados, donde su progenitor (con derecho de convivencia) tenga la oportunidad de brindarles el afecto, calor humano, presencia personal y respaldo espiritual que de acuerdo a su edad, ellos requieren, y así suplir la carencia de la casa paterna o materna, que surge como consecuencia de la crisis familiar, separación de pareja o divorcio.

Ahora bien, aún cuando su cometido pareciera bastante pretenciosos, este centro ha logrado realizar eficazmente su cometido, es decir, ha logrado materializar el derecho de convivencia en beneficio de los menores de edad, ya que en voz propia de quienes son usuarios de este centro, se manifiesta que su creación ha sido lo más saludable, porque les permite ver a sus hijos y seguir conviviendo con ellos, logrando la aceptación y confianza de sus propios hijos, pues en muchos casos antes de la creación de este centro, los niños debido a los conflictos (de pareja) y la irregular e inconstante forma de realización de la convivencia, los progenitores se convertían en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

verdaderos extraños para ellos, o en el peor de los casos, desarrollaban resentimientos en contra de su progenitor de quien viven separados, deteriorándose en su totalidad la relación filial; situación que ha mejorado bastante desde que entró en funciones este centro de convivencias, porque ha logrado el eficaz cumplimiento del citado derecho de convivencia.

Esto ha sido corroborado por la opinión pública, y al respecto, es importante señalar que según las manifestaciones del reportero Román González del Noticiero Cimac, México Distrito Federal, expresa de manera general, que los usuarios de este centro de convivencias (padres con derecho de convivencia), lo consideran como ***un sistema novedoso**, para realizar la convivencia a la que tiene derecho con sus hijos, y en este sentido manifiestan que sus instalaciones son "un lugar agradable que cuenta con todo lo necesario para convivir con sus hijos"¹²², donde "te otorgan todas las facilidades..."¹²³.

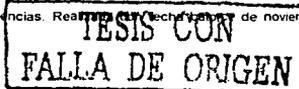
En entrevistas realizadas a algunos padres (usuarios del centro de convivencias); manifiestan que "es bueno porque pueden ver a sus hijos y jugar con ellos aunque sólo sea ciertos días y sólo un ratito"¹²⁴; en este mismo sentido, algunos niños (usuarios del centro), manifiestan que "la casa de su papá es muy bonita y muy grande, y se divierte mucho con su papá"¹²⁵. Estas manifestaciones confirman el

¹²² www.cimacmexico Noticia "Tras la Tormenta Conyugal, visitan a sus menores en Centro Familiar de Convivencia Supervisada" de fecha 30 de Abril del 2002.

¹²³ *Op. Cit.*

¹²⁴ Entrevista a Usuarios (padres con derecho de visitas) del Centro de Convivencias. Realizada con fecha diecisiete de mayo de dos mil dos.

¹²⁵ Entrevista a Usuarios (niños menores de edad) del Centro de Convivencias. Realizada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos.



cometido del centro de convivencias en el sentido de que representa para los menores la casa paterna o materna, según el caso de que se trata.

También, es necesario comentar que en algunos casos, se ha logrado evitar la manipulación que ejercen familiares ajenos a la relación filial, como lo son principalmente, tíos, abuelos, el propio custodio del menor (madre o padre) entre otros, quienes se dan a la tarea de deteriorar la imagen del progenitor (con derecho de convivencia) frente al menor y con la creación de este centro, en algunos casos, se ha logrado que sea el propio menor quién se forme una imagen de su progenitor (padre o madre con quien convive en el centro). Un ejemplo claro de lo anterior lo tenemos en una de las convivencias fijadas en dicho centro, donde la abuela del menor a quien llamaremos Luisa y al menor Carlitos, (sujeto de convivencia junto con su padre), enfurecida por no poder influenciar al menor (en menoscabo de la imagen paterna), acude a las instalaciones del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, solicitando al personal del centro que le digan a su nieto que: "no es cierto que su padre es muy bueno, que es un mantenido, flojo, bueno para nada, que no es cierto que lo quiere mucho..."; estas manifestaciones dejan ver claramente el beneficio que proporciona a los menores la creación de este centro, y la eficacia del mismo para mejorar y mantener una buena relación filial entre padre e hijos que viven separados, ya que al no permitirse la intervención del custodio, que en este caso es la abuela del menor, durante el desarrollo de la convivencia del menor Carlitos con su padre, esta se realiza de manera armónica, en un

ambiente libre de conflicto, permitiendo al menor formarse una imagen propia y saludable de su padre a pesar de la fuerte influencia negativa, que recibe al respecto por parte de su custodia (abuela).

De ahí, podemos sostener que la fijación de las convivencias familiares dentro de las instalaciones del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es una medida tendiente a lograr el eficaz cumplimiento del derecho de convivencia, en aras de la conservación de un entorno familiar más saludable y favorable para el buen desarrollo físico y emocional de los menores de edad; en consecuencia, con su creación se ha logrado proporcionar un beneficio eficaz a la sociedad mexicana, que permite la conservación y estabilidad del núcleo de la sociedad (familia), al crear los medios necesarios para una adecuada integración familiar entre padres e hijos, a pesar de la separación, divorcio o crisis familiar.

4.5 Objetivo del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas.

El objetivo principal del Centro de Convivencias lo señala el acuerdo 22-45/2000 que emitió el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual establece que la función medular del Centro es "...coordinar y supervisar visitas de carácter familiar, programadas en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los diversos órganos jurisdiccionales..."¹²⁶ del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, es importante señalar que el Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, "Consuelo Guzmán Medina", es un lugar que se creó con la finalidad de proporcionar a las familias que viven separadas (padres e hijos) un lugar digno y decoroso donde puedan desarrollar de manera armónica su relación filial, y así ayudar al sano desarrollo emocional de los menores de edad, preservando la relación con la figura del progenitor ausente, ya sea paterna o materna según el caso del que se trate.

Ahora dentro de este objetivo general encontramos objetivos específicos que tienen la finalidad de lograr este fin general y tienden a mejorar la relación filial entre padres e hijos como son:

- a) Que este Centro cubra las funciones de la casa paterna o materna según sea el caso, del progenitor que vive separado de su hijo (a).
- b) Otorgar la oportunidad a los menores de edad de seguir en contacto con sus ascendientes con quienes no viven.
- c) Evitar que los progenitores que no conservan la custodia del menor, y que sólo tiene derecho de convivencia con él, no alejarán al menor de su hogar,

¹²⁶ Acuerdo 22-45/2000 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Con fecha cinco de octubre de dos mil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con la finalidad de otorga la seguridad jurídica de los derechos de ambos progenitores derivados de su relación filial con respecto al menor.

- d) Garantizar que los niños no serán objeto de maltrato o abuso físico o psicológico durante la convivencia con los familiares que tiene derecho a la misma.
- e) Otorgar la posibilidad de desarrollar la relación filial en un ambiente armónico, libre de conflictos que afecten el estado emocional de los niños.
- f) Proporcionar un lugar donde se puedan realizar actividades de diversión y entretenimiento, que tiendan a mejorar la relación filial.
- g) Otorgar la oportunidad de aprender otras formas de relación filial a través del contacto y observación de otros participantes en las convivencias.

4.6 Condiciones de Funcionamiento del Centro de Convivencias Familiares.

4.6.1 Condiciones ambientales.

El Centro de Convivencias Familiares Supervisadas tiene una particularidad muy especial, a diferencia de otros centro públicos que prestan un servicio a la ciudadanía, y es que:

Con la finalidad de que el Centro de Convivencias cumpla con su cometido de permitir el buen desarrollo de la relación filial entre padre e hijos que viven separados, sus instalaciones han sido diseñadas de manera que estas generen un ambiente agradable y cómodo que favorezca el buen desarrollo de la relación filial entre padres e hijos; razón por la que, este centro fue acondicionado y amueblado como una casa familiar (hogar paterno o materno), de manera que sus instalaciones cubran las funciones de la casa paterna o materna según sea el caso del que se trate, logrando que los menores se sientan en confianza, en un ambiente cordial con sus progenitores y demás familiares con derecho a realizar convivencias dentro de sus instalaciones.

En ese orden de ideas, debemos describir las condiciones físicas en las que se encuentra el Centro de Convivencias, a fin de reconocer el ambiente familiar que ha sido generado en sus instalaciones para permitir el desarrollo armónico de la relación filial. (ver anexos 1 y 2.)

Después de la recepción de la puerta en donde se mantiene un estricto control de las personas que entran y salen de las instalaciones del Centro a fin de otorgar seguridad y protección a los menores de edad que asisten a convivir con sus ascendientes, se encuentra un pasillo que conduce primeramente a la cocina de la casa (centro de convivencias), la cual cuenta con una pequeña cocina integral, una mesa con cuatro sillas que permiten preparar e ingerir los alimentos que los padres lleven a sus hijos. (ver anexos 3 y 4.)

Posteriormente, al final de pasillo encontramos acceso al lado izquierdo al salón principal, al lado derecho a los sanitarios (que son dos), y hacia enfrente el acceso a la sala de video.

La Sala Principal.

Es un salón de aproximadamente de cinco por seis metros cuadrados de paredes blancas, con marcos y puertas blancas, la estancia se caracteriza principalmente porque permite el acceso a la mayor parte de las instalaciones de la casa (centro de convivencias).

Se encuentra adornada por un lado con cuadros pequeños (25) de pinturas de flores coloridas que alegran la estancia, además se encuentran tres sillones de piel negra, un reloj de Wini poo, un escritorio, tres sillas una lámpara movable, cortinas blancas, un tapete, piso de duela, el salón se encuentra iluminado principalmente por una lámpara tipo candil que se encuentra colgada al centro del salón, y en una de sus esquinas se encuentra una mesa con teléfono.

En otra pared se exhibe un cuadro que señala los derechos de los niños y en otra de sus esquinas se encuentra una placa que fue develada el día de la inauguración del Centro de Convivencias, la cual dice literalmente: <<**El Gobierno de la Ciudad de México pone al Servicio de la comunidad este Centro de Convivencias cuyo cuidado y administración encomienda al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal otoño de 2000.>>**

Esta sala se encuentra comunicada hacia el lado derecho con la sala de video y los sanitarios, hacia el lado izquierdo comunica a una segunda sala de exposiciones, hacia enfrente permite el acceso a la escalera que conduce a las oficinas de dirección y administración del dicho Centro. Y hacia atrás, comunica a una pequeña sala (terrazza). (ver anexo 5 y 6).

En esta Sala, los usuarios (padres e hijos) pueden sentarse a platicar cómodamente en un ambiente tranquilo durante el tiempo que deseen (obviamente sin excederse del tiempo de duración de la convivencia), ya que esta sala da la impresión de estar en la Sala de una casa familiar.

Segunda Sala.

Esta Segunda Sala mide aproximadamente cinco por tres metros cuadrados, de paredes blancas, y cuadros que adornan las esquinas del salón, cuenta con una chimenea, cortinas blancas, un tapete, una ventana que dá hacia la calle, lo cual permite que cuente con iluminación natural, además de la lámpara tipo candil que se encuentra colgada del techo al centro del salón. (ver anexo 7.)

En ella se encuentran cuatro sillones de piel y una mesa al centro del salón, donde los usuarios (padres e hijos), pueden realizar actividades de manualidades principalmente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta Sala se caracteriza porque cuenta con un espacio específico en donde se hacen pequeñas exposiciones alusivas a las festividades y tradiciones mexicanas como son inicio de primavera, fiestas patrias, día de muertos, navidad, etc... las cuales van cambiando de acuerdo a la temporada del año en la que se encuentren. Propiciando el fomento de las tradiciones y costumbres mexicanas.

Tercera Sala de Convivencias.

Esta Sala tiene su acceso por la parte de atrás de la sala principal y en proporción, es la más pequeña, mide aproximadamente siete por tres metros cuadrados, es un espacio decorado como terraza de la casa (centro de convivencias) y a su vez esta permite el acceso al jardín de la casa, cuenta con tres sillones, ubicados en las esquinas del salón, y dos mesitas con sillitas para niños, le adornan dos macetas con plantas, y un espejo grande que abarca desde el techo al piso del salón, cuenta con un ventanal hacia el jardín, lográndose bastante iluminación natural. (ver anexo 8.)

Esta estancia es pequeña en proporción a las dos anteriormente descritas, pero proporciona el lugar suficiente para que padres y niños pequeños de aproximadamente dos a tres años de edad puedan jugar y convivir abiertamente, ya que este salón a su izquierda se comunica con un pasillo que conduce a la sala de exposiciones, pero sobre el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pasillo se encuentra una casita de muñecas y un juego de resbaladilla para niños menores de tres años. (ver anexo 9)

La Sala de Video.

Esta Sala mide aproximadamente cinco por cuatro metros cuadrados, al igual que las demás instalaciones las paredes, los marcos y la puerta son blancos, tiene dos ventanas que dan hacia la calle lo cual le permite tener una excelente iluminación natural, el piso es de duela, cortinas blancas, dos macetones que adornan las esquinas del salón, cuenta con librero de color blanco, cuatro sillones y un sillón pequeño para niños, una televisión grande de aproximadamente 29" pulgadas y una videocassetera. (ver anexo 11).

El Jardín.

Finalmente, esta casa cuenta con un jardín al cual se tiene acceso a través del salón terraza, que a su izquierda cuenta con una pequeña área verde, sobre el cual no se permite el acceso para no destrozarse las plantas que en él se encuentran, a su derecha se encuentra una jardinera con un árbol, cuenta con dos bancas tipo parque y una canastilla para jugar pelota. (ver anexo 13)

Este jardín es pequeño pero adorna bastante las demás instalaciones de la casa (centro de convivencias) y permite que padre

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e hijos jueguen más abiertamente, que dentro del interior de la casa. (ver anexo 14).

Excepcionalmente los días sábados y domingos por la mañana por la carga de trabajo, es decir, debido a la sobre población de usuarios que acuden a las instalaciones de este centro de convivencias, se permite el acceso a otras instalaciones dependientes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que se encuentran contiguas y debidamente comunicadas a través del jardín de la casa (centro de convivencias), estas instalaciones adicionales consisten en un jardín muy amplio en donde además de contar con áreas verdes grandes y una fuente, cuenta con un espacio de aproximadamente siete metros de ancho por aproximadamente 3 metros cuadrados de largo techado con bancas y un patio al aire libre bastante amplio de aproximadamente doce metros cuadrados de largo por siete metros de ancho, en el que se encuentra un columpio, y la estancia permite realizar actividades recreativas y juegos de diversión como son correr, jugar pelota, etc..., las cuales permiten a los niños y padres desarrollarse más abiertamente.

4.6.2 Condiciones Jurídicas.

El derecho de convivencia es un derecho inherente al ejercicio de la patria potestad, por lo tanto se requiere estar en pleno ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores de edad con quienes se pretende convivir, para tener derecho de convivencia con ellos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Convivencia Familiar Supervisada de padres e hijos que viven separados, se fijará ante el conflicto que se suscite entre el progenitor o persona que custodia al menor y quien tiene derecho a convivir con él, para realizarla de manera libre y armónica, o ante la situación de duda de que la convivencia ponga en peligro el interés superior del menor.

Primeramente, se requiere que este conflicto sea ventilado ante los tribunales jurisdiccionales, que en este caso será ante el Juez de lo Familiar, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de la tramitación de una Controversia del Orden Familiar, conforme a las reglas procesales que establece nuestra ley adjetiva en su capítulo respectivo, (Capítulo Único "De las Controversias del Orden Familiar" Título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal), donde el juzgador en uso de las facultades que la ley le concede para intervenir en asuntos que afecten a menores de edad, determinará lo más conveniente para el interés superior del menor, subsistiendo la posibilidad de que la convivencia filial sea fijada de manera supervisada y dentro de las instalaciones del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas.

Sin embargo, la convivencia supervisada también puede ser tramitada o derivada de un proceso jurisdiccional de divorcio necesario o voluntario, que se ventile ante el órgano jurisdiccional (Juez de lo Familiar), pues como ya lo dijimos con anterioridad el divorcio o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

separación de los progenitores no termina con la relación filial que existe entre éstos y sus hijos.

En este orden de ideas, cuando se trata de divorcio necesario la ley establece que desde que se interpone la demanda de divorcio, el juzgador en atención al interés superior del menor, dictará como medida precautoria, mientras dure el juicio, las modalidades del derecho de convivencia con sus padres, tal y como lo señala el artículo 282, fracción VI del Código Civil para el Distrito Federal, donde el juez valorará la gravedad del conflicto que existe entre los padres para la realización de la convivencia de los hijos y el progenitor que queda separado de ellos, y de considerarlo conveniente al interés superior del menor fijará como medida provisional la convivencia supervisada en las instalaciones del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de que durante el proceso de separación de los progenitores (tramitación del juicio de divorcio) no se deteriore la relación filial entre el progenitor que queda separado y los hijos.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 283 del Código Civil para el Distrito Federal, el juzgador al momento de dictar sentencia de divorcio deberá resolver todo lo relativo a la situación de los hijos, es decir todo lo relacionado a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, entre ellos el derecho de convivencia, y en atención al interés superior del menor, dictará las medidas pertinentes para proteger y hacer respetar el derecho de convivencia

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

con los padres, para ello, el juez del conocimiento podrá determinar que la convivencia sea supervisada y dentro de las instalaciones del citado Centro de Convivencias Familiares, a fin de garantizar la realización continua y pacífica de la mencionada convivencia entre padres e hijos.

En el caso del divorcio voluntario si bien es cierto, la ley es clara, al señalar como requisito indispensable que el convenio de divorcio debe establecer las modalidades bajo las cuales se ejercerá el derecho de visitas, de quien quede separado de sus hijos (a), con motivo del divorcio, (artículo 273 fracción VII del Código Civil para el Distrito Federal); también lo es que, después de concederse el divorcio, es decir después de ejecutoriada la sentencia, por virtud de la cual se declara la disolución del vínculo matrimonial, puede suscitarse incumplimiento de convenio (de divorcio) realizado entre los divorciados, en relación al ejercicio del derecho de convivencia entre los hijos y el progenitor que vive separado de éstos, es decir no se cumplen los acuerdos pactados para la realización continua y pacífica de dicha convivencia, generándose conflictos que afectan severamente el sano desarrollo de la relación filial de los hijos en relación al progenitor de quien viven separados; ante la gravedad del caso en particular, el juzgador podrá determinar que la convivencia familiar se realice en las instalaciones del Centro de Convivencias en días y horarios específicos, a fin de salvaguardar el interés superior del menor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez que el Juez del conocimiento a determinado la realización de la convivencia familiar con menores de edad, dentro de las instalaciones del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, señalará días y horas específicos para efectuar dicha convivencia.

Ahora bien, la convivencia familiar padres-hijos dentro de las instalaciones del Centro de Convivencias, será **supervisada permanentemente**, es decir, durante todo el tiempo que los usuarios (padres e hijos) se encuentren dentro de las instalaciones estarán vigilados por un trabajador social quien se encargará de observar el desarrollo de la relación paterno o materno filial.

Todas las convivencias que se realicen en las instalaciones del Centro de Convivencias, sin excepción alguna se realizarán bajo la inspección de un trabajador social

El trabajador social designado para la supervisión de la convivencia, en aras del interés superior del menor, el cual la Sociedad y el Estado están interesados en salvaguardar, tiene la función principal de vigilar que los menores que asisten a la convivencia, no sean objeto de maltratos, abusos o agresiones físicas, psicológicas o emocionales, así como de cualquier otra conducta que ponga en peligro su sano desarrollo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En ese mismo sentido, el personal de trabajo social adscrito al Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, se encuentra facultado para señalar las reglas de conducta y condiciones bajo las cuales se desarrollará la convivencia de padres e hijos, así señalará a los usuarios las conductas que dentro de las instalaciones se consideran inapropiadas o inadecuadas para el sano desarrollo del menor y de la convivencia misma.

Posteriormente, después de realizada la convivencia, el Centro tiene la obligación de entregar un informe al Juzgado de lo Familiar que autorizó la convivencia, a fin de que el Juez quede enterado del desarrollo de la misma; Informe que cuenta con valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al ser emitido por este Centro.

Y en caso de suscitarse algún conflicto dentro de las instalaciones del centro de convivencias, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del juzgador, quien en tal caso, tomará las medidas pertinentes en beneficio del sano desarrollo del menor.

A su vez, el juez del conocimiento, como lo señalamos con anterioridad, a fin de contar con mayores elementos de convicción que le permitan resolver sobre la situación de los menores de edad, está facultado para requerir al Centro de Convivencias a fin de que otorgue

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

un informe más detallado sobre conductas específicas que se desarrollen durante la convivencia, de padres e hijos.

Medidas que deberán realizarse a fin de garantizar la seguridad y desarrollo integral de los menores de edad, así como el desarrollo continuo, pacífico y armónico de la relación filial entre ascendientes y descendientes, en aras de una adecuada integración familiar.

4.6.3 Condiciones Económicas.

Las instalaciones del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, como ya señalamos con anterioridad, dependen completamente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en consecuencia, los recursos económicos con los que cuenta el Centro de Convivencias para realizar sus funciones, provienen directamente de la partida presupuestal con la que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien destina una parte proporcional de sus recursos al pago de los gastos que se generan por mantenimiento y conservación de las instalaciones del Centro, así como a la realización de la operación técnica y administrativa del mismo, a fin de brindar al público usuario (padres e hijos), un lugar limpio, seguro y digno en el cual los niños puedan convivir cómodamente con sus ascendientes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por otro lado, en este aspecto es importante resaltar que el uso de las instalaciones de este Centro de convivencias es completamente gratuito; es decir, a diferencia de otros centros que existen en el mundo y proporcionan esta clase de servicios, este centro no es oneroso, ya que no genera costo alguno para los usuarios (padres con derecho de convivencia) que acuden y hacen uso de las instalaciones del centro durante los días y horarios a que tienen derecho de convivir con sus hijos, ya que como señalamos con anterioridad en otros lugares (otros países) a cambio de este servicio los padres (con derecho de convivencia), deberán pagar una cantidad en dinero por permitirles ver a sus hijos dentro de dichas instalaciones, así como el pago por el uso de las mismas, y el pago de la supervisión que realizan los trabajadores sociales designados durante el desarrollo de su convivencia, lo cual hace que este centro de convivencias sea distinto de los demás y se convierta en único en su especie, no sólo por ser el único que existen en Latino América, sino por su funcionamiento y accesibilidad del servicio que ofrece a los usuarios del mismo.

Respecto a los juguetes y de más objetos de diversión y entretenimiento que utilizan los usuarios (padres e hijos), para realizar las actividades recreativas o de diversión dentro de las instalaciones del Centro, durante el desarrollo de la convivencia, siempre serán proporcionados y solventados por los usuarios padres de los menores que asisten a convivir con ellos, ya que una de las finalidades que pretende este centro es que siempre padres e hijos seleccionen las

actividades y juegos que mejor consideren para lograr un mejor entendimiento entre padres e hijos.

Sin embargo, cabe destacar que actualmente dentro de las instalaciones del centro existen algunos juguetes, películas, y juegos de entretenimiento que han sido donados por los propios usuarios (padres) a fin de que estos puedan ser utilizados por otros usuarios (padres e hijos), durante el desarrollo de su convivencia.

4.6.4 Actividades con las que cuenta.

Al respecto debemos señalar primeramente que, este centro tiene como objeto cubrir las funciones de la casa paterna o materna, según sean el caso del que se trate, garantizándose con ello, el desarrollo armónico y seguro de la relación paterno o materno filial.

En tal virtud, las instalaciones de este Centro han sido acondicionadas de tal manera que los usuarios (padre e hijos) cuenten con las condiciones básicas necesarias para desarrollar o realizar actividades que en el núcleo familiar pudieran realizarse.

De ahí que las actividades que realizan los sujetos de la convivencia dentro de las instalaciones del Centro siempre serán a elección de los usuarios del mismo, teniendo como limitante que éstas no ocasionen un menoscabo o deterioro de las instalaciones del mismo.

Las actividades que por lo general se realizan son:

Sostener pláticas amenas entre los sujetos de la convivencia, sin un límite de tiempo determinado, sin que estas impliquen manipulación de los niños, o sean cuestionados sobre la manera en la que viven, o mencionar cosas que deterioren la imagen filial (materna o paterna) que sostiene con sus custodios.

Para ello las instalaciones del Centro cuentan con estancias (salas) en las que los sujetos de la convivencia padres e hijos puedan sentarse a platicar, de manera tranquila, en un ambiente cómodo y seguro, instalaciones que ya han sido descritas con anterioridad.

Además, de sostener pláticas con los menores, las instalaciones del Centro facilitan la realización de trabajos manuales, que permitan un mayor acercamiento afectivo entre padres e hijos, de manera, que si así lo desean los sujetos de la convivencia, pueden realizar trabajos manuales, leer libros (cuentos, de carácter educativo, etc...), jugar con juegos de mesa, etc... (materiales y juegos que siempre serán proporcionados por los padres a sus hijos).

Por otro lado, si así lo desean los sujetos de la convivencia, podrán ver películas durante el tiempo que dura su convivencia, las cuales siempre deberá ser de acuerdo a la edad de los menores. Para ello, el centro cuenta con una sala de video, y una pequeña colección de películas infantiles que pueden disfrutar padres e hijos durante el tiempo de su convivencia.

Asimismo, para el caso en el que los padres e hijos, deseen realizar juegos de pelota, jugar con carritos, correr, brincar, etc... las instalaciones del Centro cuentan con un jardín, permitiéndose de esta manera la convivencia para niños de todas las edades; y a efecto de que las actividades no se vean limitadas; es importante señalar que en los días sábados y domingos el espacio de este jardín se amplía (con las instalaciones del CENDI) debido a la demanda de usuarios que acuden a las instalaciones del Centro a convivir con sus hijos, a fin de otorgar a los usuarios un espacio suficiente que permitan realizar los juegos que deseen.

Este centro además permite observar la convivencia que realizan otros padres e hijos que acuden al Centro de Convivencias.

Por otra parte, a fin de mejorar la relación filial, y lograr mayor identificación entre padres e hijos, en ciertos días (por lo general sábados y domingos), los trabajadores sociales organizan juegos y actividades recreativas donde pueden participar padres e hijos, actividades que quedan a la elección de los usuarios (padres e hijos), a manera de sugerencia para aprovechar mejor el tiempo que dura la convivencia, pues jamás son obligados a participar en éstas actividades.

De manera general, observamos que las actividades que se realizan en este centro son básicamente de carácter recreativo y diversión, y quedan a elección de los sujetos de la convivencia (padres

e hijos) la decisión de realizar las actividades que mejor les agraden o con las que mejor se sientan.

Conductas o actividades que se encuentran prohibidas.

Por otro lado, es importante hacer mención sobre las conductas que no deben realizarse dentro de las instalaciones del Centro, ya sea, porque se considera que van en detrimento o menoscabo del interés superior del menor, o de las instalaciones del mismo centro, entre las más comunes cabe destacar las siguientes:

Durante el tiempo de la convivencia, los progenitores que conviven con menores (padre o madre), no cuestionarán a los niños sobre con quién viven, ni tratarán de obtener información respecto del otro progenitor a través del niño.

Asimismo, por seguridad de los menores no se permitirá a los progenitores entrar a los sanitarios con los niños, para evitar conductas que impliquen algún abuso (de carácter sexual), respecto de la persona de los menores de edad, y en caso de que los menores requieren de ayuda por parte de un adulto serán los trabajadores sociales los que auxiliarán a los niños al entrar a los sanitarios,

Tampoco se permitirá el uso de teléfonos celulares dentro de las instalaciones, es decir, los progenitores no deben dar la bocina del teléfono a los niños, a fin de garantizar que los menores no hablen con personas ajenas a la convivencia, que les influncien o les digan

cosas negativas respecto de sus custodios, o algunas otras cosas de las que los trabajadores sociales no se puedan percatar y vayan en detrimento de la integridad física, moral o psicológica del menor.

Estas solo son algunas de las conductas (no permitidas) dentro del centro. Sin embargo de manera general se puede decir que, no se permitirán conductas o actividades que provoquen que pongan en riesgo la integridad física o moral de los menores usuario, y por supuesto conductas que impliquen un deterioro o menoscabo a las instalaciones del centro.

Es importante señalar al respecto, que aún cuando existen varios proyectos de reglamento interior del centro de convivencias, que regule la conducta y comportamiento de los usuarios dentro de sus instalaciones, aún no existe un reglamento escrito que nos señale cuales son las conductas que no deben realizar los usuarios dentro de las instalaciones del centro, ni existen sanciones o amonestaciones específicas que deban de aplicarse en caso de que los usuarios incurran en estas conductas (no permitidas), ya que serán los trabajadores sociales encargados de vigilar la convivencia de los usuarios (padres e hijos), quienes a través del diálogo con ellos, tratan de concientizar a los usuarios del riesgo o menoscabo que implican esas conductas (no permitidas), es decir solo existe un reglamento **no escrito**; En caso de que los usuarios persistan en realizar dichas conductas, a pesar de las advertencias de los trabajadores sociales (supervisores), y de la Directora de dicho centro, entonces se dará aviso al Juez del conocimiento, (quien ordenó la convivencia

supervisada en las instalaciones de dicho centro) del percance que se haya suscitado, para el efecto de que sea el juzgador quien determine la sanción que en el caso en particular corresponda; incluso, aún sin haber un reglamento escrito de estas conductas (no permitidas), puede llegar a provocar la suspensión de la convivencia supervisada, y en consecuencia la suspensión temporal o definitiva del ejercicio del derecho de convivencia.

4.7 Su fundamento y legalidad.

El fundamento legal del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo encontramos esencialmente en nuestra legislación mexicana, específicamente en el Código Civil para el Distrito Federal, y la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, además de disposiciones legales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, de la cual forma parte nuestro país y tiene fuerza de ley en todo el territorio nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Disposiciones Legales que otorgan el fundamento legal a la creación y funcionamiento de este Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, al señalar la importancia de la convivencia familiar entre padres e hijos que viven separados y en consecuencia, la necesidad que para nuestro país es el lograr mantener y contar con los medios necesarios para hacer eficaz esa convivencia en un ambiente sano y armónico.

Al respecto debemos resaltar el contenido de algunas de las disposiciones que otorgan fundamento legal a este Centro de Convivencias, como son las siguientes:

Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, el cual en su parte conducente establece: "...Si nuestras madres y nuestros padres deciden separarse y vivir en casas distintas tenemos derecho a seguirlos viendo a los dos."

Este artículo expresa claramente el derecho de los niños y niñas a seguir manteniendo contacto directo con sus progenitores.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal, por su parte establece como principio rector:

"...El interés superior de las niñas y los niños... que implica de prioridad al bienestar de las niñas y los niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio."

Principio rector que "...orienta la actuación de los órganos locales de gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y los niños."¹²⁷ Y dichas actuaciones deben verse reflejadas en: "a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y los niños; b) En la atención a las niñas y los niños en los servicios públicos; y c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y los niños..."¹²⁸

¹²⁷ Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. "Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal" Dirección General de Equidad, y Desarrollo Social Secretaría de Desarrollo Social, Gobierno del Distrito Federal, p. 41.

¹²⁸ Ob Cit.

Ahora bien, no debemos dejar de mencionar las disposiciones legales contenidas en los artículos 273, 282, 283, 416, 417, y 418, del Código Civil para el Distrito Federal, disposiciones que en su parte conducente señalan la importancia de la convivencia filial y facultan al Juez Familiar para salvaguardar el derecho de convivencia de padres e hijos que viven separados, mismos que ya ha sido materia de estudio con anterioridad.

En cuanto hace a la legalidad de este Centro de Convivencias encontramos los criterios y lineamientos que apoyan la creación y funcionamiento de este centro, que al respecto expresan las autoridades federales, y por supuesto otorgan legalidad a este Centro de Convivencias Familiares Supervisadas.

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al respecto señala la importancia de "la convivencia que debe existir entre los sujetos de la relación paterno filial, como un derecho de carácter civil, que se traduce en la facultad de tales sujetos (padres e hijos), para convivir en común y disfrutar, en aras de una adecuada integración familiar, determinados espacios o momentos de conformidad con lo establecido por el juzgador, en cada caso en concreto cuando se hace necesaria su intervención"¹²⁹, cuando "la relación de pareja a desaparecido por no vivir juntos los cónyuges"¹³⁰.

¹²⁹ Amparo Directo 13023/2001 promovido por VANESA MISELEM ARELIO RIOS, 15 de Noviembre de 2001. Unanimidad de votos: Magistrada Ponente MARIA SOLEDAD HERNÁNDEZ DE MOSQUEDA. Deducido de la CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovida por SERRANO CAMACHO EDGAR ARTURO en contra de VANESA MISELEM ARELIO RIOS. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Pp 44-45.

¹³⁰ Ob. Cit.

Aquí la autoridad señala la importancia de la convivencia paterno filial, entre padres e hijos, la cual debe conservarse y seguirse realizando a pesar de la separación de pareja, divorcio o crisis familiar, pues es base fundamental de una adecuada integración familiar.

Asimismo, en este sentido, la autoridad federal nos proporciona una interpretación de lo que señala el artículo 417 del Código Civil para el Distrito Federal, el que a la letra establece: "Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos. No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial."¹³¹ Aquí la autoridad federal señala que: "la teología del citado precepto, se traduce en la conservación de un entorno familiar lo más saludable y favorable posible para el cabal desarrollo de los menores de edad que por causas ajenas a ellos, se encuentran separados de alguno de sus progenitores o de ambos, estableciendo que aún cuando no se encuentren bajo su custodia, al ejercer la patria potestad, tendrán derecho de convivir y disfrutar de momentos en común, todo ello en

¹³¹ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Sista. México, 2000 p 50

aras de tutelar el interés preponderante del menor.”¹³² Y para gozar de este derecho de carácter civil de convivencia, solo es suficiente “acreditar la relación paterno filial y la existencia de la patria potestad, es decir, que ésta no se haya perdido, suspendido o limitado por alguna de las causas legales o por resolución judicial expresa”¹³³, ni exista resolución emitida por Juez penal que condene a la privación o suspensión de los derechos civiles del progenitor que goza del derecho de convivencia, pues considera que se trata de “un derecho natural a la paternidad”¹³⁴ que debe ejercerse mientras no se acredite la existencia de alguna situación de peligro que comprometa la seguridad del menor al llevarse a cabo el régimen de vistas y convivencias decretado a favor de su progenitor.

Ahora, en el caso en que un progenitor se encuentre en pleno ejercicio del derecho de convivencia, pero la realización del régimen de visitas y convivencias puede llegar a implicar un riesgo, peligro a la seguridad del menor (es) o para su custodio, o alguno menos cabo al ejercicio de sus derechos, en tal caso la autoridad federal señala que el juez del conocimiento **deberán determinar las medidas necesarias tendientes a garantizar la seguridad de los menores al cumplirse el régimen de visitas**, asegurando que las condiciones bajo las cuales se realice dicho régimen, sean favorables o propicias para garantizar tanto el ejercicio del derecho de convivencia del

¹³² Amparo Directo 13023/2001 promovido por VANESA MISELEM ARELIO RIOS, 15 de Noviembre de 2001. Unanimidad de votos: Magistrada Ponente MARIA SOLEDAD HERNÁNDEZ DE MOSQUEDA. Deducido de la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovida por SERRANO CAMACHO EDGAR ARTURO en contra de VANESA MISELEM ARELIO RIOS. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, p. 46.

¹³³ Ob Cit. p 26.

¹³⁴ Idem.

progenitor, como la seguridad del menor (es) y su custodio, poniendo de manifiesto **la necesidad de que esa convivencia se lleve a cabo en un lugar que brinde seguridad a los menores y que permita la armonía en esos eventos**, pues dicha autoridad afirma que **"de su efectivo cumplimiento depende el desarrollo integral de los menores,...** y es por ello que el propio precepto (artículo 417 Código Civil para el Distrito Federal), establece normas **tendientes a lograr la eficacia del derecho de convivencia**, ya que el goce y disfrute de tales derechos, no podrán impedirse sin justa causa"¹³⁵,

De esta manera la autoridad federal otorga fundamento legal al Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al manifestar la necesidad de la existencia de un lugar que brinde seguridad a los menores y permita la eficacia del derecho de convivencia, así como la seguridad y armonía durante el tiempo de realización del régimen de convivencia.

Por su parte el C. Juez de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal considera que el régimen de convivencia familiar entre menores y sus padres, fijado dentro de las instalaciones del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas, no será violatorio de garantías individuales (artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), siempre y cuando este sea fijado de la manera "más equitativa posible"¹³⁶, tanto para el progenitor con

¹³⁵ Idem. p23-24

¹³⁶ Amparo Directo 64/2002-IV promovido por PATRICIA MAGDALENA GAYTAN ARREDONDO en contra de TECU ARTURO LUCA PORTUGAL, 24 de Enero de 2002. Unanimidad de votos: Magistrada Ponente Dr. MIGUEL DE JESÚS

derecho de visitas, como para su custodia, es decir, al momento de ser fijado debe tomarse en consideración además del lugar donde se desarrollará la convivencia familiar, los horarios y días fijados para la realización de la misma, los que tienen que ser acordes con las actividades de ambos progenitores (padre y madre), a fin que sus actividades laborales y personales no se vean interrumpidas o entorpecidas, provocando un menoscabo en la esfera jurídica (garantías individuales), de sus progenitores, (ya sea custodia o con derecho de visitas), pues de ser así, no se lograría la integración familiar que se pretende conservar, ni el desarrollo armónico del menor (es).

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la actualidad reconocemos además del matrimonio, otras formas de constitución de la Familia, como el concubinato, la Unión libre y la Procreación de hijos de madres solteras; las cuales en nuestros días, son practicadas por la sociedad mexicana de manera natural, sin embargo aún cuando estas formas de constitución de la familia, han dejado en cierta medida, de ser censuradas por la sociedad y reguladas por las leyes; no debemos olvidar que la forma idónea aceptada por la sociedad mexicana, y a la cual la ley concede su protección plena es al Matrimonio, por ser la institución creada por la sociedad con la finalidad de otorgar la posibilidad a los individuos de conformar una familia.

SEGUNDA.- La Familia tiene una función socializadora, razón por la cual es considerada como núcleo de la sociedad mexicana, y la ley le otorga, el carácter de <<institución de orden público y de interés social>>, de ahí que las normas jurídicas que la regulan van encaminadas directamente a la protección y conservación de la unión familiar; y ante los conflictos (crisis y desintegración familiar) que surgen entorno al ejercicio de los derechos de la familia como lo es <<el derecho de convivencia entre padres e hijos que viven separados>>, las leyes facultan al juzgador para intervenir de oficio en los procedimientos judiciales a fin de salvaguardar el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones relativos a la familia, especialmente en aquellos casos donde se vean comprometidos o

involucrados los derechos de asistencia, educación, salud, seguridad y en general el bienestar de los niños.

TERCERA.- Las relaciones filiales entre padres e hijos son más que un derecho que concede la ley, derivado del ejercicio de la patria potestad, porque están basadas en sentimientos de afecto cariño y respeto que surgen y se fomentan a través de la convivencia cotidiana, lográndose el fortalecimiento de la unión familiar, entre los individuos que la integran; de ahí que aún cuando padres e hijos no vivan bajo un mismo techo estas deben seguir fortaleciéndose.

CUARTA.- La convivencia familiar, es una actividad de importancia relevante para el cumplimiento de la función socializadora de la Institución de la familia, porque es de los padres y demás miembros que conforman esa institución, de quiénes recibimos las reglas básicas de convivencia social y de vida en comunidad, al ser ellos quiénes dirigen y guían nuestros actos y conductas desde nuestra niñez; permitiendo desde temprana edad aprender los patrones culturales básicos considerados correctos y apropiados en una sociedad organizada; En consecuencia, el debido cumplimiento de los deberes de asistencia, protección, cuidado y vigilancia de los hijos fomentan los valores y la conciencia de responsabilidad del individuo en sociedad.

QUINTA.- La forma idónea de llevar a cabo la convivencia familiar, es aquella que se realiza de forma cotidiana, es decir, día a

día, donde padres e hijos y demás miembros de familia comparten la vida, el techo, los alimentos, las costumbres, etc.

SEXTA.- Para el fortalecimiento de la relación filial padres e hijos se requiere de la convivencia realizada en un entorno familiar adecuado, es decir que se desarrolle en un ambiente armónico, libre de conflictos, además de un lugar limpio y adecuado, que permita al ser humano desarrollar sus capacidades intelectuales creativas y sociales, pero sobre todo que se realicen en un entorno libre de situaciones emocionales tensas.

SÉPTIMA.-En la actualidad, es importante evitar que las crisis familiares o el desmembramiento del núcleo familiar, afecten o imposibiliten la realización de la convivencia entre padres e hijos, (a menos que esta implique un perjuicio para los menores de edad), pues aún cuando padres e hijos se encuentren separados, ellos deben convivir a fin de lograr la conservación de los lazos familiares que unen a los ascendientes con sus descendientes.

OCTAVA.-Ante el desmembramiento del núcleo familiar, es decir ante las crisis y desintegración familiar, la cual desgraciadamente se da con mayor frecuencia en nuestros días; la ley establece normas específicas llámense medidas provisionales o definitivas que se encargan de proteger los derechos filiales de padres e hijos, durante y después de los procedimientos judiciales, a fin de que sigan subsistiendo y se realice en un ambiente lo menos conflictivo posible,

evitándose perjuicios al sano desarrollo de los menores de edad; y las relaciones filiales no se vean deterioradas, de forma permanente e indefinida, como consecuencia de la crisis y periodo de transformación por el que atraviesa la familia en estos casos.

NOVENA.- Actualmente para lograr el fomento y fortalecimiento de la *unión familiar, entre padres e hijos que viven separados con motivo de la desintegración familiar (divorcio o separación de la pareja), se requiere más que una resolución judicial que ordene la realización de un derecho de convivencia entre padres (en pleno ejercicio de la patria potestad) e hijos que viven separados, para garantizar el debido cumplimiento y efectiva realización de los derechos y obligaciones de los ascendientes en relación con sus descendientes, por lo que ahora la Sociedad Mexicana requiere de medios necesarios tendientes al cumplimiento eficaz a los deberes de asistencia, vigilancia, protección que deben proporcionar los progenitores a sus hijos durante el tiempo de realización de ese derecho de convivencia.

DECIMA.- Ante la urgente necesidad de crear los <<medios necesarios tendientes>> a garantizar el sano desarrollo y conservación de las relaciones filiales, ahora la Sociedad Mexicana crea el Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de lograr la conservación efectiva y desarrollo de las relaciones afectivas entre padres e hijos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMA PRIMERA.- Este centro de innovadora creación y trascendencia considerable para nuestra sociedad, en virtud de los beneficios aportados para la conservación y fortalecimiento de las relaciones filiales, debe ser llevado a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, designándose un capítulo especial que se encargue de su regulación jurídica y reglamentación oficial de su organización, funcionamiento y delimitación de las facultades con las que cuenta el mismo.

**Por decreto de Reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, se reforman y adicionan entre otros los artículos 167 y 169 que ahora contemplan al Centro de Convivencias Familiares Supervisadas como un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y deja a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal su administración, así como la expedición de las bases para su organización y funcionamiento.*

DECIMA SEGUNDA.- Para el funcionamiento de este centro se requiere la intervención del órgano jurisdiccional ya que son los Jueces y Magistrados quienes deciden y ordenan la realización de la convivencia dentro de las Instalaciones del centro, pero a fin de lograr la unión familiar de los sujetos de la convivencia este centro cuenta con especialistas en materia de psicología y trabajo social, quienes actúan como observadores y organizan actividades que ayudan a fomentar los sentimientos de afecto y cariño entre ascendientes y descendientes.

DECIMA TERCERA.- El informe que envía el Centro de Convivencias a la autoridad judicial, sobre las actividades realizadas por los sujetos de la convivencia, es un elemento de convicción real y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

confiable que sirve como base al juzgador para resolver la situación de los niños; pero es necesario facultar a los especialistas (observadores), para emitir <<una recomendación por escrito al juzgador>>, ya que como expertos en el estudio de las relaciones y comportamientos humanos y en base a la observación del desarrollo de la convivencia, pueden emitir una opinión, sugerencia o diagnóstico para recomendar terapias familiares, estudios psicoterapéuticos etc., en aquellos casos en los que se consideren necesarias para lograr el desarrollo de las relaciones afectivas de los sujetos de la convivencia y fortalecimiento de la unión familiar, permitiendo al juzgador determinar lo más benéfico para los niños al momento de dictar sentencia.

DECIMA CUARTA.- El progenitor con derecho de convivencia al igual que el custodio de los hijos tiene la obligación de vigilar, orientar y guiar el desarrollo intelectual, espiritual y emocional de sus hijos, por lo que es conveniente, en beneficio de los niños, agregar a las instalaciones de este centro un área de estudio o pequeña biblioteca que cuente con libros, revistas, cuentos y guías infantiles, que faciliten al progenitor (con derecho de convivencia), contribuir a la educación orientación, y vigilancia, de la instrucción escolar, cultural y espiritual de sus hijos, fomentándose las actividades intelectuales de los padres e hijos que conviven dentro de las instalaciones del centro.

DECIMA QUINTA.- El éxito y acertada creación de este Centro, ha quedado demostrado con los resultados que arrojan las estadísticas mensuales de población, las cuales reflejan el crecimiento

del número de convivencias programadas y realizadas dentro de sus instalaciones, lo que implica aceptación de la sociedad del establecimiento y función del mismo, así como conservación y fortalecimiento eficaz de las relaciones filiales de padre e hijos que viven separados, pero ante la sobrepoblación a la que ahora se enfrenta, surge la necesidad de crear más instalaciones de esa naturaleza que se encuentren descentralizadas en las distintas demarcaciones políticas del Distrito Federal, ya que la saturación de las áreas e instalaciones con las que cuenta, entorpecen el cumplimiento de su cometido, en perjuicio directo de los niños (sujetos de convivencia) e integración familiar.

DECIMA SEXTA.- Las actividades que proponen y organizan los trabajadores sociales y psicólogos de este centro permiten interactuar a los sujetos de la convivencia (padres e hijos), lográndose mayor comunicación y acercamiento entre ellos, y otorgan la posibilidad de que los niños se formen una imagen propia sobre su progenitor (padre o madre) con quién conviven, imagen libre de la manipulación de terceros (custodio u otros familiares), por lo que dichas actividades deben ser apoyadas a través de la designación de una partida presupuestal que le permita al Centro de Convivencias contar con los materiales necesarios para realizar y mantener el desarrollo de esas actividades, e implementar nuevas actividades que le permitan realizar con mayor eficacia su cometido.

ANEXOS



FIGURA 1. Exterior del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



Figura 2. Parte Frontal del Exterior del Centro de Convivencias.



Figura 3. Recepción de los usuarios del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

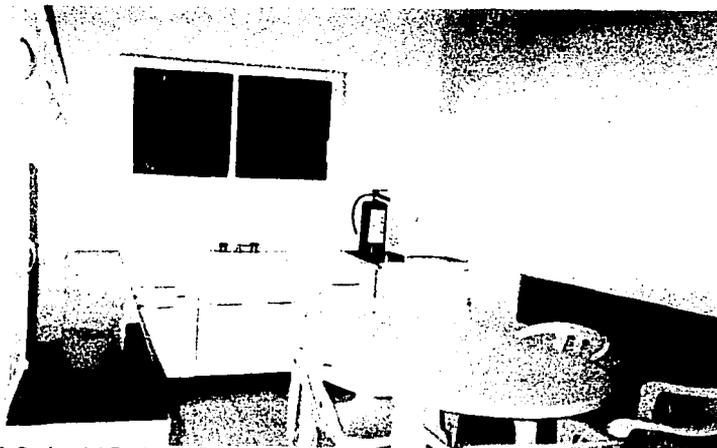


Figura 4. Cocina del Centro de Convivencias.



Figura 5. Sala Principal de la Casa de Convivencias.



Figura 6. Acceso a las Oficinas del Centro de Convivencias.



Figura 7. Segunda Sala de Convivencias.



Figura 8. Tercera Sala de Convivencias.



Figura 9. Pasillo con juegos infantiles.



Figura 10. Juegos Infantiles.



Figura 11. Entrada de la Sala de Video.



Figura 12. Interior de la Sala de Video.



Figura 13. El jardín de la Casa de Convivencias.



Figura 14. Interior del Jardín.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCIA, Carlos, Práctica Forense Civil y Familiar, 19ª ed. Ed. Porrúa S. A. México. Distrito Federal 1999. páginas 877.

ARELLANO GARCIA, Carlos, Segundo Curso de Procesal Civil Procedimientos Civiles Especiales, 3ª ed. Ed. Porrúa S. A. México, Distrito Federal. 2000. páginas 415.

AMAYA SERRAN, M. Sociología General, 1ª ed. Ed. Mc Graw Hill, México, 1988. páginas 275.

AZUARA PEREZ, Leandro, Sociología, 17ª ed. Ed. Porrúa S. A. México 1998. páginas 345

BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylán, El derecho de los Alimentos, 1ª ed. Ed. Sista S. A. De C. V. México 1999. páginas 78.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard, y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, Colección Textos Jurídicos Universitarios 2ª ed. Ed. Oxford. México, 2000. páginas 493.

BELLUSCIO, Augusto César, Derecho de Familia T. III Matrimonio (divorcio) Ed. De palma. Buenos Aires Argentina, 1981. páginas 749.

BOTTOMORE BURTON, Thomas, Introducción a la Sociología, Nueva ed. revisada y ampliada por Rosario Román. Barcelona España, 1992. páginas 366.

CHAVEZ ASECIO, Manuel F., Convenios Conyugales y Familiares 4ª ed. Ed. Porrúa S. A., 1999. páginas 232

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paterno Filiales (padres e Hijos) 4ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2001. páginas 419.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Familiares (Marido y Mujer) 5ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2000. páginas 673.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares 6ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2001. páginas 547.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Conyugales 5ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2000. páginas 627.

DE PINA VARA, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Elementos de Derecho Mexicano Introducción Personas y Familia Vol. I. 16ª ed. Ed. Porrúa, México, 1990. páginas 513.

DOMÍNGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo, Derecho Civil, 8ª ed., actualizada Ed. Porrúa, México, 2000. páginas 701

GARCÍA FERNANDO, Manuel, Pensar Nuestra Sociedad, 4ª ed. Ed. Tirant Le Banch, Valencia, 1999. páginas 548.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, México, 1989. páginas 248.

GOMEZJARA FRANCISCO, A. Sociología. 32ª ed. Ed. Porrúa, México, 2000. páginas 523.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón, María Pérez Porrúa SUAREZ y Adriana Velasco Herrera El Divorcio. Práctica Forense de Derecho Familiar. 1ª ed. Ed. Porrúa S. A. México, 2002. páginas 259.

B. HORTON, Paul. Chester L. Hunt. SOCIOLOGÍA. 6ed. 3ª reimpresión en español. Ed. Mc Graw-Hill. 1986. páginas 520.

LAGOMARSINO, Carlos A. R. Y A. Uriarte Jorge, Separación de Personas y Divorcio. 1ª edición. Ed. Universidad Buenos Aires, Argentina 1991. páginas 524.

MONTERO DUART, Sara. Derecho Familiar, 4ª ed. Ed. Porrúa S. A. México 1988. páginas 420.

MORALES J y ABAD L.V., Introducción a la Sociología, Ed. Trotta, Madrid-España, 1988. páginas 815.

MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho, 45ª ed. Ed. Porrúa, México, 1998. páginas 442.

PALLARES, Eduardo, El Divorcio en México 3ªed. Ed. Porrúa. S.A., México 1981. páginas 590.

PEREZ DUARTE, Alicia, Derecho de Familia, 1ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994. páginas 596.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Introducción, Personas y Familia. T. IV, 19ª ed. Ed. Porrúa, México, 1985. páginas 517.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, DERECHO DE FAMILIA. T. II, 19ª ed. Ed. Porrúa, México, 1998. páginas 705.

RUIZ LUGO, Rogelio, Practica Forense en Materia Familiar, Alimentos, 1ª ed. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor México, D. F. 1986. páginas 536.

SHEPARD, John M. "Sociología", ed. 6ª. Ed Limusa. Grupo Noriega reimpresión, 1990. páginas 693

STILERMAN N., Marta. Menores, Tenencia, Régimen de Visitas. Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina 1992. páginas 216.

TORRES ESTRADA, Alejandro. El Proceso Ordinario Civil. Colección Manuales de Derecho. ed. 1ª Ed. Oxford University Press. México, Distrito Federal. 2001. páginas 173.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Código Civil Federal. Ed. SISTA, México, 2002. páginas 656.

Código Civil para el Distrito Federal. Ed. SISTA, México, 2002. Ed. SISTA, México, 2002. páginas 504.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Ed. Anales de Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. ed. 5ª Corregida y Aumentada. México, Distrito Federal 2002. páginas 398.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 20 de Noviembre de 1989, UNICEF Cuaderno del Comité Español del UNICEF. páginas 39.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 129ª ed. actualizada, Ed. Porrúa S. A., México 2002. páginas 169.

Ley de Amparo. Ed. Sista. México 2002.

Ley de los Derechos de las Niñas y los niños en el Distrito Federal. Contendida en el Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. Publicado Gobierno del Distrito Federal Secretaria de Desarrollo Social. Dirección General de Equidad y

Desarrollo Social. Dirección de Proyectos Sociales para las Mujeres y la Infancia. 1ª ed. Impreso en Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V. México D. F. Agosto 2000. páginas 182.

Ley para la Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Contendida en el Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. Publicado Gobierno del Distrito Federal Secretaria de Desarrollo Social. Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. Dirección de Proyectos Sociales para las Mujeres y la Infancia. 1ª ed. Impreso en Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V. México D. F. Agosto 2000. páginas 182.

DICCIONARIOS

Diccionario de Derecho. Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. 30ª ed. Ed. Porrúa. S.A. México, Distrito Federal. 2001. páginas 525.

Diccionario Enciclopédico Básico SALVAT. 1ª ed. Ed. Salvat Editores S.A. Barcelona, España. 1981. páginas 1517.

Diccionario Enciclopédico Universal. AULA 2000 ed.2000 Alfonso Dorado Ed. AULA S.A. Madrid, España. 2000. páginas 1450.

Diccionario Jurídico ESPASA. Fundación Tomás Moro. Ed. Espasa Calpe, Madrid 1998, páginas 1010.

Diccionario de la Lengua Española (esencial), LAROUSSE. 1ªed. 44ª reimpresión. Ed. Larousse. S. A. De C. V. México 2001. páginas p. 727.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. T. I A-H. 11ªed. Ed. Porrúa. S.A. México 2001. páginas 3415.

Diccionarios Jurídicos Temáticos Derecho Civil. Ed. Oxford University Press. Baqueiro Rojas Edgar. Volumen 1. 2002. páginas 126.

Diccionarios de SINÓNIMOS ANTÓNIMOS. E IDEAS AFINES. Aarón Alboukrek Gloria Fuentes S. 1ª ed. 7ª reimpresión. Ed. LAROUSSE. México 2001. páginas. 559.

OTRAS FUENTES

Acuerdo emitido por Consejo de la Judicatura del Distrito Federal número 22-45/2000 de fecha cinco de octubre de dos mil. páginas 1.

Amparo Directo 13023/2001 promovido por VANESA MISELEM ARELIO RIOS, 15 de Noviembre de 2001. Unanimidad de votos: Magistrada Ponente MARIA SOLEDAD HERNÁNDEZ DE MOSQUEDA. Deducido de la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovida por SERRANO CAMACHO EDGAR ARTURO en contra de VANESA MISELEM ARELIO RIOS. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. páginas 93.

Amparo Directo 64/2002-IV promovido por PATRICIA MAGDALENA GAYTAN ARREDONDO en contra de TECU ARTURO LUCA PORTUGAL, 24 de Enero de 2002. Unanimidad de votos: Magistrada Ponente Dr. MIGUEL DE JESÚS ALVARADO ESQUIVEL. Deducido del juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO promovido por PATRIA MAGDALENA

GAYTAN ARREDONDO en contra de TECU ARTURO LUCA PORTUGAL.. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. páginas 75.

Entrevistas a padre e hijos con derecho de convivencia usuarios de las Instalaciones del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Realizadas con fechas diecisiete de mayo, cuatro de agosto y primero de noviembre de dos mil dos.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS GEOGRAFICAS E INFORMATICA. I.N.E.G.I. Cuaderno Número 8. Estadísticas de Matrimonio y Divorcio. edición. 2001. Impreso en México. México 2001. Página 117.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS GEOGRAFICAS E INFORMATICA. I.N.E.G.I. Cuaderno Número 9. Estadísticas de Matrimonio y Divorcio. edición. 2001. Impreso en México. México 2002. Página 119.

INFORMACIÓN NO OFICIAL emitida por el CENTRO DE CONVIVENCIAS FAMILIAR SUPERVISADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

IUS 2002. Jurisprudencias y Tesis Aisladas de junio de 1917 – abril de 2002. Elaborado y Autorizado por el Poder Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Épocas Octava y Novena CD-1.

ULLOA ZIAURRIZ, Teresa, Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.. Gobierno del Distrito Federal Secretaría de Desarrollo Social. Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. Dirección de Proyectos Sociales para las Mujeres y la Infancia. 1ª ed. Impreso en Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V. México D. F. Agosto 2000. páginas 182.

JURISPRUDENCIA

ANALES DE JURISPRUDENCIA, Índice General 2000. Derecho Familiar, T. 42-Año 11 Sexta Época. Segunda Etapa. Publicación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. páginas 249.

RUIZ LUGO, Rogelio, Jurisprudencia Familiar, 1917-1998. 1ª ed. Ed. Aldina S. A. México, 1998. páginas 436.

DIRECCIONES DE LAS PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS

Página: Cámara de Diputados <http://cddhcu.gob.mx/> Visitada el 19 Noviembre de dos mil tres.

Página: Congreso del Estado de Guerrero. www.conggro.gob.mx visitada el 26 de julio de dos mil dos.

Página: Conferencia realizada en Madrid España, el día 11 de enero de 2000, Titulada: "Las dos Formas de Convivencia compañía o rivalidad", Expositora Fujikura Ana Lucia. C. www.hottopos.com/notand7/marias2formas.htm, visitada el día 12 de Noviembre de dos mil dos. Julián Marías.

Página: "Convivencia Familiar"
http://lectura.ilce.edu.mx3000/sites/maypa/escuela/htm/sec_5htm. Visitada el día 14 de Agosto de dos mil dos.

Página: "Convivencia Infantil".

www.expage.com/page/convivencia. visitada con fecha 11 de Diciembre de dos mil dos.

Página: Gobierno del Estado de Hidalgo. "Código Familiar de Hidalgo." www.hidalgo.gob.mx México. visitada el 29 de julio de dos mil dos.

Página: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática <http://www.inegi.gob.mx/> Visitada el 16 de marzo de dos mil tres.

Página: NOTICIERO CIMAC, México. www.cimacmexico Noticia "Tras la tormenta conyugal, visitan a sus menores en Centro Familiar de Convivencia Supervisada" de fecha 30 de Abril del 2002. visitada el 13 de septiembre de dos mil dos.

Página: Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www.scjn.gob.mx/> Visitada el 29 de Marzo de dos mil tres.

Página: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal <http://www.tsj.gob.mx/> Visitada el 4 de Abril de dos mil tres.

Página: UNICEF, <http://www.unicef.org/> Visitada el 4 Enero de dos mil tres.

Página: "The Supervised Visitation Network" <http://svnetwork.net/> visitada el 19 de diciembre de dos mil dos.